



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12**

Fecha: **23/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 33 33 013 2020 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUZ ALBA ARIZA LARROTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Traslado (Art. 110 CGP)	24/09/2021	28/09/2021		
6800 33 33 013 2020 00226 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Traslado (Art. 110 CGP)	24/09/2021	28/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO

Señor
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bucaramanga

REF.: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARIA LUZ ALBA ARIZA LARROTA
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 2020-194

FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía N° **75.106.148** y T.P. **216.931** C.S. de la J., por medio de este escrito me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda, solicito no se disponga condena en costas, teniendo en cuenta que con la parte demandada se realizó contrato de transacción para el pago de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, al cual ya se dio su cumplimiento según lo pactado.

Cabe resaltar, que la entidad demandada dio cumplimiento según lo pactado realizando el respectivo pago a mi mandante.

Agradezco la atención al presente,



FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO
C.C. 75.106.148
T.P. 216.931 C.S. de la J.
Apoderado parte demandante



20211181459581

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181459581**
Fecha: **29-06-2021**

Señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
CR 10 N 35-30
Bucaramanga - Santander
E. S. D.

RADICADO No.	68001333301320200022600
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, adicionada, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan





al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

*“(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renunciaciones a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

1





Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece los mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –**EL FONDO**-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos “naturales” del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;





6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.”²

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Me **OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución 1255 del 19 de junio de 2019 y Resolución 2432 del 30 de diciembre de 2019, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, considerando que, los actos administrativos demandados se encuentran apegados a las normas que regulan el régimen prestacional para los docentes.

SEGUNDA: Me **OPONGO** debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de la pretensión declarativa, de tal suerte que, al desecharse por improcedente, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

TERCERA: Me **OPONGO**, a que se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar la sustitución pensional vitalicia que solicita la parte actora ya que carece de todo fundamento jurídico.

CUARTA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.





2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los hechos no le constan a la entidad que represento por lo que deberán acreditarse de manera fehaciente dentro de este litigio, por tanto, se encuentran en debate, y estos serán verificados con el cuaderno administrativo del docente y los antecedentes que dan lugar a los actos administrativos demandados y las pruebas documentales que deberá aportar la entidad territorial de educación a la que está o estuvo vinculada la docente.

3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La **Ley 100 de 1993**, exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en ella, a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo expresa en su artículo 279:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Por ello, las prestaciones sociales del magisterio se gobiernan por las disposiciones de la **Ley 91 de 1989**, “*Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*”.

Esta situación jurídica se reiteró con las Leyes 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, que definieron el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados, así:

Ley 60 de 1993, artículo 69:



“El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.”

Ley 115 de 1994, artículo 115:

“Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley”...

Al respecto, la **Ley 91 de 1989** señaló en su artículo 15, que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, se efectuará de acuerdo con el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial; en tanto que, para los docentes nacionalizados vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se rigen por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, reguladas anteriormente por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

En este sentido, dispuso:

***“ARTÍCULO 15.-** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.”





En este orden de ideas, el **Decreto 3135 de 1968**, “*Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales*”, y que cobijó a algunos servidores de los entes territoriales, preceptuó:

“ARTÍCULO 27. Pensión de jubilación o vejez. El empleado público o trabajador oficial que sirva veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años si es varón, o 50 si es mujer, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio”

No obstante, con la aparición de la **Ley 33 de 1985**, las disposiciones del artículo 27 de decreto 3135 de 1968 y aún las del literal b) del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, fueron derogadas, siendo aplicable actualmente a los empleados oficiales de todos los órdenes, lo previsto en el artículo 1º y 25 de la Ley 33 de 1985, frente a la pensión ordinaria de jubilación.

De otra parte, el artículo 81 de la **Ley 812 de 2003**, “*Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, hacia un Estado comunitario*”, dispuso:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley” ...

Siendo, así las cosas, ha sido aceptado que el régimen prestacional de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la expedición de la Ley 812, es decir, al 27 de junio de 2003.

De lo anterior resulta que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, es el aplicado a todos los empleados públicos regidos por la Ley 33 de 1985, en los términos del artículo 1º:

*“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) **tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio...**”*

En consecuencia, a los docentes nacionales, se les debe liquidar su pensión con el 75% de los factores que hayan servido de base para calcular los aportes durante al último año de servicio.

Ahora bien, respecto a la pensión post mortem, el **Decreto 224 de 1972** por el cual se dictaron normas especiales relacionadas con el ramo docente, expresa:



ARTÍCULO 7º.- En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte (mientras aquel no contraiga nuevas nupcias) o el hijo menor cumpla la mayoría de edad (y por un tiempo máximo de cinco (5) años).

Como se observa, el régimen pensional de los docentes los hace beneficiarios de algunas prestaciones especiales como lo es la pensión post mortem, consagrada en el Decreto 224 de 1972 que ampara a los beneficiarios de los docentes fallecidos que no lograron completar el tiempo de servicio necesario para adquirir su derecho pensional, por haber acaecido su muerte, a acceder a ese derecho cuando el causante haya laborado en planteles oficiales durante un periodo de 18 años continuos o discontinuos.

DE LA NO PROCEDENCIA PARA EL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior, para el caso que nos ocupa, cabe aclarar que, los actos administrativos, demandados; a saber, Resolución 1255 del 19 de junio de 2019 y Resolución 2432 del 30 de diciembre de 2019, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, se encuentran apegados a las normas que regulan el régimen prestacional para los docentes y, adicional a ello, representan la postura al respecto de la entidad demandada.

Hay que mencionar, que, para el caso de la referencia, ya se llevó a cabo la sustitución de pensión de jubilación a la que había lugar, en favor del señor JOSÉ MACEDONIO HERRERA DAZA, como cónyuge de la causante, la señora GLORIA MARÍA BLANCO DE HERRERA.

No obstante lo anterior, se llevó a cabo el estudio correspondiente, en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, evidenciando que, mediante dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 14 de febrero de 2018, se logró establecer, que la señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO cuenta con un porcentaje de invalidez del 54.60, con fecha de estructuración 5 de diciembre de 2017 de origen común.

Dicho esto, se concluye, que una vez verificado el dictamen de pérdida de capacidad laboral se advierte que su fecha de expedición, 5 de diciembre de 2017, es posterior a la fecha de fallecimiento de la docente, el día 20 de mayo de 2007, lo que indica que no ostentaba el requisito de dependencia económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificada por el





artículo 13 de la Ley 797 de 2003, motivo por el cual, se le fue negada la solicitud presentada.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

BUENA FE

La entidad ha obrado bajo el principio de la buena fe, pues no se puede reconocer una prestación y afectar el gasto público con ellas, si las mismas carecen de fundamento legal y requisitos mínimos exigidos para su reconocimiento; la demandada en el presente caso, así como en todas, sus actuaciones siempre obro de buena fe y de manera honesta, en desarrollo de su actividad, ante el Estado y los particulares dentro del estricto orden jurídico y estándar de usos sociales y buenas costumbres.

COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 224 de 1974, los beneficiarios de los docentes fallecidos que no lograron completar el tiempo de servicio necesario para adquirir su derecho pensional, por haber acaecido su muerte, deben acreditar para acceder a ese derecho, que el docente fallecido laboró en planteles oficiales durante un periodo de 18 años continuos o discontinuos y que de tal derecho se gozará, por un plazo máximo de 5 años.

Aunado a lo anterior, el derecho que se pretende en el presente litigio, ya fue reconocido en favor del señor JOSÉ MACEDONIO HERRERA DAZA.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.



5. PETICIONES

Con base en lo expuesto en precedencia, donde se relatan los fundamentos fácticos y jurídicos que dan lugar a esta petición, solicito a Usted:

Primero: Declarar probadas las excepciones propuestas.

Segundo: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

6. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

7. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

8. NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co .
-
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico t_ikramirez@fiduprevisora.com.co.
-





Del señor Juez.

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO

C.C 1.030.570.557 de Bogotá

T.P 310.344 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Bogotá, Colombia

Elaboró: Jenny Katherine Ramírez Rubio /Aprobó: José Miguel Álvarez Cubillos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





0480



República de Colombia

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBAÑA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vertical text on the right side of the page, including 'CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN' and 'CÓDIGO DE VERIFICACIÓN'.

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. Manifestaron:

- 1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.
2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0480



República de Colombia

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

3- Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Vertical text on the right side of the page, including 'CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN' and 'CÓDIGO DE VERIFICACIÓN'.

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0480



República de Colombia

Esta minuta para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene curso para el patrimonio.

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere **ACLARAR** dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al **APODERADO**.

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...)"

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el patrimonio

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 980/70).

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento.

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el patrimonio

ística

NIT: 900.070.724

Tecnología de alto impacto

0480



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:

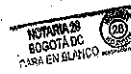
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



República de Colombia

Esta minuta para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene curso para el patrimonio.



Identificación Notarial 07-95-19

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 8, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

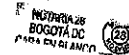
Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 20:19/04/23

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema).



República de Colombia

Este sistema puede ser utilizado por cualquier persona que posea acceso a Internet y un navegador de Internet. No garantiza la exactitud de la información.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO
DE 2013 - 2015
Código de Documento: 00-03-19
Código de Documento: 00-03-19

Hoja N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González

Proyecto: Mario Rafael Hernández Pedraza, P.T.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Henry Poveda Fierro - Secretario General

República de Colombia

Este sistema puede ser utilizado por cualquier persona que posea acceso a Internet y un navegador de Internet. No garantiza la exactitud de la información.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO
DE 2013 - 2015
Código de Documento: 00-03-19
Código de Documento: 00-03-19

0480

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que esté sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N: 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1998, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

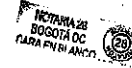
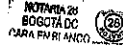
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora



Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 2- Si el anterior certificado no cumple la tarjeta profesional de abogado el documento debe volver a expedirse.
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co e través del número de certificación y fecha expedición.
 4- Esta certificación refleja el estado de vigencia de los certificados de abogado con tarjeta profesional y/o Usucapio temporal y Juzg. y de las cuentas entre Unidades tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -42 Piso 5. PRX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127
 www.ramajudicial.gov.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192319941E08

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO. PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA: FIDUPREVISORA S.A. N.º T.: 800529148-5 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1905 CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 261,860,165,049 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM CO DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001845 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715- DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA: QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTATUTOS:	ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	25	29-III-1.985	33 BTA.	16-X-1.985 NO.178.536
	3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3-V-1.988 NO.235.032
	2634	13-X-1.988	33 BTA.	15-XI-1.988 NO.256.101
	1846	10-VII-1.983	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
	3890	29-XII-1.989	33 BTA.	20-I-1.990 NO.295.079
	4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II-1.991 NO.318.074
	2281	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
	462	24-I-1994	29 STAFF BTA	1-II-1994 NO.435.739
	4384	20-V-1994	29 STAFF BTA	25-V-1994 NO.449.074
	10193	23-X-1995	29 STAFF BTA	09-XI-1995 NO.515.413
	5065	30-V-1996	29 STAFF BTA	28-VI-1996 NO.543.749
	966	05-II-1997	29 STAFF BTA	25-II-1997 NO.575.176

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00858281
	0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00668893
	010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00931971
	002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00930783
	005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00940056
	0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00905761
	0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00860437
	0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
	001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
	0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	009226870
	0003814	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
	0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01013538
	0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/30	01019494
	0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
	0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
	0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
	001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144582
	000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
	005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
	7	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355795
	105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01430339
	952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432149
	4	2011/01/12	NOTARIA 10	2011/01/21	01446785
	448	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726703
	835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830064
	503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364091

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HA ILICITADO. DURACION HABRÁ EL 1º DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

República de Colombia

República de Colombia

CAS 17684801

CERRADURA AUTOMÁTICA 07-03-15

CERRADURA AUTOMÁTICA

CERRADURA AUTOMÁTICA 07-03-15

101102208240004



OBJETO SOCIAL: EL OBJETO ENCLOSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL ESTATUTO ORGANIZATIVO...

Notario Publico en ejercicio
MAYGREGORIO INGRID VANILLE
C.C. 317884685
Notario Publico en ejercicio

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y TITULOS DE CUALQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACERA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 50 DE 1993...

Table with financial data: CAPITAL AJUSTADO, CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL PAGADO, JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (RS) IDENTIFICACION



PRIMER RENGLON
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02208163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 000000797...

Notario Publico en ejercicio
MAYGREGORIO INGRID VANILLE
C.C. 317884685
Notario Publico en ejercicio

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CUMFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRARA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD...

NOTARIA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 79 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 09049587 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES PABLO SAMBRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15.160.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 098.621.696 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA EN LAS FACULTADES...

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 4 de 5



CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.995 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

República de Colombia

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENSA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FOMENTACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES DE CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO A LA CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - IFF- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDAS (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHICULO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCOMPLETUDAS LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA DE LAS LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES O DE LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, EN LA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR NUEVO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL.

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRIID YAMIL E
Notario Público en cargo

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL
POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DE JULIO DE 2018, INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
URGEO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 0000010184
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
RODRIGUEZ PIÑEROS VEVIAN LICET C.C. 009001006468049

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO: 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO: 5945111
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: ILEGUIZAMON@FIDUOPREVISORA.COM.CO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA PRESENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
TRIBUTENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE REGISTROS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 12 DE DICIEMBRE DE 2018
EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 MONEDAS Nacionales Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL PRIMER AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009
RECUERDE INGRESAR A www.super.sociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 5 de 5



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 5,800
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EFICACIA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 2002, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRIID YAMIL E
Notario Público en cargo

Handwritten signature

10000028 MAY 2018 COD-4112
MAYORCA RINCON INGRIID YAMIL E
Notario Público en cargo

República de Colombia

NO ES VALIDO POR ESTA CARRA



0480



Aa058238083

Ca317884655

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.

Vertical text on the right side of the page, including 'CANTIDAD' and 'VALOR'.

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005288648
DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Publico
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024391
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 314280192
DIRECCIÓN: Cl 230 # 86 28
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M...

Stamp: FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario Público en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIO PÚBLICO EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Vertical stamp on the right side of the page, including 'FERNANDO TELLEZ LOMBANA' and '1100100028'.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

República de Colombia

Stamp: BOGOTÁ D.C., COD. 4112

Notaría 26 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

De según la presente copia respaldada los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.L. 201 de 2015...

Stamp: FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario Público en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C., 1100100028 - 08 MAYO 2019 - COD. 4112



Vertical text on the right side of the page, including 'CANTIDAD' and 'VALOR'.

Stamp: NOTARIA 26 BOGOTÁ DC PARA FIRMAR

Stamp: NOTARIA 26 BOGOTÁ DC PARA FIRMAR

Stamp: NOTARIA 26 BOGOTÁ DC PARA FIRMAR

Vertical text on the right side of the page, including 'CANTIDAD' and 'VALOR'.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPRECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO.

COMPARECEN: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Legal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical stamp: NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Vertical stamp: C312602892

Vertical stamp: NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Vertical stamp: C312602892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta Cartera Ministerial debe constituirse apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisor S.A. modificaron el Contrato de Fideicomiso Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Oficio No. 7.867 del 27 de junio de 2003 el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisor S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Legal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 260.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía.

Legal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical stamp: NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Vertical stamp: C312602892

Vertical stamp: NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Vertical stamp: C312602892

- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 260.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.
d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Legal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.214.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5°), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para sus conclusiones en la escritura pública - No tiene costo para el notario



NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:13 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C. RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

- CARSE CONTRATADO : 17 PODER VALOR : \$ "ACTO SIN CUANTIA" NUMERO UNIDADES : 1 OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS CATEGORIA : 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : GARCIA ARANGO

Recibido por : JUAN C. BACA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 28 No. 12-49 al. 201 - PBX Bogotá D.C. http://www.superintendencia.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION No.

002028 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 81 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estatística, sin personalidad jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiera el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0063 del 21 de Junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otorgo de fecha 27 de Junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como Vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, con respecto a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que éste sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor: **Luis Alfredo Sanabria Rios**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.56*, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMIAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciaria del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellas han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre los gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados."

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

[Signature]
DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
 Representante Legal
 FIDUPREVISORA S.A.



Boletín de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá - No. 10-341-19-01 (183-97) 3164-9111
 Calle 147 No. 7-43599 Cartagena (47) 8142-1758 (Bogotá) 47 3164-9111
 Medellín 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111
 Bogotá 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111
 Bogotá 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111

Boletín de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá - No. 10-341-19-01 (183-97) 3164-9111
 Calle 147 No. 7-43599 Cartagena (47) 8142-1758 (Bogotá) 47 3164-9111
 Medellín 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111
 Bogotá 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111
 Bogotá 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111



República de Colombia

Pág. No. 7 **522**



ESTÁ HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522**.
 QUINIENTOS VEINTIDÓS.
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN

FECHA: 28 de marzo de 2019

CIUDAD: Bogotá

NOTARIO: Elsa Piedad Ramírez Castro

LEYENDA: 3

REVISADO: 3

EFECTIVO: 3

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00
Gastos Notariales	\$70.200.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 8.200.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00
IVA	\$24.824.00

[Signature]
LUIS GUSTAVO FERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79-953-86/

T.P. 145.127

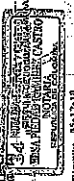
DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CAJ

Tel. No. 2222800 ext. 1269

EMAIL atunacionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.989.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.
 Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12



522

[Signature]
ELSÁ PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Boletín de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá - No. 10-341-19-01 (183-97) 3164-9111
 Calle 147 No. 7-43599 Cartagena (47) 8142-1758 (Bogotá) 47 3164-9111
 Medellín 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111 (Medellín) 47 3164-9111
 Bogotá 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111 (Bogotá) 47 3164-9111





Constitución de la Presidencia para emitir una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradoras, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.881 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

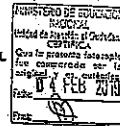
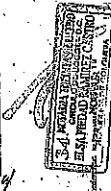
Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Ministra María Victoria Angulo González
Poderes: Ley 489 de 1998 - Ley 675 de 2001 - Ley 809 de 2004 - Decreto 2012 de 2009, el artículo 225 de la Ley 809 de 2004 y el artículo 225 de la Ley 809 de 2004.

C3112823880



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.881 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.881
Libreta Militar No.	79953881
Certificado Contraloría General de la República	79953851160731103958
Certificado de Procuraduría General de Nación	118089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienestar y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	FORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

SECRETARÍA GENERAL DE OFICINA ASESORA Y ASESORES, PLANTA DE PERSONAL
Poderes: Ley 489 de 1998 - Ley 675 de 2001 - Ley 809 de 2004 - Decreto 2012 de 2009, el artículo 225 de la Ley 809 de 2004 y el artículo 225 de la Ley 809 de 2004.



014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, el Decreto 2012 de 2009, el artículo 225 de la Ley 809 de 2004 y el artículo 225 de la Ley 809 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 809 de 2004 dispone en su artículo 4º en la clasificación de los empleos, variando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 809 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 848 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacante definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.881 reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.881, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

C3112823887



Constitución de la Presidencia para emitir una función

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Ministra María Victoria Angulo González
Poderes: Ley 489 de 1998 - Ley 675 de 2001 - Ley 809 de 2004 - Decreto 2012 de 2009, el artículo 225 de la Ley 809 de 2004 y el artículo 225 de la Ley 809 de 2004.





NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboró: EMC

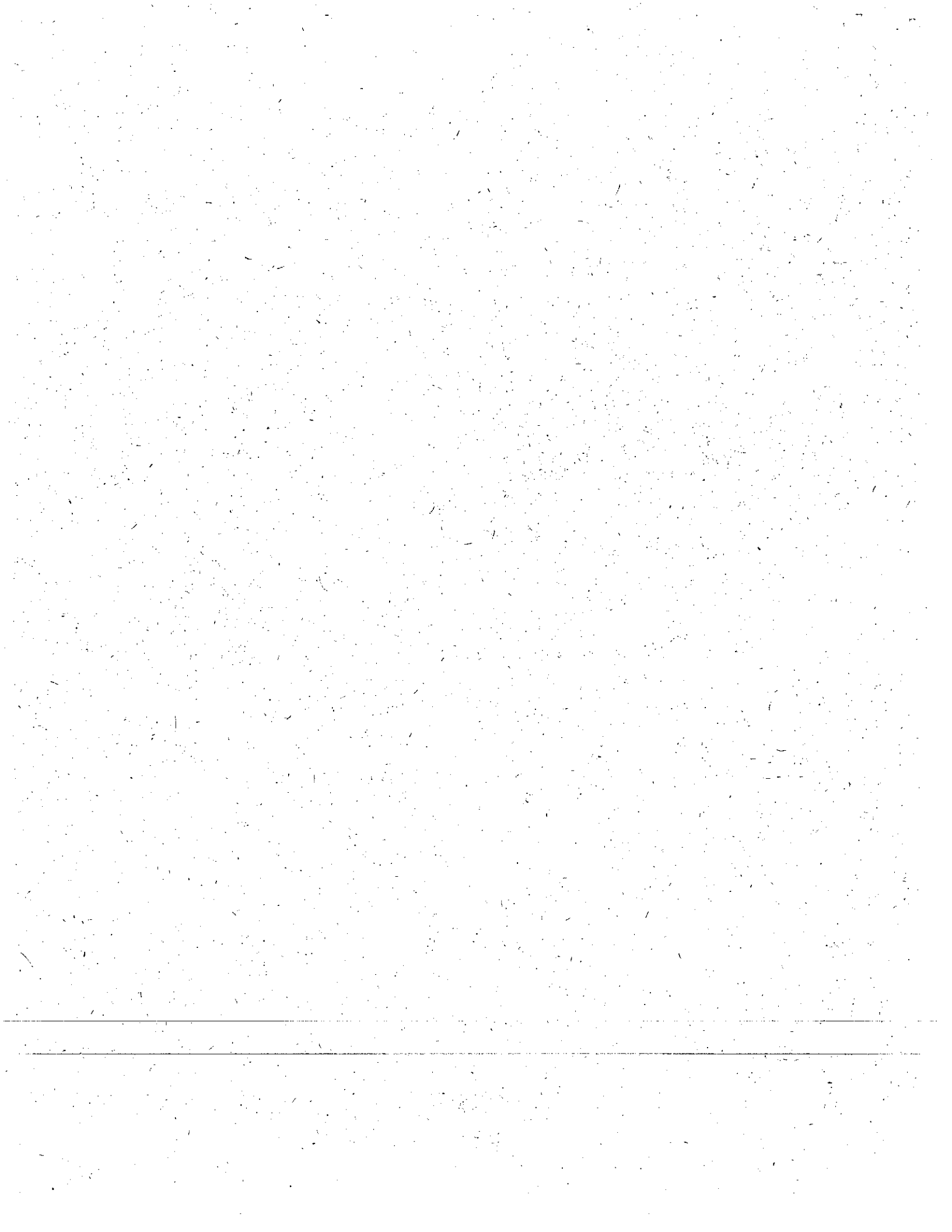


Ca312892920

Ca312892920

Ca312892920

Ca312892920





Señores

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 68001333301320200022600

Demandante: CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

Y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018**, y **Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO
C.C. 1.030.570.557 de Bogotá D.C.
T.P. 310344 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RADICADO 2020-00226

Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <jadmin13bga@notificacionesrj.gov.co>

Mié 4/08/2021 12:41 PM

Para: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; macedonio08@hotmail.com <macedonio08@hotmail.com>**CC:** claudiajizel@yahoo.com.mx <claudiajizel@yahoo.com.mx>; alejandrotorres3108@hotmail.com <alejandrotorres3108@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (11 MB)

02Demanda.pdf; 06AutoAdmiteDemanda.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 6520043 ext. 4913

Correo electrónico: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**Señores**


DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL Y JOSÉ MACEDONIO HERRERA DAZA

Me permito notificarles la providencia del 12 de marzo de 2021 proferida (s) por el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA** dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** incoado por **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**- representada por **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO** por medio de la cual se **ADMITIÓ DEMANDA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y COMO VINCULADO EL SEÑOR JOSÉ MACEDONIO HERRERA DAZA** bajo el radicado **2020-00226**.

SIGLO XXI. Se deja constancia que la notificación personal del AUTO ADMISORIO dentro del presente medio de control acaeció **el día 04 de agosto de 2021**; así mismo, se deja expresa constancia que el término común de 25 días previsto por el artículo 612 del CGP **fue derogado** por la Ley 2080 de 2021, por lo que el término de traslado para la contestación de la demanda de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, empezará a contabilizarse a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, venciendo el mismo el día **20 de agosto de 2021**.

Anexo al presente mensaje, se adjunta copia de la providencia del 12 de marzo de 2021, copia de la demanda y sus anexos.

Aunado a lo anterior, me permito compartirles link para consultar el expediente de manera digital.

 [68001333301320200022600](#)

KAREN MELISSA GONZÁLEZ GUALDRÓN

JUDICANTE AD HONOREM



Doctora

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO-Representada por CLAUDIA
JIZEL HERRERA BLANCO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL, NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD: 680013333013-2020-00226-00

JULIA LORENA PARRA OCHOA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 60.327.607 de Cúcuta (N.S), portador de la Tarjeta Profesional N° 126.938 del C.S.J, domiciliada en Bucaramanga (Santander), en calidad de apoderada de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, según poder adjunto, conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Santander, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las declaraciones y condenas contenidas en el libelo de demanda, puesto que carecen de vocación de prosperidad, tal y como se expondrá oportunamente en el acápite de razones de la defensa de la presente contestación. Sin embargo, a efectos de conservar el orden de relación del respectivo acápite, procedo a individualizarlas de la siguiente forma:

A LA 1: Me opongo, a la declaración de la nulidad de las Resoluciones N° 1255 del 19 de junio de 2019, y Resolución N° 2432 del 30 de diciembre de 2019, expedidas por la Secretaria de Educación Departamental, por cuanto la pensión de jubilación de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, ya había sido sustituida al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, por lo tanto, el caso de la pensión es cosa juzgada en vía administrativa a partir del 22 de febrero de 2008, cuando mediante la Resolución N° 0023 del 22 de febrero de 2008, se le reconoció tal derecho al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, cónyuge, de la occisa; Resolución que quedo ejecutoriada y en firme.

A LA 2 y 3: Me opongo, por cuanto la pensión de jubilación de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, ya fue sustituida al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, mediante Resolución N° 0023 del 22 de febrero de 2008, con el lleno de los requisitos legales.



A LA 3: Me opongo, al cumplimiento de la sentencia por parte del demandado Departamento de Santander, pues el fallo con fundamento en las excepciones que se propondrán y las pruebas que se alleguen no puede ser adverso a mi representado.

FRENTE A LOS HECHOS

AL 1: Es parcialmente cierto. Es cierto, que la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, es hija de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, de acuerdo al registro civil de nacimiento, que reposa en los archivos de la Gobernación de Santander.

No me consta la dependencia económica de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**.

AL 2: Es cierto, que la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, falleció el 20 de mayo de 2007, de acuerdo al Registro civil de defunción N° 5731550, que reposa en los archivos de la Gobernación de Santander.

Es cierto que la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, a la fecha de su fallecimiento gozaba de la pensión vitalicia de jubilación, ya que de acuerdo al expediente administrativo que reposa en la Gobernación de Santander- Secretaria de Educación, esta última se le reconoció la pensión de jubilación mediante Resolución 07633 del 21 de octubre de 1996.

AL 3: Es parcialmente cierto. Es cierto que la pensión vitalicia de jubilación de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, fue sustituida a su cónyuge el señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, mediante Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008, teniendo en cuenta que para esa fecha fue quien solicitó la pensión y acreditó tener el derecho. No es cierto que se haya desconocido la existencia de la hija inválida por parte del Departamento de Santander-Secretaría de Educación Departamental, pues tenga en cuenta señora Juez que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, es el **05/12/2017**, de acuerdo al **Dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 14/02/2018**, lo que indica que es posterior a la fecha de fallecimiento de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, por lo tanto, para la fecha **22 de febrero de 2008**, el Departamento de Santander desconocía la existencia de la situación de discapacidad de la demandante.

Además de lo anterior, como bien lo reconoce la demandante en el hecho 5 de su escrito de demanda, solo hasta el 30 de marzo de 2017, las demandantes solicitan el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, lo que indica que, para el 22 de febrero de 2008, fecha en que se reconoció el derecho a **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, el Departamento de Santander desconocía la condición de **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**.



AL 4: Es cierto, que el fallo del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo radicado 2010-0193, tuvo como prueba el Dictamen de interdicción emitido por Medicina Legal, de acuerdo a las pruebas allegadas por la parte demandante.

También es cierto que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, resolvió declarar la interdicción judicial por Discapacidad mental absoluta a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, y designo como curadora de la interdicta a la señora **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**.

AL 5: Es parcialmente cierto, que, mediante escrito del 30 de marzo de 2017, radicado Foret 1191254, y radicado Web del FOMAG 2019-PENS-733234, mediante apoderado la señora **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, actuando como curadora de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, solicita el 50% de la pensión de jubilación a favor de esta última.

No me consta, la dependencia económica de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**.

AL 6: Es cierto, mediante resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, se negó la solicitud, por cuanto, ya la pensión se había sustituido al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, mediante Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008.

Además, la Fiduprevisora en calidad de administradora de los recursos del fondo, mediante hoja de revisión con fecha de estudio 21 de mayo de 2009, negó la prestación solicitada.

El Departamento de Santander-Secretaria de Educación Departamental, tiene el deber de acogerse al concepto emitido por LA FIDUPREVISORA SA, teniendo en cuenta que es la administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y debe previamente dar el visto bueno, para proceder a reconocer o negar cualquier solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los docentes afiliados al mismo.

Al respecto el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2831 de 2005 establece: "*Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo*".

AL 7: Es cierto, contra la Resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, se



interpuso recurso de reposición radicado foret 20190104671 el 04 de julio de 2019.

AL 8: Es cierto, mediante resolución N° 2432 del 30 de diciembre de 2019, la Secretaria de Educación Departamental, confirmo la resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019.

AL 9: Es cierto, el Departamento de Santander-Secretaria de Educación Departamental, fue convocado a conciliación.

RAZONES DE LA DEFENSA

El apoderado de la parte actora, pretende la nulidad de las resoluciones N° 1255 del 19 de junio de 2019, mediante la cual la administración se abstuvo de reconocer el eventual derecho de sustitución pensional a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, y la Resolución N° 2432 del 30 de diciembre de 2019, que confirmo en su integridad la Resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019.

Señora Juez, a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, no le asiste el derecho a la sustitución pensional de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, por las siguientes razones:

la Gobernación de Santander- Secretaria de Educación, mediante Resolución 07633 del 21 de octubre de 1996, le reconoció pensión vitalicia de jubilación a la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**.

La señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, falleció el 20 de mayo de 2007, de acuerdo al Registro civil de defunción N° 5731550, que reposa en los archivos de la Gobernación de Santander.

El 20 de noviembre de 2007, bajo radicado Web 2007-PENS-012648, el señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.704.394, presento la solicitud de reconocimiento de la sustitución de la pensión de jubilación, correspondiente a la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, en su condición de cónyuge, y quien acredito cumplir con los requisitos legales.

El Departamento de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, dio cumplimiento al artículo 212 del C.S.T, y para ello publico los dos avisos en las fechas 07 y 23 de julio de 2007, de acuerdo a la certificación emitida por el diario la Republica el día 23 de julio de 2007; Para que toda persona que se creyera con derecho a reclamar la pensión se presentara en los treinta (30) días siguientes a la publicación.

El Departamento de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante **Resolución N° 0023 del 22 de febrero de 2008**, reconoció y ordeno el pago de una sustitución de pensión de jubilación al



señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Departamento de Santander, actuó conforme a derecho en el reconocimiento de la sustitución de la pensión de jubilación al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, ya que el artículo 47 literal a de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo [13](#) de la Ley 797 de 2003, establece, quienes son los beneficiarios de la pensión:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

El 30 de marzo de 2017, radicado Foret 1191254, y radicado Web del FOMAG 2019-PENS- 733234, mediante apoderado la señora **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, actuando como curadora de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, solicita el 50% de la pensión de jubilación a favor de esta última.

La Gobernación de Santander – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, negó la solicitud, por cuanto, ya la pensión se había sustituido al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, mediante Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008.

El apoderado de la señora **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, curadora de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, interpuso recurso de reposición radicado foret 20190104671 el 04 de julio de 2019, contra la Resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019.

Mediante Resolución N° 2432 del 30 de diciembre de 2019, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander- en Nombre y Representación de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, confirmo la resolución N° 1255 del 19 de junio de 2019.

Teniendo como fundamento que la Secretaria de Educación de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando líquido y elaboro el proyecto de acto administrativo para ser enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A, para visto bueno, se hizo teniendo en cuenta la documentación inicialmente portada al expediente y fue con base en esa información que se realizó el estudio de la prestación.



Que por medio de la hoja de revisión 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019 con fecha de estudio del 21/05/2019, la Fiduciaria la Previsora S.A, negó el ajuste a la sustitución de la pensión con la siguiente observación; "Señores Secretaria de Educación de conformidad con el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, artículo 4 y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la Secretaria de Educación. Se informa que no procede incluir a la señora GLORIA MARIA BLANCO en calidad de hija mayor invalida, en el orden de ideas que, según certificado médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05/12/2017, fecha posterior al fallecimiento de la docente, 20/05/2007.

La Gobernación de Santander -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sustituyo la pensión de jubilación al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, mediante **Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008**, porque acredito los requisitos exigidos de acuerdo a la legislación vigente para esa época como ya se explicó, lo que indica que la Gobernación de Santander actuó conforme a derecho, y no vulnero ningún derecho de la demandante.

Ahora bien, en relación a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, el Departamento de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, no podía en su momento sustituirle la pensión, de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, primero porque en principio no existió una solicitud al respecto, y segundo porque la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, es el **05/12/2017**, de acuerdo al **Dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 14/02/2018**, lo que indica que para la fecha de fallecimiento de la de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, **GLORIA LILIANA** no dependía económicamente de la causante, por lo tanto sustituir la pensión a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, iría en contravía de lo dispuesto en los artículos 47 y 38 de la ley 100 de 1993.

EXCEPCIONES

El Departamento de Santander propone de conformidad con el artículo 175 del CPACA, las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIA:

- 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ENTE DEMANDADO DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.**

Fundamento la proposición de esta excepción, considerando que la pensión de jubilación que se concedió a la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, de la cual es sustituto el señor **JOSE**



MACEDONIO HERRERA DAZA es cancelada con recursos de la Nación a través del Sistema General de Participaciones y en razón a lo anterior, el Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, no ha debido ser vinculada a la presente demanda, considerando que en materia de pago de estas prestaciones, se ciñe expresamente a directrices contenidas en el **manual unificado para la liquidación de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual contempla los factores salariales que se deben tener en cuenta para efectos de liquidar cualquier prestación, cuyas Actas, SON DE Estricto CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES COMPROMETIDAS, COMO SON: LA REGIONAL DE SANTANDER Y LA FIDUPREVISORA S.A.**

Adicionalmente, se sustenta la excepción de la Falta de Legitimación en la Causa por pasiva del Departamento, dado que la Entidad ha actuado como ADMINISTRADOR o EJECUTOR de las directrices emanadas del Ministerio de Educación Nacional, con base en **la Ley 91 de 1989 que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes vinculados, el cual fue instituido como una Cuenta Especial de la Nación, sin personería jurídica, con patrimonio independiente, pero con recursos que son administrados por la Fiduciaria la Previsora, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a la escritura pública que se anexa con esta contestación.**

En este mismo orden de ideas, el art. 3º del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, señala que de acuerdo con el art. 3º de la Ley 91 de 1989, y el art. 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas.

Lo replicado, basados en que las Secretarías de Educación Departamental no tienen autonomía en la materia, circunscribiéndose a directrices trazadas por la Nación - Ministerio de Educación Nacional a través de la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Una simple revisión del Decreto Nacional 2831 de agosto de 2005, nos permite ratificar el criterio anterior, puesto que este decreto determinó que, para el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, ejercer las siguientes funciones:

1. **Radicar** las solicitudes.
2. **Expedir** certificado de tiempo de servicios y salarios al docente petionario.



3. **Elaborar y remitir proyecto de Acto Administrativo** de reconocimiento con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación.
4. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de Resolución, la Sociedad Fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva Secretaría de Educación.
5. Una vez aprobado el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento por la Sociedad financiera encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el **Secretario de Educación Departamental suscribe el Acto Administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo.**
6. En firme al Acto Administrativo, se remite a la Sociedad Fiduciaria para efectos de pago. Es decir, a la Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así las cosas, la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúa a través de su delegado para el nivel territorial, es decir, a través del Secretario de Educación Departamental de Santander, pero conservando la unidad de personería jurídica.

En ese orden de ideas, hay que diferenciar que una, es la fuente de la cual emanaron los Actos Administrativos **y otra, la fuente de financiación de los recursos con los cuales el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – FIDUPREVISORA, paga a los docentes.**

Por lo expuesto, se manifiesta que los Delegados del Ministerio a nivel de las Entidades, **se convirtieron en simples GESTORES** para agilizar el trámite de las solicitudes de las prestaciones de los y las docentes en sus respectivos Entes Territoriales, atendiendo las directrices impartidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional y obviamente a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - **FIDUPREVISORA.**

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo estipulado por mandato Constitucional en el art. 298 de la Carta, atinente a la autonomía y Funciones de los Departamentos que textualmente reza: "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes. (...)"; de lo anterior se colige que el



Departamento de Santander en lo que atañe al otorgamiento, reconocimiento y pago de prestaciones sociales y para el caso concreto de pensiones de jubilación, obedece y se ciñe a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional; tanto así, que podemos afirmar sin lugar a dudas, que el Departamento de Santander es un Ente Ejecutor de las políticas que en materia educativa le traza el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte Mientras esté vigente el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 y especialmente el **PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3** que reza: ***"Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo"***.

Finalmente reiteramos que el Departamento de Santander a través del Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, no hizo nada diferente a dar cabal aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo Del Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, y demás normatividad vigente en la materia, por ende, mal podría ser condenado el Departamento De Santander, a responder pecuniariamente el pago de la prestación solicitada toda vez, se ajustó a expresas directrices del Ministerio De Educación Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Tal como ciertamente lo tiene establecido en el Honorable Consejo de Estado: El competente para resolver este tipo de solicitudes,

"De lo anterior se puede concluir, que los entes territoriales actúan como unos meros facilitadores para con los Docentes Nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pues si bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la FIDUCIARIA encargada de la administración de los recursos de Fonpremag, los suscribe, es en representación de dicho fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de las prestaciones". Sic.

Al respecto también es relevante traer a colación lo dispuesto por el **Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga**, que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo radicado 2019-00286-00, resolvió esta excepción previa a favor del Departamento de Santander, y para resolver la excepción planteada se trae lo indicado por



el Consejo de Estado Sección Segunda, en sentencia **63001233300020140014301 (41872015)**, del **18 de noviembre de 2016**:

"En relación con el caso concreto, la corporación aseguró que el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio es una competencia dada al respectivo fondo nacional mediante la aprobación que realice la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la Secretaría de Educación correspondiente. Ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 del 2005.

Por tal razón, al encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías, no surge la necesidad de vincular al ente territorial – secretaria de educación municipal a la presente acción, en calidad de litisconsorte necesario.

Lo precedente, toda vez que resulta posible tomar una decisión de fondo sobre la reclamación de reconocimiento de sanción moratoria por pago tardío de cesantías a un docente, dado que cualquier orden que se profiera debe ser acatada por el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que para ello se requiera de intervención alguna de la secretaria de Educación del ente territorial."

En el presente asunto se tiene que las pretensiones del presente proceso buscan el reconocimiento y pago de una cesantía parcial y de la sanción mora por el pago tardío de esta cesantía reclamada.

En consideración a lo anterior, encuentra el Despacho que al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** le corresponde el reconocimiento de las prestaciones sociales y pensiones de los docentes, mediante la aprobación que realice la **FIDUPREVISORA S.A.** del proyecto de decisión presentado por la Secretaria de Educación del ente territorial, de acuerdo con lo establecido bajo la modalidad de colaboración de funciones ordenada en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, norma que dispone:

"Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

*En este orden de ideas la excepción propuesta está llamada a prosperar, toda vez que el reconocimiento de las cesantías parciales y de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías es un derecho conexo a la referida prestación social, y en el evento de prosperar las pretensiones, quien tendría a cargo su reconocimiento es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo que este Despacho declarará probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ENTE***



DEMANDA O DEPARTAMENTO DE SANTANDER/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En razón de lo anterior, **respetuosamente solicito a la Señora Juez, aplicar en el presente caso el numeral 6º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, en el entendido que, ante la prosperidad de la Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, se dé por terminado el proceso respecto al Departamento de Santander.**

EXCEPCIÓN DE FONDO:

1. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA ACCEDER A LA PENSIÓN.

El Departamento de Santander, emitió los actos administrativos de los cuales el demandante solicita su nulidad, cumpliendo con la legislación vigente, para la época de la solicitud, por quien acredito tener el derecho.

El 30 de marzo de 2017, cuando las señoras **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, actuando como curadora de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, solicita el 50% de la pensión de jubilación a favor de esta última, mediante radicado forest N° 1191254. El Departamento de Santander-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya había reconocido la sustitución pensional mediante **Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008**, al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, conyugue de la pensionada fallecida, quien realizo dicha solicitud el 20 de noviembre de 2007, y acredito los requisitos exigidos.

De acuerdo a la certificación emitida por el diario la Republica el día 23 de julio de 2007, el Departamento de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, dio cumplimiento al artículo 212 del C.S.T, y publico los dos avisos en las fechas 07 y 23 de julio de 2007, Para que toda persona que se creyera con derecho a reclamar la pensión se presentara en los treinta (30) días siguientes a la publicación, sin embargo ninguna otra persona se presentó a reclamar la pensión de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**.

Además de lo anterior de los documentos aportados por el señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, cuando solicito la sustitución pensional, se encuentra Acta de la Declaración **rendida bajo juramento** por el señor **ALBERTO NAVAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.706.321, y **ALVARO ALMEIDA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.621.052, ante la Notaria Única de Piedecuesta, donde manifestaron:

*(...) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista trato y comunicación desde hace más de 20 y 30 años respectivamente al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.704.394 expedida en Piedecuesta, de estado civil viudo,*



de profesión pensionado, residente en la Avenida 5N N° 19-24 casa 72 Altos de Granada del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que el contrajo matrimonio el día 16 de febrero de 1969 con la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, quien se identificaba en viada con la cedula de ciudadanía numero 28.476.190 expedida en Vélez (Sder), de estado civil casada, de profesión pensionada (Docente), quien falleció el día 20 de mayo de 2007 y hasta ese momento convivieron (38) años sin separarse nunca, y de dicha unión procrearon cuatro hijos legítimos ya todos mayores de edad. Así mismo queremos manifestar que la única persona con mayor derecho a reclamar la **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** y demás tramites existentes y pertinentes dejados por la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, es su esposo **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, y que no existen más beneficiarios con igual o mejor derecho que el suscrito, por lo tanto, el responderá civil, penal y pecuniariamente ante terceros en caso que llegaren a presentarse. Igualmente manifestamos que la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA**, no procreo más hijos, ni adoptivos, ni por reconocer”.

las señoras **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, actuando como curadora de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, el 30 de marzo de 2017, solicita el 50% de la pensión de jubilación a favor de esta última, sin embargo se debe tener en cuenta que el artículo 47 de la ley 100 de 1993, establece quienes son los beneficiarios de la pensión, dentro de los que se encuentran los hijos inválidos:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

Sobre el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la sustitución pensional, es preciso destacar que el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 establece que uno de los beneficiarios son los hijos en situación de invalidez, si dependían económicamente del causante, es decir, que no tienen ingresos adicionales y mientras subsista tal condición.

De dicho artículo se desprenden tres requisitos: (i) la relación filial; (ii) la situación de discapacidad y que la misma hubiese generado pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%; y (iii) la dependencia económica del hijo en situación de invalidez con el causante de la prestación.

Además de lo anterior el mencionado artículo establece que para determinar cuándo hay invalidez se debe aplicar el criterio previsto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, que al respecto determina:



ARTÍCULO 38. ESTADO DE INVALIDEZ. *Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*

De acuerdo a las pruebas a la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, se le realizó Dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 14/02/2018, donde se determinó un porcentaje de invalidez de 54.60 %, con **fecha de estructuración 05/12/2017**, de origen común.

Lo anterior indica que la invalidez de la señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, fue posterior al fallecimiento de su madre, por lo tanto, no se cumplía con el requisito de la dependencia económica, que exige la norma. Lo que también se prueba con el mismo Dictamen Pericial N° 63443634-296 del 14/02/2018 emitido por la Junta Nacional de Invalidez de Santander, donde quedo registrada en la anotación realizada por la Psicóloga de fecha 18/01/2018, que la señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, ha laborado, realizando actividades de digitación y archivo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-066 de 2016, estableció que: "es legítimo establecer condiciones de acceso para los beneficios pensionales, en tanto que la propia Constitución autoriza al Legislador para configurar el Sistema Pensional, y definir los requisitos para su reconocimiento. En el presente caso, la potestad legislativa es una razón suficiente para declarar la constitucionalidad de los apartes "si dependían económicamente de éste" atinentes a los hermanos inválidos del causante, contenidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y, "si dependían económicamente del causante," refiriéndose a los hijos inválidos de que trata el literal c) del artículo antes mencionado. En tanto que resulta necesario y adecuado que el constituyente derivado imponga ciertos requisitos de acceso, tales como la dependencia económica de quienes integraban el núcleo familiar en protección de los beneficiarios de posibles actores ajenos a los familiares más cercanos -Supra numerales 50 y 51"-.

2. NO REVOCATORIA DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y ESCRITO DEL RESPECTIVO TITULAR.

Como ya se ha expuesto, para la fecha de la solicitud de la señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO**, ya la pensión había sido sustituida al señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, quien realizó la solicitud y cumplió con los requisitos exigidos por la ley.

De acuerdo al artículo 97 del CPACA, **REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no*



podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

(...)

Al respecto ha dicho el Consejo de Estado, "Sabido es, que la mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos, ha sido aceptada por la doctrina, teniendo en cuenta, el sujeto a quien están dirigidos. Es así, que, en los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos a todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por parte de la administración, una vez se realice la valoración de las circunstancias precisas, para que la administración proceda a revocar sus propios actos. **No sucede lo mismo con los actos de contenido particular y concreto, que crean situaciones y producen efectos individualmente considerados, los cuales no pueden ser revocados por la administración, sin el consentimiento expreso del destinatario de esa decisión,** según lo dispone el artículo 73 del C.C.A., el cual preceptúa que para que tal revocación proceda, se debe contar con la autorización expresa y escrita de su titular. Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera, que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley". (Negrilla y cursiva es de la suscrita).

También en Fallo 3304 de 2011 del Consejo de Estado, esta corporación manifestó:

*Considera la Sala que el asunto en debate gira en torno a la revocación directa de un acto administrativo particular y concreto de carácter laboral. En general, respecto de actos administrativos, los de carácter particular y concreto de conformidad con el inciso 1º del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, no pueden revocarse directamente por la Administración sin el consentimiento previo y escrito del titular de los derechos reconocidos en ellos, **no obstante existen hipótesis en las que aun sin tal requisito puede ser retirados unilateralmente del ordenamiento jurídico, en atención al inciso 2 del referido artículo cuando, aquel haya sido proferido de forma ilegal o ilícita, o cuando ha sido producto del silencio administrativo positivo.** Sin embargo, respecto de actos administrativos de carácter prestacional, existe norma especial que regula las causales para su revocatoria directa sin el consentimiento expreso del titular de los derechos contenidos en aquellos, a saber las contenidas en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, según el cual corresponde a las Instituciones de Seguridad Social, o a quienes tengan a su cargo el pago de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho, así como la legalidad de los documentos que sirvieron para acreditarlos.*

No existen motivos en el reconocimiento de sustitución pensional del señor **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA**, que permitan inferir al



Departamento de Santander, que el reconocimiento de la prestación económica periódica fue ilegal o ilícita o producto del silencio administrativo positivo, es por ello que la administración tampoco podía revocar la **Resolución N° 0023 de 22 de febrero de 2008, de manera unilateral.**

3. GENERICA

En virtud del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la delación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan por probadas las excepciones propuestas.

PETITUM ESPECIAL

PETICIÓN ESPECIAL DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Respetuosamente solicito al Señor Juez que se convoque a la **Fiduciaria FIDUPREVISORA** en su calidad de Administradora y Pagadora del Negocio Fiduciario denominado **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, referente a Recursos del Sistema General de Participaciones que pagan la pretensión de la demandante.

Fundo lo anterior, por cuanto el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **FIDUPREVISORA S.A.**, se ha abstenido de pronunciarse en los casos en que no se le demande directamente por sus actuaciones propias, sino por su condición de vocero de patrimonios autónomos, casos en los cuales la responsabilidad patrimonial, a la luz de las normas del Código de Comercio, recae sobre bienes y activos fideicomitidos y corresponde a los fideicomitentes definir la pertinencia o no de un acuerdo en esa materia.

En desarrollo del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil siendo la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A. contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogada varias veces y hoy en día vigente , cuyo objeto es "(...) *Constituir una Fiducia Mercantil*



sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.”, y su finalidad es la de darle una “(...) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria”. (cursiva fuera de texto)

El Artículo 7º de la Ley 91 de 1989, determina que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, será quien las veces de Fideicomitente y estará integrado por el Ministro de Educación Nacional o Viceministro, quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos (2) Representantes del Magisterio, designados por la Organización Gremial Nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y el Gerente de la Entidad Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

Es visible que el Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, es un ente gestor que no paga directamente ninguna prestación solo profiere los actos administrativos notificados y ejecutoriados, los remite a la FIDUPREVISORA S.A. quien a su vez recibe órdenes sobre ello por el Fideicomitente: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – CONSEJO DIRECTIVO, razón por la cual se solicita como petición especial la integración del Litis Consorcio Necesario.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 83 del C.P.C, modificado por el artículo 1º numeral 35º del D.E. 2282/89 atinente al Litis Consorcio Necesario e integración del contradictorio y que textualmente reza: “ *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el Juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezca. El*



proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados (...)"

PRUEBAS

Documentales:

1. Expediente administrativo de la señora **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (QEPD)**, que reposa en la Gobernación de Santander- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá.
3. Resolución 1255 del 19 de junio de 2019.
4. Resolución N° 2432 del 30 de diciembre de 2019.

ANEXOS

- Poder para actuar, con sus respectivos anexos.
- Las relacionadas como aportadas en el acápite de pruebas.
- Expediente administrativo.

NOTIFICACIONES

El Departamento de Santander las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en su defecto en la Oficina Jurídica del Departamento, ubicada en la Calle 37 No. 10 – 30 Gobernación de Santander, y al correo electrónico notificaciones@santander.gov.co y/o ca.jparra@santander.gov.co.

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIA LORENA PARRA OCHOA
C.C N° 60.327.607 de Cúcuta (N.S)
T.P. No. 126.938 del C.S.J



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 30/11/06	Versión: 0	Pág. ____ de ____
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-------------------

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **5.0023**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION.

EL (LA) SECRETARIO (A) DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ejercicio de las facultades que le confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición con Radicado Web 2007-PENS-012648 de fecha 20-nov-07, la(s) personas relacionada(s) a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de la SUSTITUCIÓN de la PENSION DE JUBILACIÓN de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 Velez, docente de vinculación Nacionalizado

Que se presentaron a reclamar las siguientes personas:

NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	conyuge

Que al (a) docente fallecido (a) el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander le reconoció pensión ordinaria de jubilación mediante Resolución No. 7633 del 21-oct-96

Que según el Registro Civil de Defunción No 5731550 (a) docente falleció el 20-may-07.

Que se anexaron los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción, Registro Civil de Matrimonio (si existe), Declaraciones juramentadas de testigos en las que consta que el cónyuge, compañero (a) permanente convivió con el (la) causante hasta la fecha de su fallecimiento; que no hace vida marital y que no ha contraído nuevas nupcias, Registro Civil de los hijos, Certificado de escolaridad o invalidez de los hijos mayores de edad, Fotocopia (s) de la (s) cédula (s) de los beneficiario (s) Y Copia de publicación de los edictos.

Que la Prestación sustituida tiene efectos fiscales a partir del 21-may-07

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100, de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

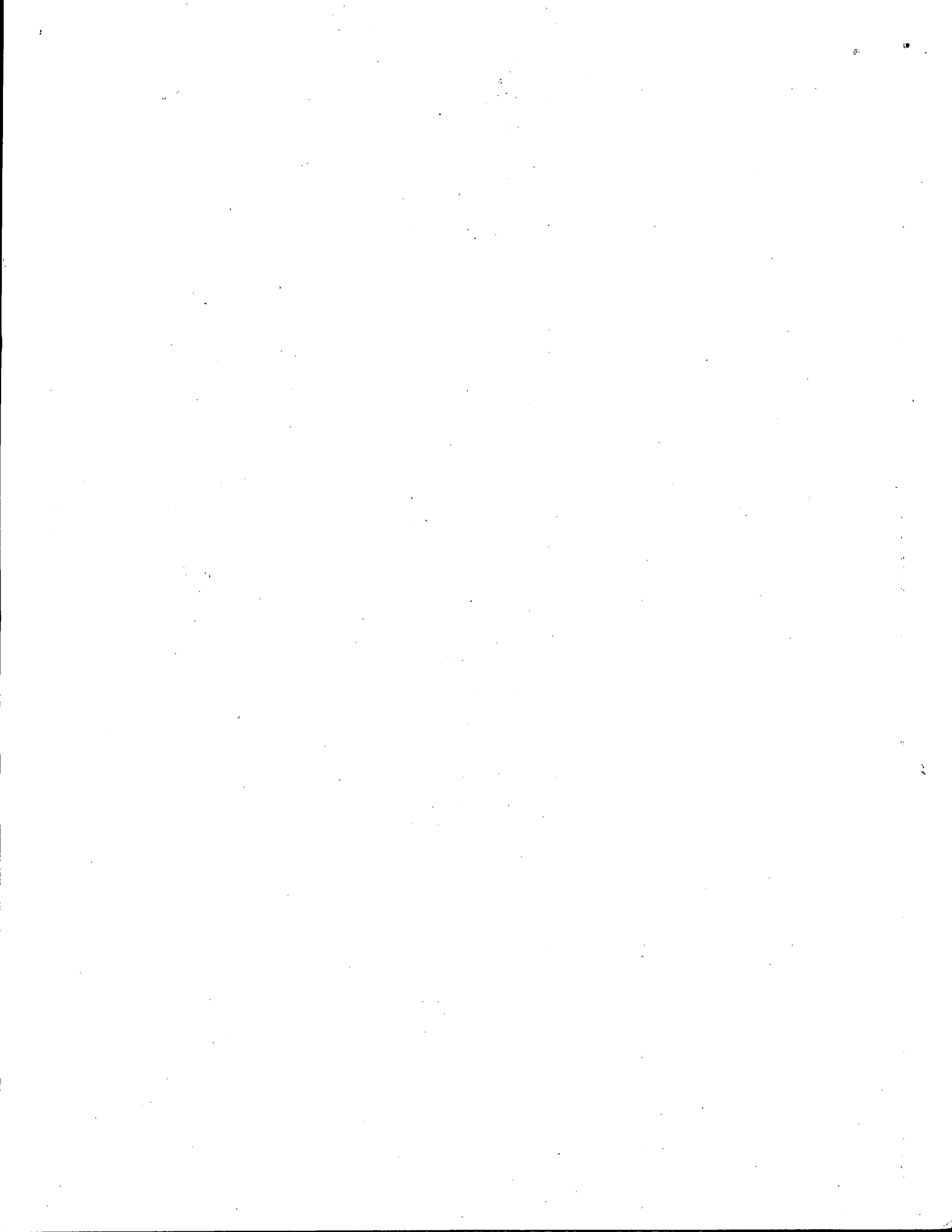
En mérito de lo expuesto, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer a los beneficiarios del causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 de Velez, docente de vinculación Nacionalizado, una SUSTITUCIÓN PENSIONAL a partir del 21-may-07 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS Mcte (\$1.811.205)

[Handwritten signature]

22 FEB 2008





RESOLUCIÓN	Código: DS-RS-01 5.0.0.06-06	Fecha: 30/11/06	Versión: 0	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. **5.0023** POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION.

ARTICULO SEGUNDO. Pagar la prestación reconocida en el articulo primero de la presente Resolución a los beneficiarios de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	VALOR
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	conyuge	1.811.205

PARAGRAFO. El pago de la prestación reconocida se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO TERCERO. El pago de la Pensión reconocida queda sujeta a las incompatibilidades legales.

ARTICULO CUARTO. A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

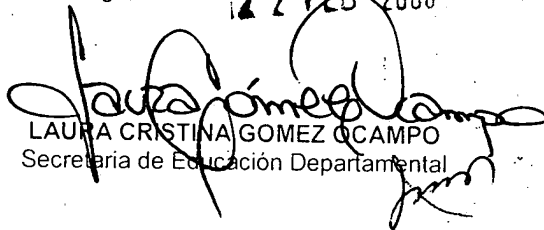
ARTICULO QUINTO. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007.


ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, siempre que se interponga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Secretario de Educación Departamental de Santander.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a **27 FEB 2008**


LAURA CRISTINA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Educación Departamental


Revisó: XIOMAR JIMÉNEZ MORA
Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.

Proyecto: OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ
Profesional Universitario

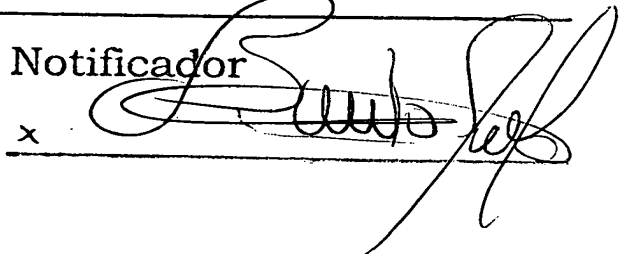
22 FEB 2008

Hoy _____ notifique personalmente del contenido de la resolución No. 0023 de fecha 22 FEBRERO 2008 a JOSE MACEDONIO HERRERA PAZACON C.C. 5.704.394. expedida en PIEDEUESTA (SDER), advirtiéndole que podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes; impuesta manifestación que: _____

Notificado



Notificador

x 

cc. # 5704394 p/a

HOJA DE LIQUIDACION

PRESTACION SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL SANTANDER

APELLIDOS BLANCO DE HERRERA IDENTIFICADOR 741678
NOMBRES GLORIA MARIA NRO. RADICACION 2007-PENS-016248
DOCUMENTO 28,476,190 CEDULA DE CIUDADANIA FECHA RADICACION 2007-11-20
VINCULACION NACIONALIZADO FECHA RECIBO 2007-11-27
FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 FECHA ESTUDIO 2007-12-11
PLANTEL COL DPTAL BALBINO GARCIA
FECHA STATUS 2007-05-20
FECHA EFECTOS 2007-05-21
MESADA FECHA STATUS 1,811,205
MESADA FECHA EFECTIVIDAD 1,811,205

BENEFICIARIOS DEL PAGO

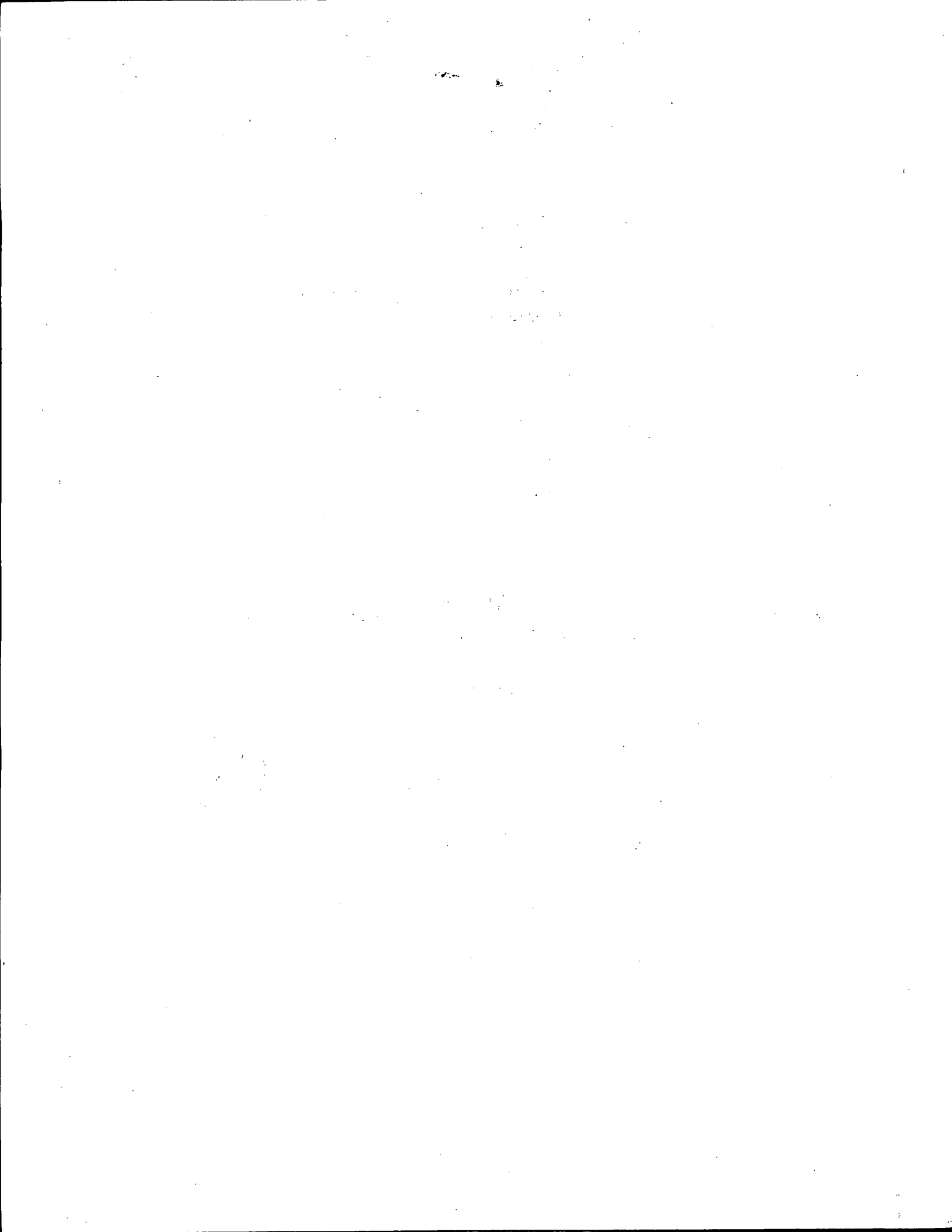
TIPO DOCUMENTO NOMBRE BENEFICIARIO (%) PARENTESCO REPRESENTANTE
CC 5704394 JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA 100.00000% CONYUGE
ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

RADICACION PAGINA WEB.- CORREGIR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO.-

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REVISOR (YMAYA)



4

INFORMACION DE LA RADICACION ?		Fecha Consulta: 2007-11-20 11:34:14.340	
- Ente: 68000 - SANTANDER		Radicación: 2007-PENS-016248	
Docente:		1 - 28476190 - GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA	
"Codigo Prestacion Completo:		PENS - PENSIONES SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION	
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION <input type="checkbox"/>	
Tipo Vinculacion:		NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	
Establecimiento:		ESCUELA RURAL EL DUENDE <input type="checkbox"/>	
Estado:		Enviado a Fiduciaria <input type="checkbox"/>	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido		
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido		
Formato Detalle de Beneficiarios	SI Recibido		
Original del Registro civil de defunción del educador	SI Recibido		
Copia del comprobante de pago de última mesada pensiónal	SI Recibido		
Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de los beneficiarios	SI Recibido		
Copia de la publicación de los edictos.	SI Recibido		
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido		
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	NO Recibido		
Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	SI Recibido		
declaraciones extrajuicio conste que el sobreviviente convivió con el docente	NO Recibido		
Certificado de escolaridad.	NO Recibido		
Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos.	NO Recibido		
Manifestación dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	NO Recibido		
Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	NO Recibido		
Fallo si Beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge supérstite.	NO Recibido		
Certificado pensionados o no (padres beneficiarios y/o hermanos inválidos)	NO Recibido		
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.	NO Recibido		
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
nurf68000	20 Nov 2007	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
nurf68000	20 Nov 2007	OK	E - Enviado a Fiduciaria



CARTA	Código: DS-RG-01.5.0.0-27-06	Fecha: 29/12/06	Versión: 1	Pág. 1 de 1
-------	---------------------------------	-----------------	------------	-------------

03.0.4.3-0 _____-07

Bucaramanga, 14-nov-07

Señor (a):
MARIA DEGSY VILLAR DE RUEDA
Calle 4 No.5-29
Valle de San José

Apreciado (a) Docente:

De manera atenta me permito informarle que su petición de **CESANTIA PARCIAL** con destino a **REFORMA DE VIVIENDA** que radicó en fecha 30-ago-07 fue resuelta y en tal virtud debe presentarse en esta oficina, a fin de notificarle un Acto Administrativo No. del 14-nov-07

DIA: El 29-oct-07, en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio ubicado en el sótano de la Gobernación de Santander.

HORA : De 8:00 a. M. a 3:00 p.m. -En jornada continua-

NOTA: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por edicto, y se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, para dar cumplimiento al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

XIOMAR JIMÉNEZ MORA

Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio de Santander.

Gladya Prieto N.



Gestión de
Contratación y
Gestión
Financiera



Contracting
Management
and Financial
Management

941678
6/1/07

5

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 30/11/06	Versión: 0	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una **SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION**.

EL (LA) SECRETARIO (A) DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ejercicio de las facultades que le confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición con **Radicado Web 2007-PENS-012648** de fecha 20-nov-07, la(s) personas relacionada(s) a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de la **SUSTITUCIÓN** de la **PENSION DE JUBILACIÓN** de **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 Velez, docente de vinculación Nacionalizado

Que se presentaron a reclamar las siguientes personas:

NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO
JOSE MECEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	conyuge

Que al (a) docente fallecido (a) el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander le reconoció pensión ordinaria de jubilación mediante Resolución No.7633 del 21-oct-96

Que según el Registro Civil de Defunción No **5731550** el (la) docente falleció el **20-may-07**.

Que se anexaron los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción, Registro Civil de Matrimonio (si existe), Declaraciones juramentadas de testigos en las que consta que el cónyuge, compañero (a) permanente convivió con el (la) causante hasta la fecha de su fallecimiento; que no hace vida marital y que no ha contraído nuevas nupcias, Registro Civil de los hijos, Certificado de escolaridad o invalidez de los hijos mayores de edad, Fotocopia (s) de la (s) cédula (s) de los beneficiario (s) Y Copia de publicación de los edictos.

Que la Prestación sustituida tiene efectos fiscales a partir del 21-may-07

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

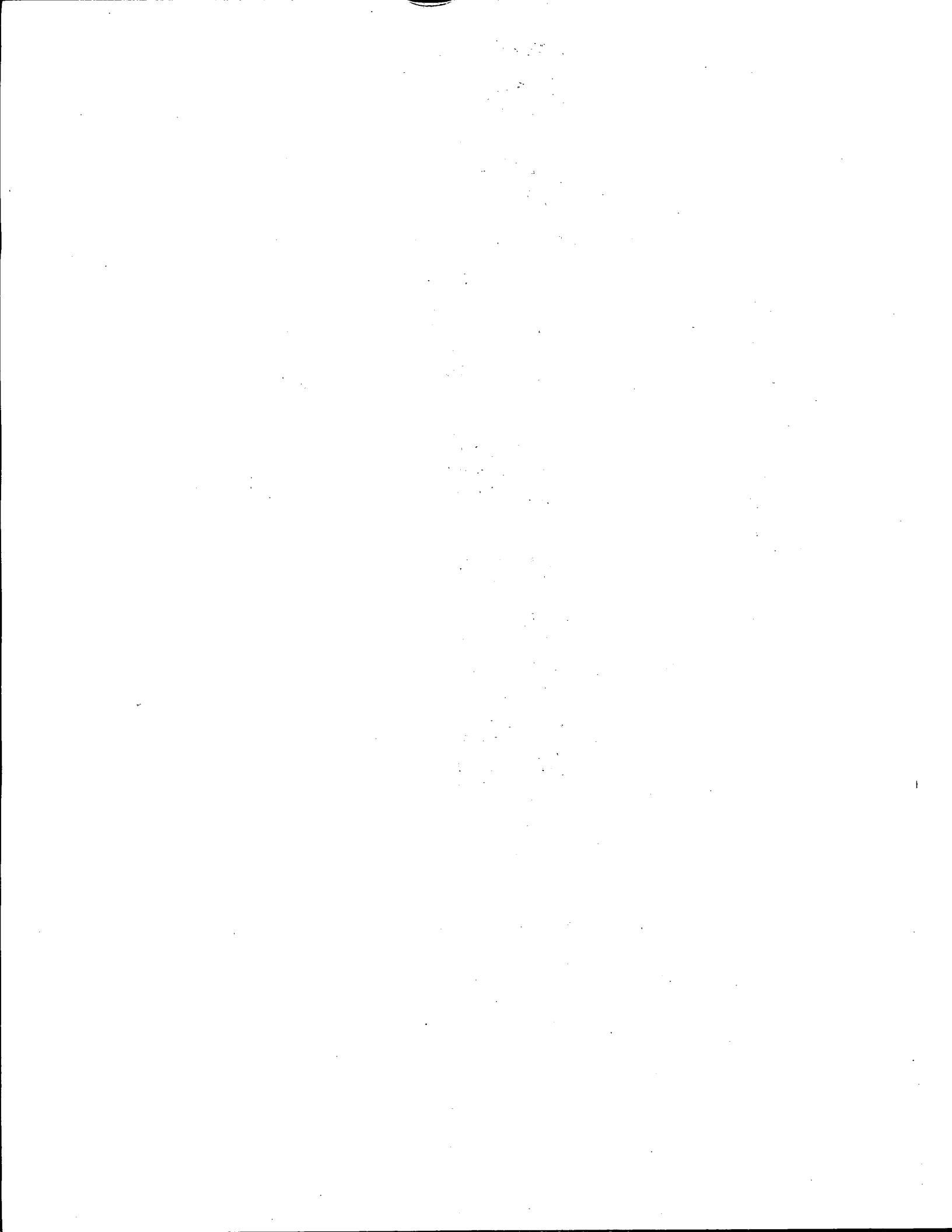
En mérito de lo expuesto, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental de Santander,

RESUELVE:

als beneficiario

ARTICULO PRIMERO. Reconocer al (la) causante **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 de Velez, docente de vinculación Nacionalizado, una **SUSTITUCIÓN PENSIONAL** a partir del 21-may-07 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS Mcte (\$1.811.206)

1.811.206





RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 30/11/06	Versión: 0	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION.

ARTICULO SEGUNDO. Pagar la prestación reconocida en el artículo primero de la presente Resolución a los beneficiarios de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	VALOR
JOSE MECEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	conyuge	1.811.206

PARAGRAFO. El pago de la prestación reconocida se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO TERCERO. El pago de la Pensión reconocida queda sujeta a las incompatibilidades legales.

ARTICULO CUARTO. A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, siempre que se interponga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Secretario de Educación Departamental de Santander.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

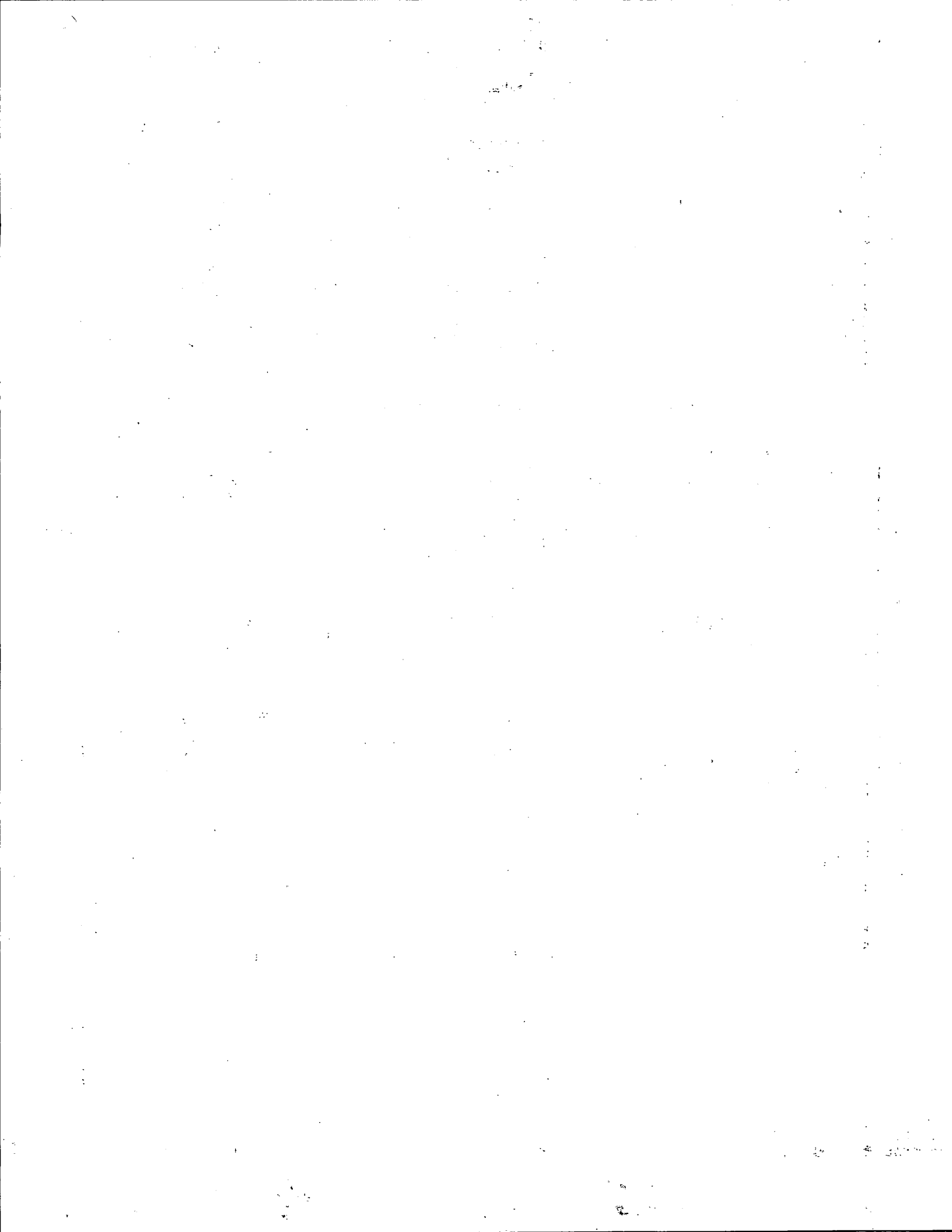
COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a _____ de _____ de 2006.

CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: **XIOMAR JIMÉNEZ MORA**
Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.

Proyectó: **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**
Profesional Universitario



7
~~7~~

Radicado No. **20070723012**

Fecha de Radicación: **23 JUL 2007 A A**

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión:

SUSTITUCIÓN PENSIONAL

JUBILACIÓN POST-MORTEM

POST-MORTEM 20 AÑOS

POST-MORTEM 18 AÑOS

Datos de Educador Fallecido:

1 Primer Apellido **BLANCO**

Segundo Apellido **DICO DE HERRERA**

Primer Nombre **GLORIA**

Segundo Nombre **MARIA**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E.

Numero de Documento: **28476190**

3 Nombre del último establecimiento donde laboró **BALBINO GARCIA**

Ciudad o Municipio: **PIEDECUESTA**

Departamento: **SANTANDER**

4 Fecha de Fallecimiento del Educador

20052007

Tipo de Vinculación docente

Nacional

Nacionalizado

Departamental

Municipal

Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

DD 047968

5 Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento: Si No

Si no estaba activo al Servicio Docente colizó a otra entidad? Si No

Nombre de la Entidad a donde colizó

SECRETARIA DE EDUCACION SANTANDER

6. Era pensionado por otra entidad Si No

Entidad que lo pensionó

FIDUCIARIA LAPREVISORA

Fecha en la que se pensionó

DDMM AAAA

Datos del solicitante:

1 Primer Apellido **HERRERA**

Segundo Apellido **DAZA**

Primer Nombre **JOSE**

Segundo Nombre **MACEDONLO**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E.

Numero Documento: **5704394**

3 Dirección Residencia: **AUDA SU # 19-24 ALTOS DE GRAMADA**

Ciudad o Municipio: **PIEDECUESTA**

Departamento: **SANTANDER**

4 Correo Electrónico

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA APODERADO

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM

Señor Solicitante: Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
 Los términos empezarán a correr una vez se aporte la documentación requerida
 Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.
 Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS

		JUBILACIÓN POST-MORTEM	POST-MORTEM 20 AÑOS	POST-MORTEM 18 AÑOS	SUSTITUCIÓN PENSIONAL	USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
1.	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	✓
2.	En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Detalle de Beneficiarios debidamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	✓
3.	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del educador fallecido	✓	✓	✓	✓	✓
4.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938:			✓		
5.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938. (Si el educador era soltero el certificado debe reflejar el nombre de los padres para demostrar parentesco)	✓	✓		✓	
6.	Original o copia autentica del Registro civil de defunción del educador.	✓	✓	✓	✓	
7.	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial. (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud, debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades, anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores).	✓	✓	✓		
8.	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión Post-Mortem el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Jubilación Post-Mortem y Post-Mortem 20 años el certificado de salarios debe ser del año de adquisición del status de pensionado, o de los últimos doce (12) meses de servicio en el evento de estar retirado del servicio docente. • Para Post-Mortem 18 años el certificado debe ser sobre el salario devengado por el docente a la fecha de	✓	✓	✓		
9.	Copia de la publicación de los edictos. (Uno (1) por 30 días publicado o dos (2) con intervalos de 15 días cada uno).	✓	✓	✓	✓	
10.	Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud).	✓	✓	✓	✓	
11.	Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios	✓	✓	✓	✓	
12.	Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	✓	✓	✓	✓	
13.	Dos declaraciones extrajuicio de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente, compañera o compañero permanente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento. (En caso de la compañera(o) permanente debe demostrar la convivencia permanente con el docente, dos años antes de su fallecimiento).	✓	✓		✓	
14.	Dos declaraciones extrajuicio de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento.			✓		
15.	Certificado de escolaridad. (Expedido por el establecimiento donde se cursan los estudios, el cual debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, el certificado debe indicar nombre de la carrera, pensum académico, jornada de estudio, intensidad horaria, semestre que cursa o año lectivo, debe ser educación formal y presencial).	✓	✓		✓	
16.	Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos. (Expedido por la entidad medico-asistencial donde se encuentra afiliado el educador indicando: la causa invalidante, el porcentaje de la pérdida de la capacidad y la fecha de la calificación de la invalidez, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación).	✓	✓		✓	
17.	Manifestación expresa dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	✓	✓		✓	
18.	Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	✓	✓		✓	
19.	Fallo o sentencia judicial que otorga curaduría o tutoría, si el beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge supérstite.	✓	✓		✓	
20.	En caso de padres beneficiarios y/o hermanos inválidos se debe anexar el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓		✓	
21.	Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión.	✓	✓		✓	
22.	Copia del comprobante de pago de última mesada pensional	✓	✓	✓	✓	
23.	Si el educador fallecido devengaba pensión anexar copia de la resolución que lo pensionó.	✓	✓	✓	✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES EN LAS ENTIDADES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL POR CADA ENTIDAD DONDE INDIQUE TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE REALIZARON LOS APORTES

23 JUL 2007
 DADO PROTESTACIONAL EN SU PRESENCIA
 DE SANTANDER
 20 FOLIOS

8
AP

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SANTANDER
SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER

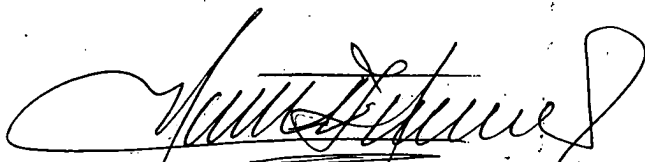
Bucaramanga, **23 JUL 2007**

Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Calle 72 No. 10-03
Bogotá

Comendidamente solicito a Usted, se me reconozca y pague mi 500 fi
función de pensión a que tengo derecho por mis servicios
prestados en el ramo de la Educación Pública.

20 (No. Folios)

Atentamente,


C.C. 5.704.394 p/ta

19

1920

1921

1922

1923

1924



Oficina Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander
Formateo de Base de Datos

18-9

Datos de Educador

Primer Apellido
HERRERA

Segundo Apellido
DAZA

Primer Nombre
JOSE

Segundo Nombre
MACEDONIO

Tipo de Documento: C.C. C.E.

Numero de Documento: 5704394

Dirección Residencia (para correspondencia)
AVENIDA SAN ALFONSO 1924 CASA 72

Barrio
ALTOS DE GRANADA

Teléfono Residencia o donde se pueda ubicar
6541659

Ciudad o Municipio
PIEDECUUESTA

Departamento
SANTANDER

Nombre del Establecimiento educativo donde labora o laboraba:
COLEGIO BALBINO GARCIA

Ciudad o Municipio
PIEDECUUESTA

Departamento
SANTANDER

Correo electrónico:

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Provisional

Datos Prestacionales

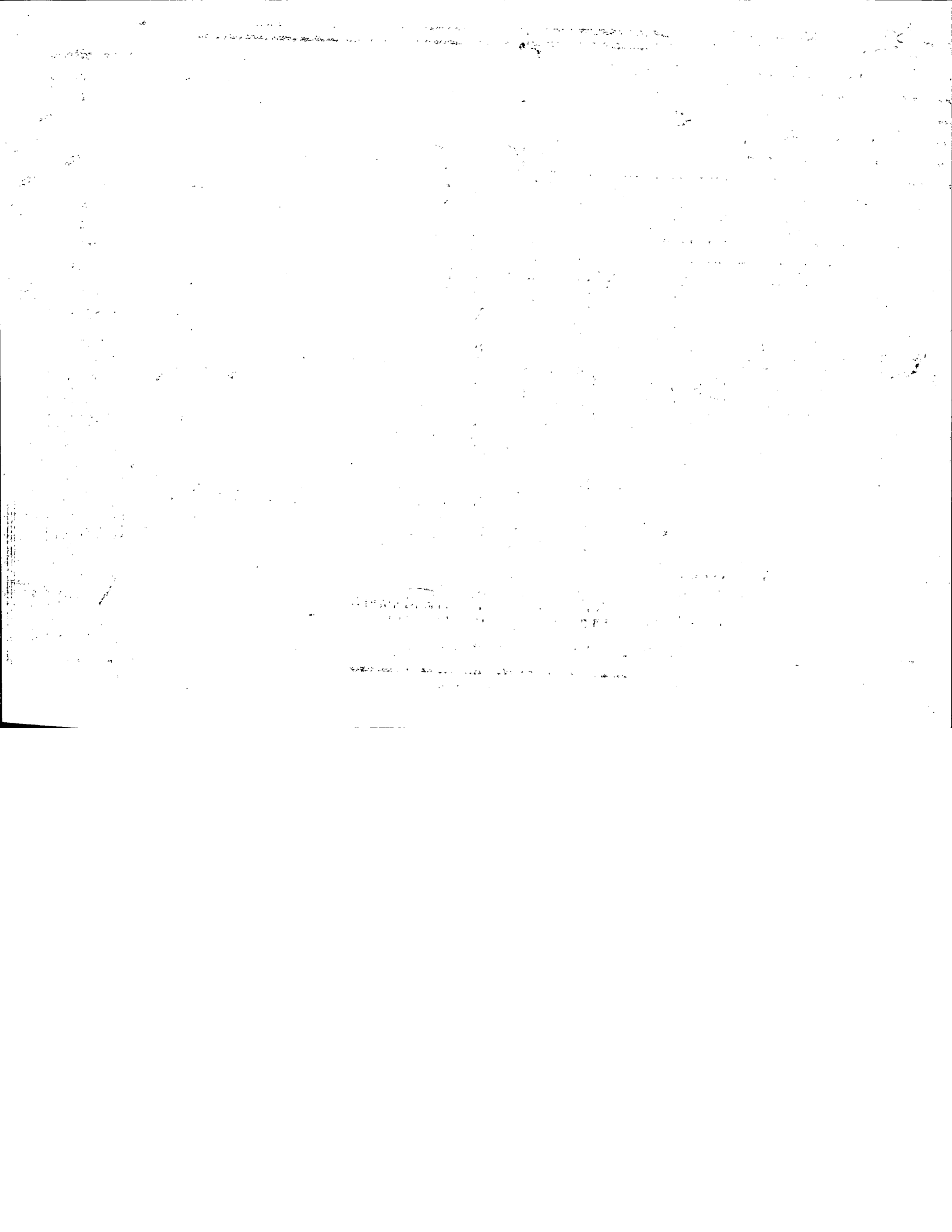
Anticipos de cesantías pagadas Si No Por que Valor \$ _____

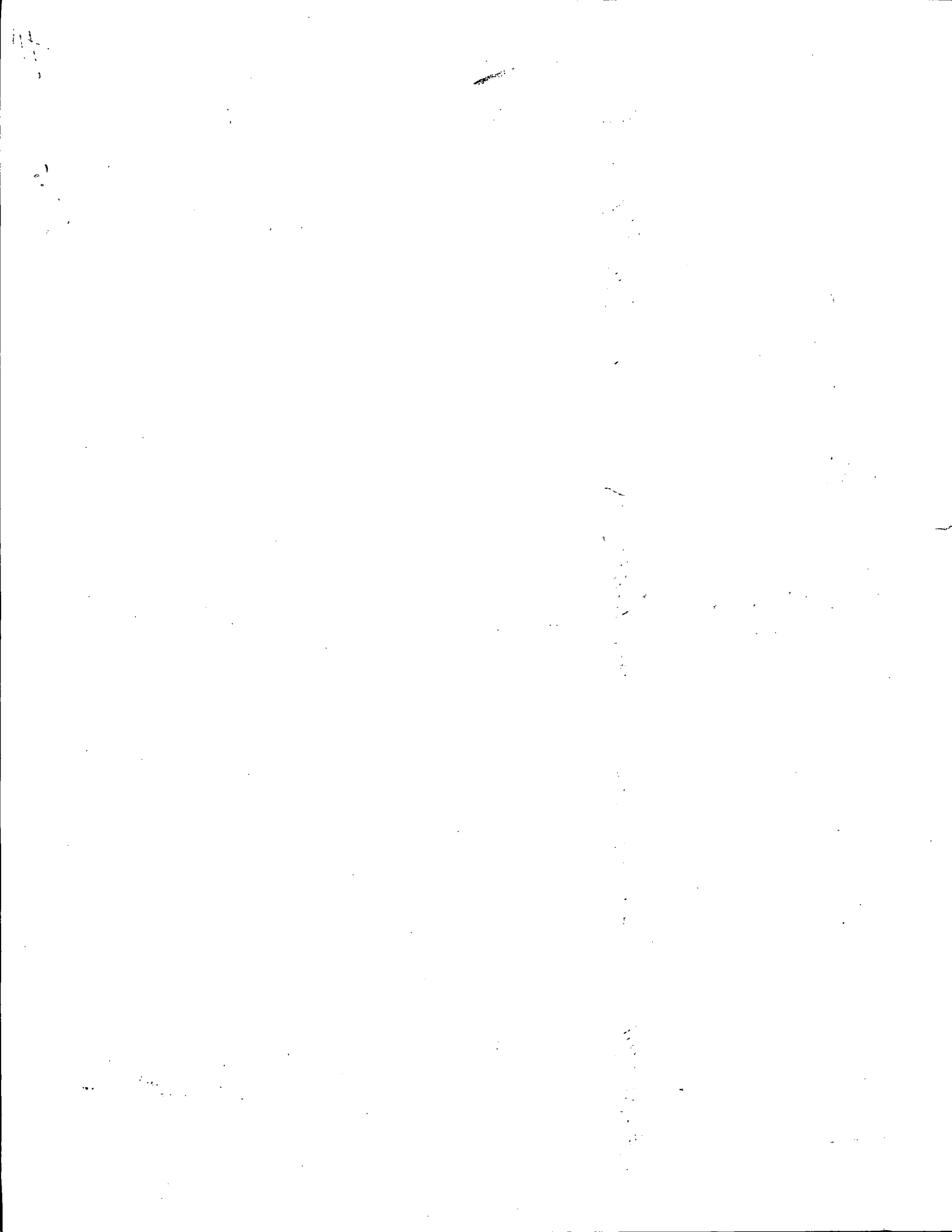
Está pensionado por otra entidad Si No

Nombre de la entidad que lo pensionó
PIDUCIARIA LA PREVISORA

FIRMA DOCENTE









REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RESOLUCIÓN No. **12755** DE

2 AUG 2000

COMPUTADOR

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

27 JUL 2000
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales constitucionales y en especial
las conferidas por la Ley 60 de 1993, y

CONSIDERANDO :

Que según oficio fechado el 12 de Julio del año 2000, suscrito por GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, Presenta Renuncia Irrevocable al cargo de Profesora de tiempo completo en el colegio Departamental Balbino Garcia del municipio de PIEDECUESTA.

RESUELVE :
CÉDULA — 28.476.190 042-570-36560

- ARTICULO 1o. A partir de la fecha de la presente Resolución, Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA con cédula de Ciudadanía No. 28.476.190 de Vélez, al cargo de Profesora de tiempo completo en el Colegio Departamental Balbino Garcia del municipio de PIEDECUESTA.
- ARTICULO 2o. Para los fines legales pertinentes enviar copia de la presente Resolución, a la Secretaría de Educación Departamental, Dirección de Núcleo educativo de interesado.
- ARTICULO 3o. Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y archivar copia en la hoja de vida del funcionario.
- ARTICULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Expedida en Bucaramanga, a

27 JUL 2000

MIGUEL ÁNGEL ARENAS PRADA
Gobernador de Santander

2 AUG 2000

ARMANDO LUNA BENAVIDES
Secretario de Educación Departamental

COMUNICADO EN:
2 AGO 2000

S. Pensuón

1900 - 1901

AF 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28476190**

BLANCO DE HERRERA
APELLIDOS

GLORIA MARIA
NOMBRES

Gloria Blanco de Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1946**

CHARALA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

08-AGO-1969 VELEZ

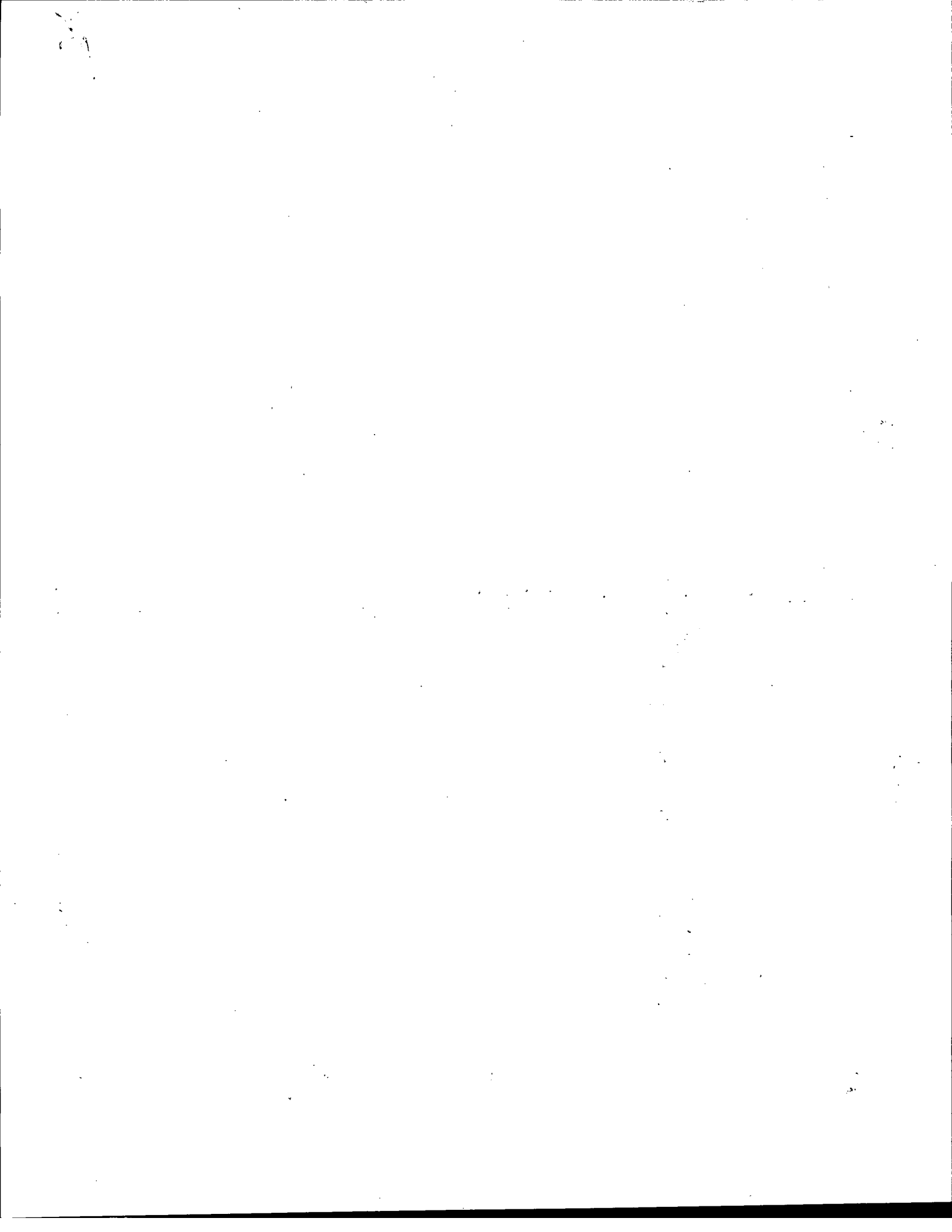
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-27 16000-59098342-F-0028476190-20020318

0154502074A 01 119087426



13



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP	XXXXXXXX	Tipo de Certificado	Datos Esenciales	Acreditar Parentesco	XX
------	----------	---------------------	------------------	----------------------	----

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
BLANCO PICO GLORIA

FECHA DE NACIMIENTO (EN LETRAS Y NUMEROS)				Sexo (en letras)		Tipo Sanguíneo							
Año	1	9	4	6	Mes	M	A	Y	B	1	8	FEMENINO	XXX

COLOMBIA SANTANDER CHARALA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)						Indicativo Serial								
Año	1	9	4	6	MES	M	A	Y		2	4	TOMO - 4 FOLIO - 273		

DATOS DE LA MADRE

Apellidos y Nombres completos
PICO ANA EVELIA - *****

Documentos de identidad (Clase y Numero)						Nacionalidad					
C.C. SIN INFORMACION *****						COLOMBIA					

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
BLANCO ANANIAS - *****

Documentos de identidad (Clase y Numero)						Nacionalidad					
CC. 2392049 CHARALA SDER						COLOMBIA					

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres completos
LUIS ANTONIO BLANCO - *****

C.C. 5563379 BMANGA SDER - *****											
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Espacio para notas

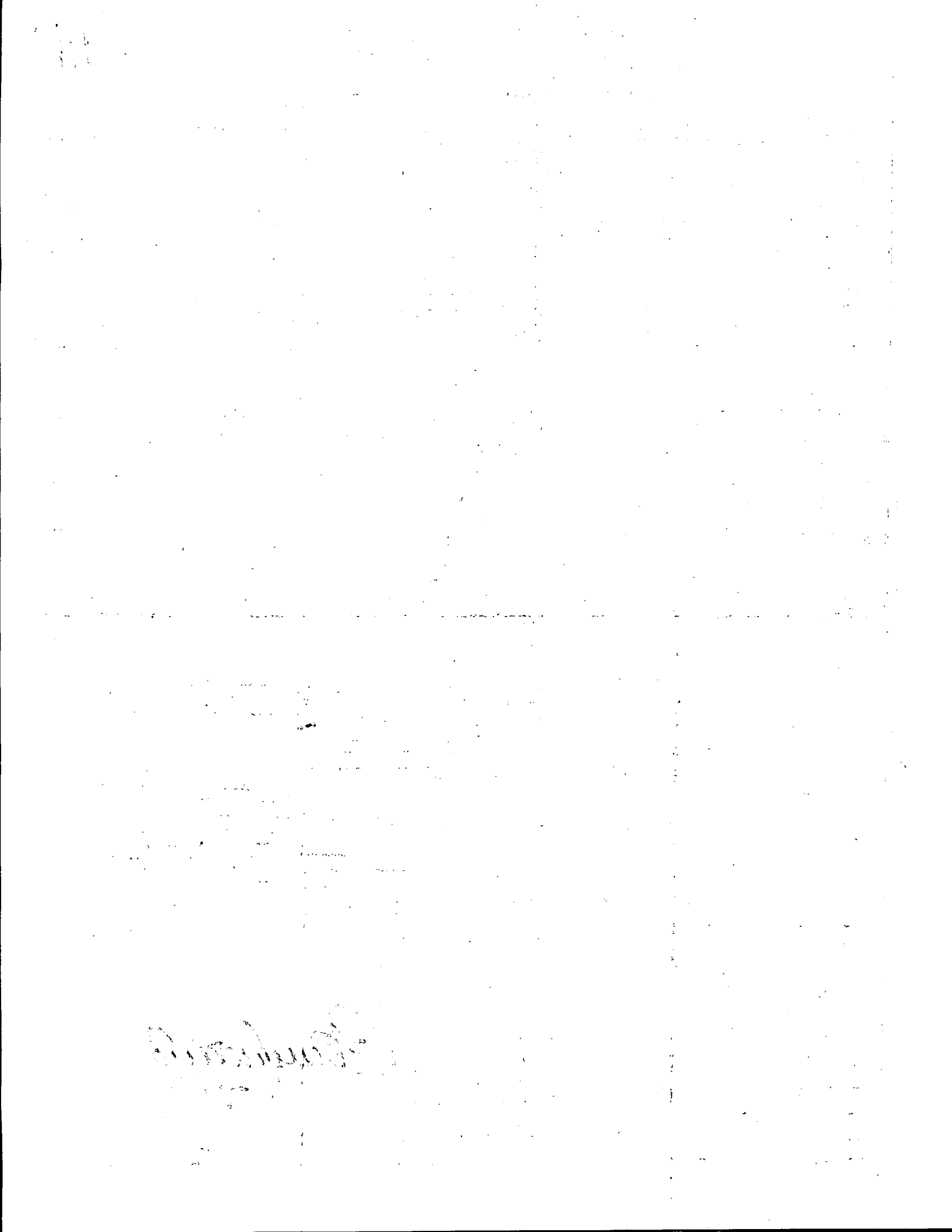
PARA PARENTESCO.-

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio										Código	
COLOMBIA SANTANDER CHARALA										Q 9 N	

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)						Nombre y firma del funcionario								
Año	2	0	0	7	Mes	J	U	N	DIA	2	7	 CARMEN SOFIA SIERRA SEPULVEDA Registradora del Estado Civil		

DECRETO 2150/95 VALE SIN SELLO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

14
AB



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **5731550**

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	R 9 B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		SANTANDER			PIEDECUESTA		

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 28.476.190 VELEZ (SDER)	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
PIEDECUESTA SANTANDER COLOMBIA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2007 Mes MAYO Día 20 11:00 A/M	A 2222132	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
Año	Mes	Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. AUGUSTO MONTAGUT COTE	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
NIÑO ACUÑA LEONARDO * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91.158.958 FLORIDABLANCA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	REPUBLICA DE COLOMBIA
Año 2007 Mes MAYO Día 22	DEPARTAMENTO DE SANTANDER & NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

ESPACIO PARA NOTAS
DRA; ESPERANZA DE ARENAS
NOTARIA

ORIGEN PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA

**QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA AL TOMO 05 INDICATIVO
SERIAL 5731550 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007**

SE EXPIDE A PETICION Y SOLICITUD DEL INTERESADO

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA A 19 JUNIO DEL 2007

19 JUN 2007

EL NOTARIO (E)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PIEDRECUESTA**

NOTARIA ENCARGADA

LUIS EDUARDO ZAPATA CORZO (E)



GOBERNACION DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACION

Nit: 890201235-6

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

Nro. 3,011

15
H

Certificamos Que: BLANCO HERRERA GLORIA MARIA identificado (a) con la cedula de Ciudadania No 28476190, presto sus servicios en el nivel Básica Primaria, vinculacion: En Propiedad, como Nacionalizado en forma Continua.

Hasta la ultima fecha se desempeño como Docente en Esc Rur El Duende ubicado en Piedecuesta, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el escalafon 014, segun Resolucion Numero 977 del 6 de Junio 1997, con fecha de efecto fiscal: 4 de Abril 1997. fecha proximo ascenso:

Historia laboral :

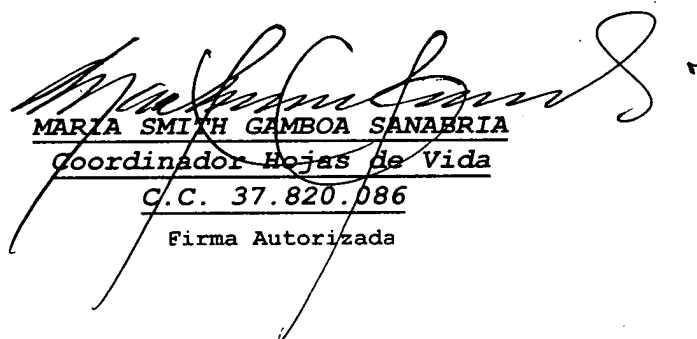
<u>Novedad</u>	<u>Acto</u>	<u>Numero</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fec.Fiscal</u>	<u>Fec.Pos.</u>	<u>Fec.Hasta</u>
GRUPO RURAL - GUAVATA						
POSESION POR NOMBAMIENTO	DEC	1008	28 MAY 1968	<u>28 MAY 1968</u>	12 JUN 1968	16 JUL 1978
Maestro (A) - En Propiedad						
ESC RUR EL DUENDE - PIEDECUESTA						
TRASLADO	DEC	1608	15 JUN 1978	17 JUL 1978	17 JUL 1978	26 JUL 2000
Maestro (A) - En Propiedad						
RETIROS	RES	12755	27 JUL 2000	27 JUL 2000		27 JUL 2000

Ausencias Laborales :

LICENCIA ORDINARIA	DEC	185	06 FEB 1974	06 FEB 1974		05 MAR 1974
--------------------	-----	-----	-------------	-------------	--	-------------

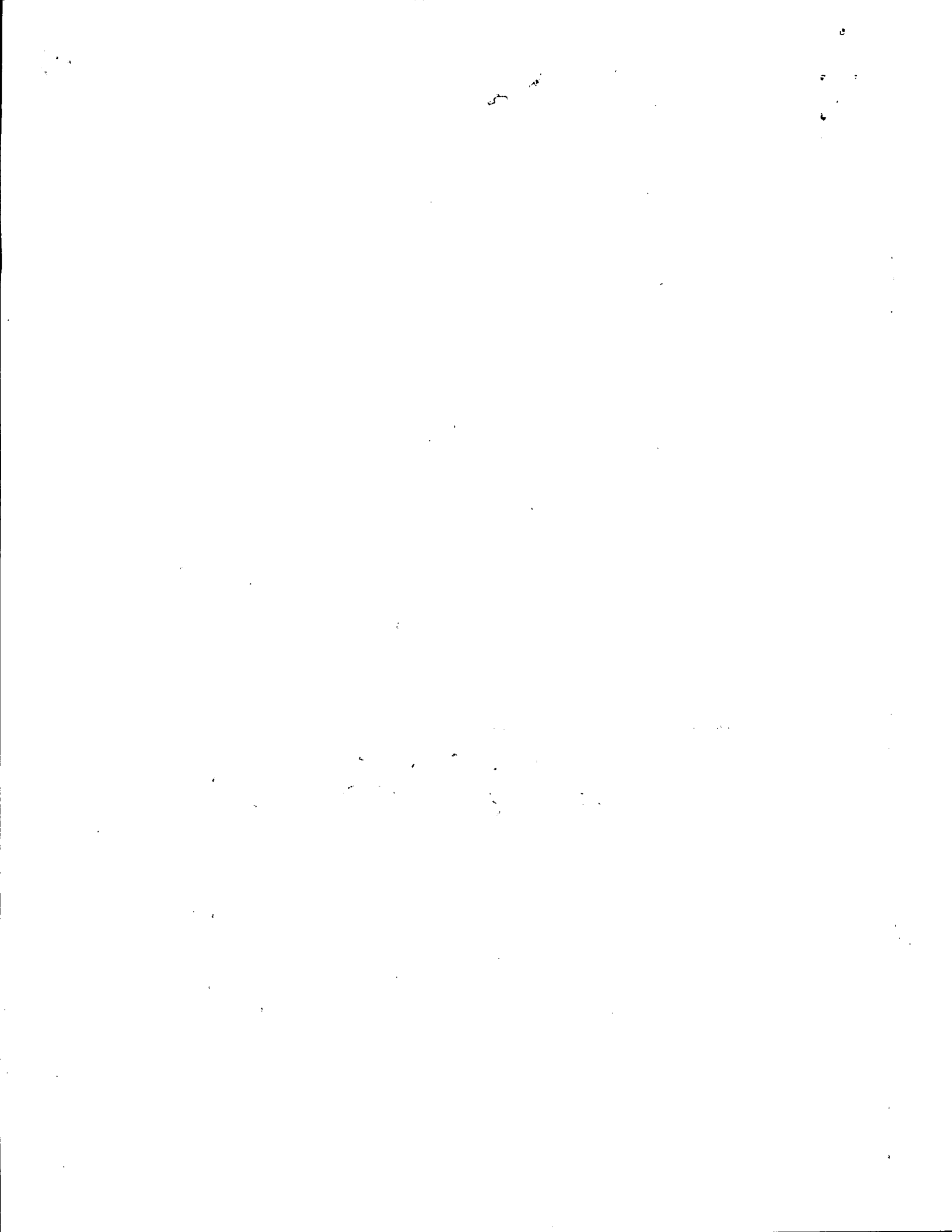
Se expide el presente Certificado para efectos SUSTITUCION PENSIONAL a solicitud de Interesado.

Bucaramanga, 19 de Junio del 2007.



MARIA SMITH GAMBOA SANABRIA
 Coordinador Hojas de Vida
 C.C. 37.820.086
 Firma Autorizada

Si la cotización fue hasta Diciembre 31/75 es a nombre del Instituto de Seguro Social de Santander Nit. 890201723-9
Desde Enero 1/76 hasta Diciembre 31/89 a nombre del Fondo Territorial de Pensiones de Santander Nit. 8902012335-6
Desde Enero 1/90 hasta la fecha de expedición del presente certificado a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio





Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas



00185255

37745809



00095655

Recibo N°

00053960

16

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a
Municipio

DEPARTAMENTO - GOBERNACIÓN

Estampillas

PRO HOSPITAL	1,500
PRO DESARROLLO	600
PRO ELECTRIFICACION	700
PRO CULTURA	1,500
PRO ANCIANO	600
Total Estampillas	4,900
ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06	490
Total a Pagar	\$5,390

EXCMO. GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 19 JUN 2007
 BOGOTÁ

Contribuyente

Tipo de Doc. Cédula Número 28476190

Nombre GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
 Dirección AVDA 5N 19 24 CASA 72 ATLOS DE GRANAD. Teléfono 6501299
 Municipio PIEDECUESTA Departamento SANTANDER



41500890200123560005396080200000000005390390020070710

Fecha de Expedición 19-Jun-2007

Fecha Límite de Pago 10-Jul-2007

RE-CD-02/U.O.

Trámite

2/2



FORMATO UNICO PARA EMISION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

17

SECRETARIA EDUCACION DE :

S A N T A N D E R

FECHA:

1 9 0 7 2 0 0 7

NIT ENTIDAD NOMINADORA

8 9 0 2 0 5 7 9 8 9

CIUDAD O MUNICIPIO

B U C A R A M A N G A

DEPARTAMENTO

S A N T A N D E R

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BLANCO

1A Segundo Apellido

DE HERRERA

1B Nombres

GLORIA MARIA

2 Numero Documento: 28.476.190

2A Tipo de Documento: C. C.E

SITUACION LABORAL ACTUAL

TIPO DE VINCULACION CON LA QUE FUE AFILIADO AL F.N.P.S.M.

Nacional: /Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

TIPO DE NOMBRAMIENTO

Propiedad Provisional

TIEMPO DEDICACION DEL DOCENTE

Completo

GRADO ESCALAFON 1 4

ACTO ADMINISTRATIVO 0 9 7 7

FECHA ACTO ADM. ESCALAFON 0 6 0 6 1 9 9 7

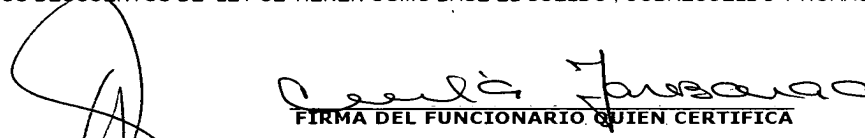
FECHA EFECTOS FISCALES 0 4 0 4 1 9 9 7

ULTIMA FECHA INGRESO A DOCENCIA 2 8 0 5 1 9 6 8

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 1999 HASTA: 30 12 1999	DESDE: 1 1 2000 HASTA: 26 7 2000
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999
SOBRESUELDO		
AUXILIO TRANSPORTE		
PRIMA DE ALIMENTACION		
PRIMA CLIMATICA		
PRIMA GRADO		
PRIMA HABITACIONAL		
PRIMA DE VACACIONES 1/12	\$ 55.159	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.378.970	
AUXILIO MOVILIZACION		
PRIMA EXTRAORDINARIA		
TOTAL \$	\$ 2.757.940	\$ 1.445.999

APORTES FOMAG DOCENTE	DESDE: 1 1 1990 HASTA:	DESDE: 1 1 1990 HASTA: 26 7 2000
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999
SOBRESUELDO		
HORAS EXTRAS		
TOTAL \$	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999

PARA LOS DESGUENTOS DE LEY SE TIENEN COMO BASE EL SUELDO, SOBRESUELDO Y HORAS EXTRAS

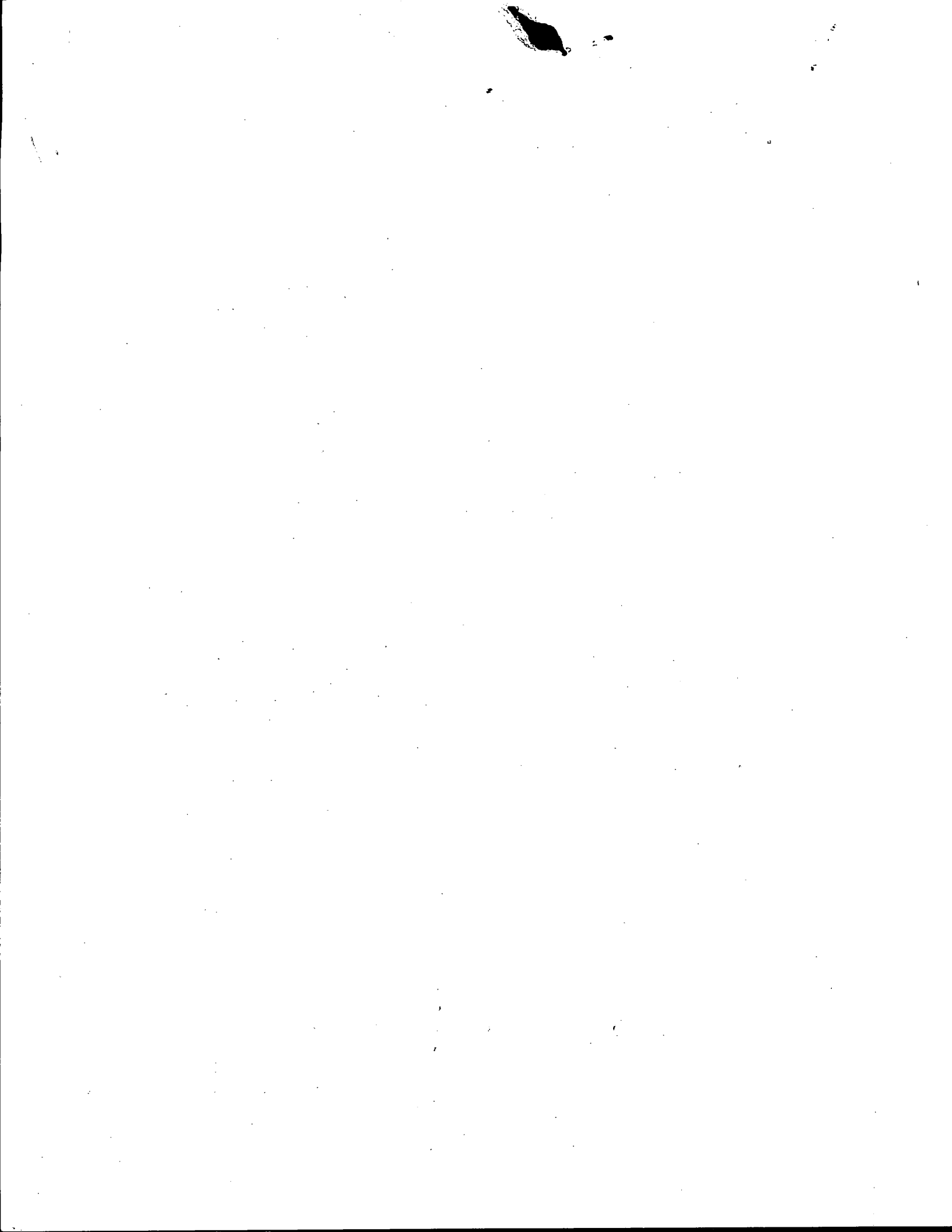

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN CERTIFICA: CECILIA TARAZONA ARIZA

CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CERTIFICADO: COORDINADORA DE NOMINA

#. DOCUM. IDENTIFICACION: 28,131,217

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA: Fines personales Fines prestacionales





Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudos de Estampillas



00185256



37745809

00057392

Recibo N°

00053961

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a
Municipio

DEPARTAMENTO - GOBERNACION

Estampillas

PRO.HOSPITAL.....	1,500
PRO DESARROLLO.....	600
PRO ELECTRIFICACION.....	700
PRO CULTURA.....	1,500
PRO ANCIANO.....	600
Total Estampillas	4,900
ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06	490

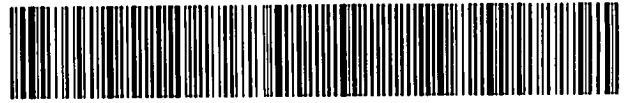
Total a Pagar

\$5,390

Contribuyente

Tipo de Doc: Cédula Número 28476190

Nombre GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
Dirección AVDA 5N 19 24 CASA 72 ATLOS DE GRANAD Teléfono 6501299
Municipio PIEDECUESTA Departamento SANTANDER



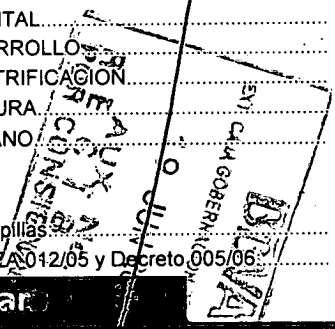
41500890200123560005396180200000000005390390020070710

Fecha de Expedición 19-Jun-2007

Fecha Limite de Pago 10-Jul-2007

Trámite

RE-CD-02/LJO.0



7



NIT. 860.009.759-2

19

CERTIFICACION

LA ADMINISTRACION HACE CONSTAR:

QUE ÉL (LOS) DIA (S) 07 23 DEL MES DE JULIO JULIO
DE 2007 FUE PUBLICADO AVISO
DE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

HACE CONSTAR: QUE EL (LA) SEÑOR (A) **GLORIA MARIA BLANCO**, IDENTIFICADO(A) CON **C.C No. 28.476.190** FALLECIO, TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES SOCIALES, DEBE PRESENTARSE EN LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION.

EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DE ESTE DIARIO, EL CUAL ES CERTIFICADO Y DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL Y A NIVEL NACIONAL.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA PUBLICACION EN Prensa.

A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007


HECTOR SANCHEZ RANGEL
GERENTE REGIONAL ORIENTE

Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga

Certifica que

Specter Sanchez Fenzel

identificado como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como
suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron
que el contenido de este es cierto.
Bucaramanga,

23 JUL 2007



~~9/203979 A Hca~~

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el Trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (os) causante (s) JOSE SANTIAGO PEÑA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.301.101 de Chiquinquirá, cuyo último domicilio fue el Municipio de Simijaca, su asiento principal de sus negocios fue el Municipio o ciudad de Simijaca, quien falleció en Simijaca el siete (7) de Enero del dos mil siete (2007).

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico "LA REPUBLICA" en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, se ordena además su fijación el lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintiséis (26) de junio de dos mil siete (2007) a las ocho (8 horas). La notaría: Martha Teresa Murcia Marquez. Notaría Unica. (Hay sello) ZIP88

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES-CALDAS EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los siguientes diez (10) días a la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite Notarial de la sucesión del causante RIGOBERTO GRAJELES PARRA, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 1.418.919 de VILLAMARIA CALDAS, quien tuviera como domicilio el Municipio de Manizales. La Notaría aceptó el trámite notarial mediante acta número 762 del día 22 DE JUNIO DE 2007 y se ordenaron las publicaciones legales y fijación del edicto en la Cartelera de la Secretaría por el término de diez (10) días a partir del 23 DE JUNIO de 2007. Actúa como apoderado de los interesados, el doctor JAVIER GOMEZ OCAMPO. Manizales, 22 de JUNIO de 2007. JOSE JAVIER OSORIO NOTARIO CUARTO. (Hay sello) 17467

Avisos

AVISO.
EL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO AVISA: Que el día 20 de junio de 2007, falleció el señor CARLOS ARTURO ARIAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.565, pensionado del Magisterio del Atlántico y a reclamar sustitución pensional y demás derechos laborales a que haya lugar, se presentó la señora TERESA DE JESUS PALLARES GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.663.590 de Bquilla en calidad de cónyuge superviviente.

Quienes crean tener igual o mejor derecho, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, el cual deberá tener entre el primero y segundo aviso, quince (15) días de intervalo.

PRIMER AVISO
Atentamente,
TERESA DE JESÚS PALLARES GUTIÉRREZ
C.C.No. 32.663.590 de Bquilla (Atco.) (Hay firma) 24859

AVISO.
EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO HACE CONSTAR: Que el día 20 de mayo de 2007, falleció en el municipio de Piedecuesta el señora: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.476.190 de Vélez, Santander y quien prestaba sus servicios en el ramo de la educación pública.
Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado:
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA con cédula de ciudadanía No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo.

Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 37 No. 10-30 planta baja, gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.
Cordial Saludo,
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
C.C. 5.704.394 de Piedecuesta
68108

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL CARTAGO
LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL CARTAGO
EN OBEDECIMIENTO AL AUTO QUE LO ORDENA EMPLAZA.

El señor JHON FREDY GALLON MADRÓNERO, personas de quien se ignora la habitación y el lugar de trabajo, (Artículo 318 del C.P.C.) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este emplazamiento se presente a oponerse a derecho en las diligencias que para CONCESION DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DEL NIÑO JUAN JOSE GALLON BEJARANO, domiciliado en la Calle 19 No. 6ª-62 Barrio Santa Teresa, Teléfono 2202553 la Victoria Valle, con destino a España, para reunirse con su progenitora señora PAOLA ANDREA BEJARANO ZAPATA y poder continuar sus estudios, ya que se encuentra radicados allí desde hace un año (1) años.

Para efectos del artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia, se entrega copia a el (la) interesado(a) para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional. Cartago, Julio 5 de 2007.

ANTONIA HURTADO MINOTTA DEFENSORA DE FAMILIA (Hay firmas) 0108

Remate

AVISO DE REMATE.
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1º HACE SABER QUE: Dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-1256 de BANCO GRANAHORRARR S.A. contra WILSON ARNOLFO MUÑOZ CASTIBLANCO y LUZ ESTRELLA VELASQUEZ SARMIENTO, se fijó fecha para el día 24 de JULIO DE 2007 a las 8 a.m. para llevar a cabo la Diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble:
APARTAMENTO 303, interior 17, Situado en la calle 6 A No. 100 A-51, hoy Carrera 88 No. 6-41, Tintalá Lote 3 A-2, agrupación 2. PH. identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1481697 de esta ciudad, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la respectiva diligencia de secuestro y que obra a folio 146 y vto. del expediente. VALOR DEL AVALUO: ... \$30.051.000.00
SON: TREINTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa la consignación del 40% del avalúo de los mismos en el BANCO AGRARIO cualquier sucursal de la ciudad.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino pasadas dos horas por lo menos desde su iniciación.

Para efectos del Art. 525 del C. P. C., se fija el presente AVISO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y por el término de diez días, hoy 04 JUL 2007, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se compulsan copias para su publicación. La Secretaria, ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ. (hay sello) 2000179350

ANDRE
N
Z
N
S
D
E
N
O
I
I
T
E
N
T
E
O

D
N
Y
A
E
Y
E
L

RO
DO
US.

las
on
IAL
GA
su
bre
tue
san
del
en
de
pila
nto
88,
e la
ría:
ño
bal.

Edicto

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS que tengan créditos con título de ejecución, en contra del señor NESTOR JULIAN CUADRADO CAMACHO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 91.014.368 expedida en Barbosa Santander, para que comparezcan a hacerlas valer en el término de cinco (5) días, mediante acumulación de sus demandas en el proceso Ejecutivo Singular que promueve EL BANCO DE BOGOTÁ, en su contra, radicado en este Despacho judicial al número 181 de 2007.

Para los efectos del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil (Mod. D.E. 2282/89, Art. 1º. Num. 293 Mod. Ley 794/03 Art. 63), se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de quince (15) días y se le dará copia interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora DOSQUEBRADAS SOCIAL entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la tarde (10:00 p.m.)

Se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría por el término enunciado de quince (15) días hoy veinte (20) del mes de Junio del año de dos mil siete (2007), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) BEATRIZ SEPULVEDA MEJIA (Hay sello)

6763

0.10

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO JAVIER OCAMPO CANO, DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA POR EL PRESENTE EDICTO CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional y una radiodifusión de una emisora local, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante señor PABLO EMILIO RAMIREZ JIMENEZ quien era poseedor(es)(a) de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.365.747 expedida en Armenia/Quindío, vecino(a) que fue de esta ciudad, asiento principal de sus negocios, fallecido (a) en la ciudad de Armenia, el día 16 de enero de 2004. Aceptado el trámite en esta Notaría, según acta número CERO VEINTINUEVE (029) de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2007, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación Nacional y en una radiodifusora local y se fija en lugar público de la Notaría a mi cargo, por el mismo término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El suscrito Notario deja constancia que el presente edicto fue fijado hoy VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año DOS MIL SIETE (2007), siendo las 08:00 A.M. horas. JAVIER OCAMPO CANO, NOTARIO PRIMERO. (Hay firma y sello)

972

EDICTO.

EL SUSCRITO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE CALI EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO Y EN LA EMISORA, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL DE LA CAUSANTE VICTORIA TANURA DE ZEIGEN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.018.550 EXPEDIDA EN BOGOTA FALLECIDA EL DIA 21 DE JUNIO DEL AÑO 1999 EN LA CIUDAD DE CALI VALLE, SIENDO EL ULTIMO DOMICILIO DE LA CAUSANTE LA CIUDAD DE CALI, ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 133 DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO 2007, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE ALTA CIRCULACION NACIONAL Y EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO

902 DE 1988, ORDENÁNDOSE ADEMÁS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY, 4 DE JULIO DEL AÑO 2007, A LAS 8:00 AM.

EL NOTARIO, RAMIRO CALLE CADAVID, NOTARIO SÉPTIMO DE CALI.

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SIN QUE DENTRO DE ESTOS DÍAS SE HUBIERA PRESENTADO PERSONA DIFERENTE DE LOS SOLICITANTES EN DICHA LIQUIDACIÓN. DESFIJADO EL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007.

Proyecto Beatriz
Elaboró O.M.P.V
CAL 8 C

EDICTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Carrera 11 No. 16-20. TRAMITE DE LIQUIDACION DE DERECHOS HERENCIALES DE EL (LA, LOS) CAUSANTE(S) ANA CECILIA GARCIA, IDENTIFICAD (O) (A) (S) CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.483.393 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ BOYACA. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACA, E M P L A

A: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO Y EN LA RADIO EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE LOS DERECHOS HERENCIALES (LA, LOS) CAUSANTE(S), ANA CECILIA GARCIA, QUIEN (ES) TUVO (IERON) SU ÚLTIMO DOMICILIO Y EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS EN LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRÁ Y QUIEN (ES) FALLECIERA (N) EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

ESTA CIUDAD.- ESTA NOTARIA ACEPTO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE MEDIANTE ACTA NUMERO CINCUENTA Y SEIS (056) DE FECHA CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL EN LA RADIO DIFUSORA LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 902 DE 1988, ORDENÁNDOSE ADEMÁS SU FIJACION EN UN LUGAR PUBLICO, VISIBLE DE LA NOTARIA POR

TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS.- EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY MIÉRCOLES, CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007), SIENDO LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) EN LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRÁ, FLOR MARINA FERRO VANEG NOTARIO PRIMERO (E). (Hay sello)

2000179338

EDICTO. El suscrito Notario Único del Círculo de La Dorada Cal EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACION NOTARIAL de la sucesión intestada de la causante DOLORES ORTIGUERRA quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 24.699.901, fallecida el 16 de octubre del 2002 en esta ciudad de La Dorada, cuyo domicilio el municipio de la Dorada Caldas, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto. El trámite de liquidación fue aceptado en esta Notaría, mediante el Acta NÚMERO 017 del 21 de Junio del año dos mil siete (2007).

Se ordena la publicación de este edicto en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente edicto, se fija en un lugar visible de la Notaría a las 8:00 a.m. del día veintiocho (28) de junio del año dos mil siete (2007). Fabián de Jesús Díaz Aristizábal Notario. (Hay sello)

MA128

EDICTO. El Notario Único del Círculo de Simijaca, Cundinamarca EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO Y EN LA EMISORA, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL DE LA CAUSANTE VICTORIA TANURA DE ZEIGEN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.018.550 EXPEDIDA EN BOGOTA FALLECIDA EL DIA 21 DE JUNIO DEL AÑO 1999 EN LA CIUDAD DE CALI VALLE, SIENDO EL ULTIMO DOMICILIO DE LA CAUSANTE LA CIUDAD DE CALI, ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 133 DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO 2007, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE ALTA CIRCULACION NACIONAL Y EN UNA EMISORA LOCAL EN CUMPLIMIENTO

902 DE 1988, ORDENÁNDOSE ADEMÁS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS.

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO. NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 13 No. 63-39, INTERIOR B TEL. 6.401.313. LA SUSCRITA NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C. De conformidad con el numeral 2º del Artículo 3º del Decreto Ley 902 de 1.988 EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del causante JORGE CAAMELO VILLALBA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 44.757 de Bogotá, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Bogotá, el día veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil cinco (2005); para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios ante este despacho situado en la Carrera 13 No. 63 - 39 Interior B, cuyo trámite herencial se inició con el acta número cero cuarenta y dos (042) del doce (12) de Julio de dos mil siete (2007).

Se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría el doce (12) día del mes de Julio de dos mil siete (2007) a las 8:30 A.M. CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL, NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C. (HAY SELLO) 2000179907

EDICTO. LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EMPLAZA: A todas las personas que se consideren en derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (a) (los) causante(s) JORGE ENRIQUE CASTILLO, con C. No(s) 3.288.836 DE VILLAVICENCIO, cuyo(s) último(s) domicilio(s) fue (eron) la ciudad de Bogotá, D.C. y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C., fallecido (a,s) en Bogotá, D.C., el día DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005) para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico LA REPUBLICA y la emisora NUEVO CONTINENTE, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número CUARENTA Y TRES (43) de fecha CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL SIETE (2007). Se ordena la publicación de este EDICTO en la forma indicada en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988. Bogotá D.C., hoy CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007). DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO, NOTARIO CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA. (HAY SELLO) 2000179929

EDICTO. LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EMPLAZA: A todas las personas que se consideren en derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (a) (los) causante(s) ROSALBA AVILA MAYORGA, con C. No(s) 20.612.726 DE GIRARDOT, cuyo(s) último(s) domicilio(s) fue (eron) la ciudad de Bogotá, D.C. y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C., fallecido (a, s) en Bogotá, D.C., el día OCHO (8) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico LA REPUBLICA y la emisora NUEVO CONTINENTE, aceptado el trámite

respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número CUARENTA Y DOS (42) de fecha DOCE (12) de JULIO de DOS MIL SIETE (2007). Se ordena la publicación de este EDICTO en la forma indicada en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988. Bogotá D.C., hoy DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007) DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO, NOTARIO CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA. (HAY SELLO) 2000179930

Avisos

FALLA

Primer: Impartir APROBACION DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO suscrito entre el accionante señor Mauricio Hernández Ramírez y el accionado Municipio de Circasia Quindío, diligencia llevada a cabo el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007), visible a folios 119 a 121 de este expediente, en aras de no continuar con la vulneración o amenaza de los derechos colectivos objeto de la presente acción. El compromiso asumido por el ente territorial se debe iniciar en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, los que empezarán a correr desde el día 16 de mayo de 2007, como lo acordaron las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento. Segundo: Ordenar al Municipio de Circasia Quindío - cumplir con el compromiso adquirido en el pacto de cumplimiento, esto es llevar a cabo las obras en los terrenos adyacentes a la escuela CONSUELO BETANCOUR, consistentes en: Desmonte del cerramiento existente, 2.25 Lleno Comp Mater Sitio de Man, 1304 Canal Colectora 0.4 0.4 13.13 Cuneta C 20.7 Mpa 0.2 0.2M. 13.22 Empadrización, 13.25 Lecho Drenante 4.0 0.2M, 13.26 Filtro Tub. Perforadora 0.6 06M, 13.27 Cañón Malta Tripto C12 0.75 13.63, Cerramiento Posta Conc + Malla (reutilizada) 13018 Dren Tub. PVC D-2, como también las demás que sean necesarias para que brinde la seguridad debida al terreno del deslizamiento denunciado en este anuncio, so pena de incurrir en desacato. Tercero: Conformar un Comité Ad Honorem integrado por el aquí accionante señor Mauricio Hernández Ramírez, por la Defensoría del Pueblo, por el representante legal del Municipio de Circasia Quindío, para que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia. Dicha comisión deberá informar mensualmente al juzgado sobre la ejecución de las obras requeridas en el escrito de demanda. Cuarto: DE LA MEDIDA CAUTELAR: Hasta tanto no se ejecute la totalidad de las obras que den estabilidad al terreno objeto de la presente acción popular, no se levantará la medida cautelar. Quinto: Tener por renunciados el incentivo en los términos del Art. 39 de la Ley 472 de 1978 y en consecuencia aprobar a favor del accionante Mauricio Hernández Ramírez, un incentivo equivalente a setecientos mil pesos (\$700.000) de acuerdo al convenio celebrado por las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento y a cargo del Municipio de Circasia Quindío. Suma de dinero que será cancelada por el citado ente territorial dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Al accionante se le entregará copia auténtica de esta providencia con la constancia de ser

primera copia y que presta mérito ejecutivo (Arts. 115 y 488 C.P Civil). Sexto: Sin costas en esta instancia, según lo indicado en la parte motiva. Séptimo: Ordenar al Municipio de Circasia, la publicación en un diario de amplia circulación nacional, de la parte resolutoria de esta sentencia; de conformidad con el inciso último del artículo 27 de la ley 472 de 1998. Hará llegar copia de la publicación al expediente. Octavo: Para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítanse las copias pertinentes a la Defensoría del Pueblo. Noveno: En firme esta providencia, cancelése la radicación y archívese el expediente. NOTIFIQUESE

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO (Hay firma) JUEZ

AVISO. EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO HACIENDA CONSTAR: Que el día 20 de mayo de 2007, falleció en el municipio de Piedecuesta el señor: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.476.190 de Vélez, Santander y quien prestaba sus servicios en el campo de la educación pública. Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado: JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA con cédula de ciudadanía No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo. Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 37 No. 10-30 planta baja, gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander. Cordial Saludo. JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA C.C. 5.704.394 de Piedecuesta 68108

AVISO JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICA AL PÚBLICO: Que mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006), proferida dentro del proceso de INTERDICCION DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANGEL, se dictó SENTENCIA que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006) ... En mérito de lo anteriormente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INTERDICCION JUDICIAL de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANGEL - SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR de la interdicta a MARTHA LUCIA RODRIGUEZ. Para su posesión y discernimiento se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 653 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los folios de registro civil correspondientes y notifíquese por AVISO que se insertará una vez por lo menos en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser: La República, El Espectador, El Tiempo o El Siglo. CUARTO: Para la efectividad de esta sentencia expídase las copias que soliciten los interesados. CONSULTESE CON EL SUPERIOR. OFICIESE - COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (Fdo) MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA. Que mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) proferida dentro del proceso de INTERDICCION DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANGEL, se dictó SENTENCIA que en su fecha y parte pertinente dice:

TRIBUNAL SUPLENTE JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Veinte y ocho (28) de mayo del año dos mil siete (2007) del expediente, la Sala del Tribunal Suplente de Bogotá D.C. ad nombre de la Republica, RESUELVE, PR la sentencia consusco (25) de octubre (2006), dictada por (2º) de Familia de la referencia. SE expediente al juzgado NOTIFIQUESE Y CARLOS ALJUBA OMAR CUELLAR HUMBERTO ARAUJ cumplimiento 3.659 del C.P.C. se en la secretaría de copias para las resp a la hora de las 9:00

AVISO. SECRETARIA DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C. haber permat secretario del juzgado señalado, si edicto, siendo las 4 Secretaría, ALIRIO C (Hay firma y sello) 2000179915

AVISO. EXTRACTO DE LA SECRETARIA DEL CIVIL MUNICIPAL PLAZA SABER. Que toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 37 No. 10-30 planta baja, gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander. Cordial Saludo. JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA C.C. 5.704.394 de Piedecuesta 68108

Por auto de fecha se admitió la dems requisitos de Ley. Se expide el present fines previstos en e CIVIL y los artículos 812 y 816 a 821 C.C. copia del extracto de publicación en e circulación nacional extracto en lugar públ de la Secretaría de e término de diez (10) julio de dos mil siete GETSV AMAR Gil y sello) 0237

AVISO. REPUBLICA DE COLO DEPARTAMENTO CAUCA MUNICIPIO DE BUGA CONTRATO DE OBRAS OBJETO: OBRAS DE ESTACION DE POLICIA DE BUGALAGRADE CONTRATISTA: LUIS ALCALDE C.C. 6.115.475 DE A VALOR: \$7.682.954.000. PLAZO DE EJECUCION DIAS CALENDARIO IMPUTACION PR 26185507-0609-D-E DE POLICIA NAL. 2000179928 A

AVISO. HOSPITAL KENNEDY DEL ESTADO RIORIO VALLE CONTRATO PRESTACI. No. 034 FECHA: JUNIO 1 DE 2

RIOR DEL DISTRITO
TAD.C. Sala de Familia
tucuatro (24) de mayo
(2007). En mérito de
de Decisión de Familia
or del Distrito Judicial
ministrando justicia en
blica y por autoridad de
IMERO - CONFIRMAR
ada de fecha veinticin-
del año dos mil seis
r el Juzgado Segundo
Bogotá, en el proceso
UNDO - DEVOLVER el
lo de origen. CÓPIESE,
MPLASE. (Fdo. M.P.),
RREIRA ARIAS, JAIME
ROMERO Y JAIME
UE GONZÁLEZ. Para
lo ordenado en el Art.
fija el presente aviso
Juzgado, expidiendo
activas publicaciones,
0 a.m. de hoy 13 DE
ALIRIO CABALLERO
o.
ESFIJACIÓN: Luego
ecido fijado en la
ado por el término
desfija el presente
00 p.m. de hoy - La
BALLERO MORENO.

A DEMANDA. LA
JUZGADO CUARTO
E IBAGÜE TOLIMA,
SICIÓN Y CANCELACIÓN
LOR promovido por
OBONILLA CONTRA
OMBIA S.A., consis-
de depósito a término
por valor de OCHO
NTOS MIL PESOS
avor de ELIZABETH
de junio de 2007
nda por reunir los
e extracto para los
artículo 449 C. P.
02 a 804, 806, 807,
se da al interesado
a demanda para su
fónico de amplia
se fija el presente
co y acostumbrado
ste Juzgado por el
días hoy diez (10)
(2007). Secretaria,
RVAS. (Hay firma

MBIA
EL VALLE DEL
AGRANDE
No.: PI-041-07
ENLUCIMIENTO
A DEL MUNICIPIO
AIRO GUTIÉRREZ
ADALUCIA
MESES
di: TREINTA (30)
ESUPUESTAL:
FONDO CUENTA
MPRESA SOCIAL
DE SERVICIOS
07

OBJETO: EJECUTAR TODAS LAS AC-
IONES CONTEMPLADAS EN EL PRO-
YECTO POR EL TALENTO HUMANO
FASE VII REALIZANDO LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: SEIS TALLERES SOBRE
COMPETENCIAS CIUDADANAS, SEIS
TALLERES SOBRE ORIENTACIÓN OCU-
PACIONAL, SEIS TALLERES SOBRE
CRECIMIENTO PERSONAL, SEIS JOR-
NADAS DE ORIENTACIÓN SICOLÓGICA,
SEIS TALLERES SOBRE REFUERZO
SICOMOTRIZ, CUATRO JORNADAS DE
APOYO A NIÑOS CON PROBLEMAS DE
APRENDIZAJE.
CONTRATISTA: NOHORA ALCIA MUÑOZ
CEBALLOS
C/C: 66.714.715 DE TULLA
VALOR: \$8.000.000,00
2000179928 A

AVISO.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULLA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA No.: 330-019-
003-0045
FECHA: JUNIO 6 DE 2007
CONTRATISTA: JAVIER HERNAN CAR-
MONA SALAZAR
CC: 79.296.363 DE BOGOTÁ
OBJETO: MANTENIMIENTO VIAL, VIA
ESTAMBUL ENTRE CARRERA 38C Y
CARRERA 40.
VALOR: \$12.793.113,00
RUBRO: 2217.55.112002214038152
2000179928 A

AVISO.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL. CRA.
10ª No. 14-33 PISO 5º Bogotá D.C.
EXTRACTO DEMANDA DEL PROCESO
DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR.
JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES
MENDEZ CORREA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: DIAGONAL 43 No. 46-13
DEMANDADO: BANCO GRANAHORRAR
hoy BBVA COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: AVENIDA JIMÉNEZ No.
8-85
APODERADO: ALBA LUCY PEÑA AL-
BARRACIN
JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL
TÍTULO: C.D.T. (Cédula de Capitali-
zación)
NÚMERO: 05350000013699
VALOR: 13.219.900,51
CIFRAS: TRECE MILLONES DOSCIENTOS
DIEZY NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS
CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS
(\$13.219.900,51) M.Cte. por capital más
rendimientos hasta la fecha de pago.
FECHA EMISIÓN: Septiembre 4 de
1999.
PRETENSIÓN: CANCELACIÓN Y RE-
POSICIÓN.
HUMBERTO SOLORZA GONZÁLEZ,
Secretario. (Hay firma y sello)
2000179983

AVISO
Se informa a la comunidad que el día 29
de Junio / 2007 se extravió en el perímetro
urbano de la ciudad de CAJICA un título
valor (LETRA DE CAMBIO) por la suma de
CINCO MILLONES M/CT \$ (5.000.000), a
nombre de EDWIN ARLEX GIL CORTES
con Cédula de Ciudadanía No. C.C.
80.745.539 de Bogotá, y el deudor es
INVERSIONES H.R. ZIPAQUIRÁ, por tanto
deben ABSTENERSE de hacer cualquier
negociación con dicho título valor.
MZZ307 A

GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACION
AVISO
La Administración Departamental Se-
cretaría de Educación de Boyacá, a
través de la Oficina Jurídica, informa a
todo posible beneficiario que el Señor
JORGE ARBELAEZ GONZALEZ y el menor

JÓRGE MARIO ARBELAEZ CHARRY se
acreditaron ante la Administración como
beneficiarios de los salarios y demás
prestaciones sociales a la muerte de la
señora LUCILA CHARRY (q.e.p.d.), quien
se encontraba en período de prueba como
docente al servicio del Departamento.
El presente aviso se publicará por dos
veces a lo menos en un periódico de
amplia circulación Nacional y con el fin
que en término de 30 días a partir de la
publicación los interesados se acrediten
ante la Administración como beneficiarios
directos o acreedores.
IRMA LUCY ACUNA SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
2000179856

CURADURIA URBANA No. 2- BOGOTÁ,
D.C. NO DE RADICACIÓN
ARQ. ALVARO ARDILA CORTES- Curador
Urbano SLC 07-2-0379
Licencia de Construcción No. 07-2-
0332 Fecha de Radicación
14- Mar-2007.

Fecha expedición: 28 JUN 2007 Fecha
Ejecutoria:
Direcciones: CL 69 D 112 D 112 B 63- CL
A 112 B 61 (Anterior)-

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BO-
GOTÁ, D.C. ALVARO ARDILA CORTES,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388
DE JULIO DE 1997, SUS DECRETOS RE-
GLAMENTARIOS Y LA LEY 610 DE 2003,
Y EN CONSIDERACION DEL ALCANCE Y
CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD
RADICADA BAJO LA REFERENCIA EXP
0720379:

RESUELVE:
OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION
EN LA(S) MODALIDADES(ES) DE OBRA
 NUEVA, APROBACIÓN PLANOS ALIN-
DERAMIENTO Y CUADRO ÁREAS PH,
EN EL PRECIO URBANO LOCALIZADO
EN LA(S) DIRECCIONES: CL 69 D 112
D 112 B 63, MATRÍCULA INMOBILIARIA
No. 050C1257695- CL 69 A 112 B 61
(ANTERIOR)- PROPIETARIOS: PLAZAS
MONTAÑA JOSE LEONID NIT/CC:
4055127- CONSTRUCTOR RESPON-
SABLE: RAMÍREZ PINTO EDILBERTO
(CEDULA: 80023014 MATRÍCULA:
A2529200280023014 DE CND)- URBANI-
ZACIÓN: MARANDU MANZANA: N LOTE:
37 VIVIENDA ESTRATO 2, AL CALDIA LO-
CAL DE ENIGATIVA, CON LAS SIGUIENTES
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:
11. OBLIGACIONES PROPIAS DEL
PROYECTO
OBSERVACIONES GENERALES: SON
PORTE INTEGRAL DE ESTA LICENCIA
LOS PLANOS APROBADOS, LAS OBS-
SERVACIONES Y EL FORMULARIO DE
SOLICITUD No. 9634
EL PRESENTA ACTO ADMINISTRATIVO
AUTORICA LICENCIA DE CONSTRUCCION
EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA
Y DEMOLICION TOTAL PARA 905 (2)
UNIDADES DE VIVIENDA EN DOS PISOS
CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE
111,60 M2, HABIDA CONSIDERACION
DE QUE FUERON DEVUELTOS ALGUNAS
CITACIONES DE VECINOS COLINDANTES,
ESTE REQUISITO SE SURTIÓ A TRAVÉS
DE PUBLICACION EN EL DIARIO LA
REPUBLICA DE FECHA 20-03-07.
NOTIFIQUESE PUBLICIQUese Y CUM-
PLASE.
SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALIN-
DERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS
PARA SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFOR-
MIDAD CON LA LEY 675/2001.
LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 478
DEL DECRETO 189 DE 2004.
VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA
VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES
PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ
POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A
PARTIR DE SU EJECUTORIA.
2000179979.

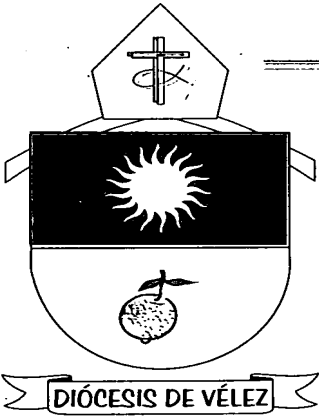
S
stración de em-
pimiento comer-
ta en

L DE
VO
rial, de transpor-
niero mecánico,
ca. Experiencia:
administrativos,
área comercial,
on empresas de
a.
ta en

DE
TICAS
ivo
cargado de la co-
s de la cadena de
almacenamien-
aporte terrestre)
mesa de servicio
Items y 6 puntos
al involucrándose
creando procedo-
mediciones e
istribución, guía y
de las bodegas de
la distribución de
ta en
m



22



DIOCESIS DE VELEZ
PARROQUIA SANTO CRISTO
GUAVATA, SANTANDER.
LIBRO DE MATRIMONIO
FOLIO
MARGINAL

13
102
208

**JOSE MACEDONIO HERRERA Y
GLORIA MARIA BLANCO.**

**BAUTISMO: LUGAR- FECHA: CAQUEZA, 24 DE OCTUBRE DE 1948.
CHARALÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1946.**

**NOMBRE DE LOS PADRES: ANGEL MARIA HERRERA Y PRIMITIVA DAZA.
ANANIAS BLANCO Y ANA EVELIA PICO.**

INFORMACIONES: LUGAR: ----- EXPEDIENTE: -----

TESTIGOS: JAIME PINZON Y MARTA HERNANDEZ DE PINZON.

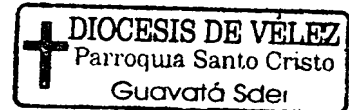
FECHA DE MATRIMONIO: GUAVATÁ, 16 DE FEBRERO DE 1969.

OFICIANTE: RAMIRO MARIN. Pbro.

EL PARROCO: RAMIRO MARIN. PBRO

SIN ANOTACION MARGINAL HASTA LA FECHA.

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. EXPEDIDA EN GUAVATÁ, A LOS 12 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2007.**

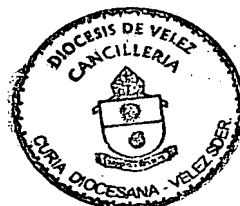


**SAMUEL ANTONIO GARCIA PINTO. PBRO.
PARROCO.**

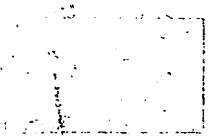
DIOCESIS DE VELEZ
GOBIERNO ECLESIASTICO
El Suscrito Certifica que la anterior
firma y sello son auténticas
Vélez, (Santander), Junio 12 2007

Doy Fé: _____

W. Flores
Cno. William Flores, Pbro.



DE VELEZ
7



23 \$

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

DULA DE CIUDADANIA No 5.704.394

Predeterminada (Sder.)

LLIDOS **HERRERA DAZA**

RES **José Macedonio**

et. - 1948 - Cáqueza (Cund.)

TURA **1-65** COLOR **Trig.**

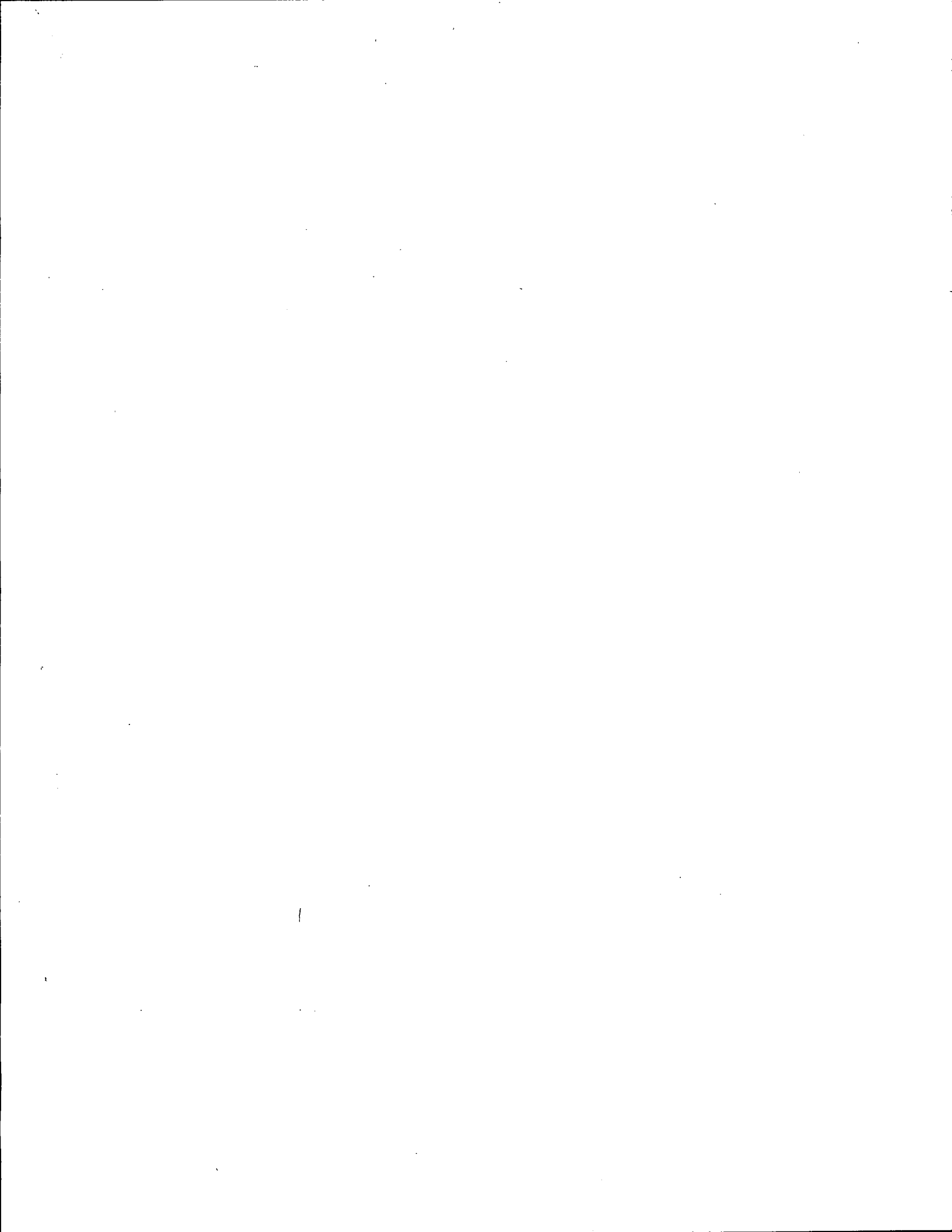
LES **Ninguna**

IA **19-Enr-70**



[Handwritten signature]
FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Nombre y apellidos del registrado

José Maicestonio Herrera Daza
En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Caqueza (Corregimiento, Vereda, etc.)

a veintitres (23) del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se presentó el señor Angel María Herrera mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Caqueza domiciliado en Caqueza y declaró: que

veintinueve (29) del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las once (9) de la mañana nació en la finca de Punta del municipio de Caqueza República de Colombia un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Maicestonio hijo del señor Angel M. Herrera de de 37 años de edad

de Caqueza República de Colombia de profesión agricultor y primitiva Daza de 34 años de edad, natural de Caqueza

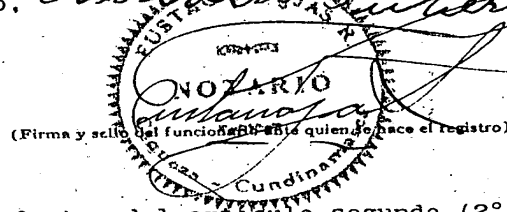
República de Colombia de profesión comerciante siendo abuelos paternos José Herrera y Mercedes Hernández y abuelos maternos Gregorio Daza y María de la Cruz Herrera Fueron

Pablo de la Cruz Urbina y Francisco Antúnez. En fé de lo cual se firma la presente

El declarante, Angel María Herrera (Cda. No.) 1537385 de Caqueza

El testigo, Pablo de la Cruz Urbina (Cda. No.) 1405887 de Caqueza

El testigo, Francisco Antúnez (Cda. No.) 445958 de Caqueza



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
28 JUN 2007 DECRETO 1260/70 ART. 115
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.



MPDIA A NOTARIA PUBLICA

NOTARIA PUBLICA JOHANNA SARRETO SEQUEDA
Septima encargada del circulo de Bucaramanga hace constar QUE ESTE FOLIO ES AUTENTICO como otra copia autentica que he tenido a la vista.

06 JUL. 2007



JOHANNA SARRETO SEQUEDA
NOTARIA, SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

254

ACTA

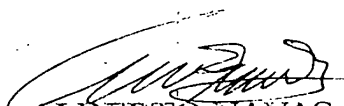
DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR ALBERTO NAVAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.706.321 EXPEDIDA EN, PIEDECUESTA Y ALVARO ALMEIDA DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.621.052 EXPEDIDA EN CURITI (SDER)

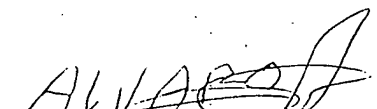
En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil siete (2007), se hicieron presentes en el despacho de la Notaría Unica de Piedecuesta, ALBERTO NAVAS Y ALVARO ALMEIDA DIAZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 5.706.321 y 5.621.052 expedidas en Piedecuesta y Curiti (Sder); quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1.939 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1.983 es su intención rendir testimonio ante esta Notaría. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de ley, el objeto y su razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento, manifestaron: Nuestros nombres son como están escritos, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de estado civil casado y Viudo, de profesión Docente y comerciante, residentes en el Municipio de Piedecuesta; y declaramos bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos: 1) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista trato y comunicación desde hace mas de 20 y 30 años respectivamente al señor JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5.704.394 expedida en Piedecuesta, de estado civil Viudo, de profesión Pensionado, residente en la Avenida 5N No 19-24 casa 72 Altos de Granada del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que él contrajo matrimonio el día 16 de Febrero de 1.969 con la señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía numero 28.476.190 expedida en Velez (Sder), de estado civil casada, de profesión pensionada

(Docente), quien falleció el día 20 de Mayo del 2.007 y hasta ese momento convivieron (38) años sin separarsen nunca, y de dicha unión procrearon cuatro hijos legítimos ya todos mayores de edad. Así mismo queremos manifestar que la unica personas con mayor derecho a reclamar la SUSTITUCION PENSIONAL y demas tramites existente y pertinentes dejados por la GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (Q.E.P.D) es su esposo JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA, y que no existen mas beneficiarios con igual o mejor derecho que él suscrito por lo tanto él respondera civil, penal y pecuniariamente ante terceros en caso que llegaren a presentarsen. Igualmente manifestamos que la señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA no procreo mas hijos ni adoptivos, ni por reconocer.

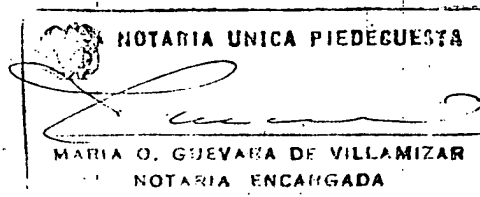
Se termina la diligencia y se sienta esta acta la cual será entregada al peticionario para los fines que persigue observándose lo previsto por el decreto 1.557 de 1.989.

LOS DECLARANTES


ALBERTO NAVAS
5.706.321 P/UTA


ALVARO ALMEIDA DIAZ
5621052

LA NOTARIA ENCARGADA



SRA. MARIA OMAIRA GUEVARA DE VILLAMIZAR



26 7

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTANDER

RESOLUCION

07633 oct. 21/96

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION a un docente NACIONALIZADO.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL EN SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1775 de 1990, reglamentario de la Ley 91 de 1989 y,

CONSIDERANDO

Que GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA con C.C. 28.476.190 de: VELEZ mediante petición radicada el: 12 JUNIO 1996 solicita el reconocimiento y pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION, que le corresponde por sus servicios prestados al Estado en el Ramo de la Educación Pública.

Que el Peticionario allegó los documentos exigidos por Ley y se pudo establecer que nació 03 MAYO 1946 y que adquirió el Status de Jubilado el 03 MAYO 1996 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo a los documentos, presentó el siguiente tiempo de servicio:

DEL	AL	AÑO	MES	DIA
28 MAYO 1968	06 FEBRERO 1974	05	08	09
05 MARZ 1974	03 MAYO 1996	22	01	29
TOTAL TIEMPO LABORADO		27	10	08

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

Promedio Asignación Básica Mensual	\$ 578.647,44
Sobresueldo	\$
Prima de Alimentación	\$ 1.166,66
Prima de Navidad	\$ 48.244,08
	\$
	\$
TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 628.058,18

OPERACION : \$628.058,18 X 75% = \$471.043,63

Fecha del Status 04 MAYO 1995 AL 03 MAYO 1996 Que el Valor de la Pensión
 Calculado en la suma de: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 63/100 M/CTE.

(\$ 471.043,63), equivalente al 75% del Salario Promedio Mensual Devengado durante el último año de servicios en la fecha que adquirió el Status.

Que la Pensión debe reconocerse a partir de: 04 DE MAYO DE 1996



27*

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTANDER

Continuación de la Resolución No. _____ De _____ por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION**.

Que el beneficiario de esta prestación tiene derecho a que se le reajuste la Pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables entre otras: la Ley 6a. De 1945, Decreto 3135 de 1968 y su Reglamentario 1848 de 1969, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y Ley 91 de 1989.

Por lo anterior y de conformidad con disposiciones legales y en especial la Ley 91 de 1989.

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Reconocer y pagar a **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** con C.C. **28.476.190** Expedida en **VELEZ** UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION por **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 63/100 M/CTE.** (\$ **471.043,63**) Dicha Pensión será efectiva a partir de: **04 DE MAYO DE 1996**

PARAGRAFO El disfrute de esta prestación económica, es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO 2o.- LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagará la Pensión Vitalicia de Jubilación.

ARTICULO 3o.- De la Pensión Vitalicia de Jubilación, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 6% con destino a la prestación de servicios Médico-Asistenciales en favor del Pensionado.

ARTICULO 4o.- Contra La presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el FER de Santander, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los

Oct. 21/96

RICARDO ARTEAGA GOMEZ
Representante del Ministro de
Educación Nacional en Santander.

Proyectó: **CAROLINA TARAZONA MORENO**
Coordinadora Fondo Prestacional
Del Magisterio de Santander.

V.B. COMPANIA FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Carrera 25 No. 34-73 1er. Piso Teléfono 340555 Bucaramanga

NOTIFICACION

Hoy Setiembre 21/96 notifiqué personalmente al señor do
Gloria Horia Blanco de Herrera a vez
con C.C. 28476190 de la anterior Resolución a vez
que Gloria Horia Blanco de Herrera

El notificado
El notificador
Amalia
Directora Ejecutiva
28476190 Alvia



Handwritten signature and number 28

DOCENTE
BLA DE HERRERA GLORIA MARIA

C.C. No. 28476190

BENEFICIARIO
BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIA

C.C. No. 28476190

CTA AHS. No. 474098795

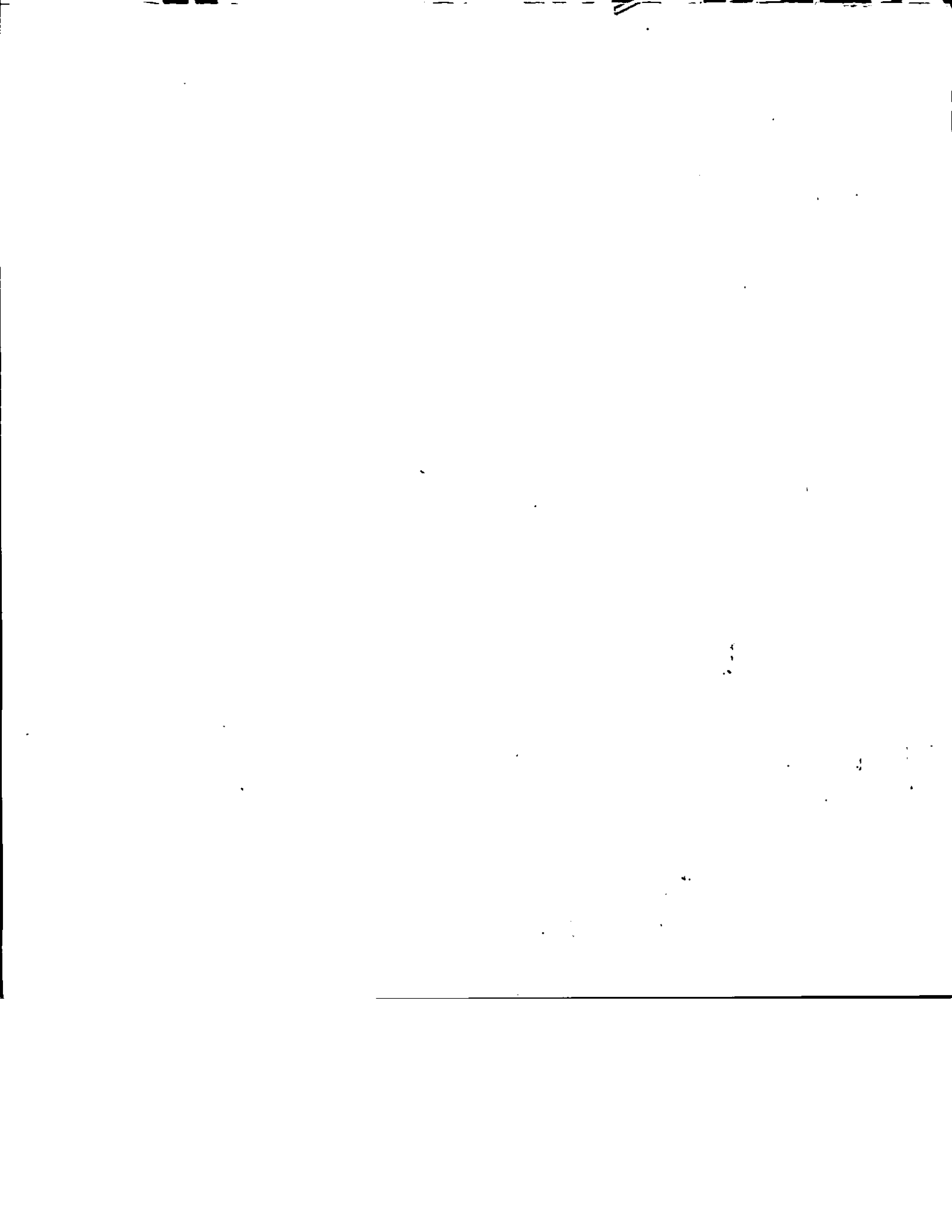
TIPO DE PRESTACION REJ

CONCEPTO	VALOR	
REJ REAJUSTE PENSIONAL	1,811,206	
CR021 APOORTE LEYES 91/89, 8		226,400

FECHA	AÑO	MES	DIA
PAGO	07	MAYO	31

VALOR TOTAL PAGADO
*****\$1,584,806.**

1 - BENEFICIARIO



pto. en
Trasito
23/08/2017

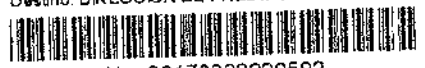
Sustitucion Pensión
Jubilacion

Gloria M^a Blanca de H
cc. 28.496.190.
Decente Fallecida.

Beneficiarios.

José Macedonio Herrera
cc. 5.704.394


y

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

No. 20170322220592
Fecha Radicado: 2017-08-25 18:10:08
Anexos: 2 EXP / ARONDON OF 1256398 / HRUZ
fiduprevisora

Gloria Lilibiana Herrera B.
cc. 63.443.634

Apoderado: Alejandro Torres M.
T.P. 19.310 C.S.T.

72 426 190

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION N° **2432** DE FECHA **30 DIC 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 91 DE 1989, EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 962 DE 2005, DECRETO 2831 Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación Departamental, en representación del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 28.476.190, docente de vinculación NACIONALIZADO.
2. Que la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019, se notificó de forma personal el día 28/06/2019.
3. Que inconforme con el contenido de dicha resolución, el (la) beneficiario GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con cc No 63.443.634, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición, dentro del lapso legal, el día 04/07/2019, solicitando "RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE ORDENE reponer la resolución 1255 de fecha 19/06/2019 por la cual se niega el ajuste a la sustitución de pensión teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con la fundamentación de la negativa sobre la calificación de Santander la fecha de estructuración fue posterior al fallecimiento de la causante.. Así mismo se emita una nueva resolución en la que se incluya como beneficiaria a su prohijada puesto que dependía económicamente de su señora madre hoy difunta.
4. Que esta oficina dio trámite a la solicitud inicial a la cual correspondió el radicado No 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019.
5. Que es preciso indicar que la Secretaría de Educación de Santander - oficina del Fondo de Prestaciones, cuando liquidó y elaboró el proyecto de acto administrativo para ser enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A. para un visto bueno, se hizo teniendo en cuenta la documentación inicialmente aportada al expediente y fue con base en esa información que se realizó el estudio de la prestación.
6. Por medio de la hoja de revisión 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019 con fecha de estudio del 21/05/2019, la Fiduciaria la Previsora S.A. negó el ajuste a la sustitución de la pensión con la siguiente observación: "Señores secretaria de Educación de conformidad con el decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, artículo 4 y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la secretaria de educación. Se informa que no procede incluir a la señora GLORIA MARIA BLANCO en calidad de hija mayor invalida, e el orden de ideas que según certificado médico de la junta regional de calificación de invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05/12/2017, fecha posterior al fallecimiento de la docente, 20/05/2007 .
7. Posterior al estudio del Recurso de Reposición mediante la hoja de revisión número 2018-PENS-733234 de fecha 23/07/2019 con fecha de estudio de 18/12/2019 indica que el estado negado con las siguientes observaciones "SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON EL DECRTO 2831 DEL 16/08/2005 ARTICULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL ELEVADA POR LA SEÑORA CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO QUIEN ACTUA COMO CURADORA DE GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 EN CONDICION DE

RESOLUCION No. **2432** DE FECHA

30 DIC 2019

BENEFICIARIA DE LA DOCENTE GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRESICIONES:

QUE LA SEÑORA GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C. NO. 28.476.190 FALLECIO EL DIA 20 DE MAYO DE 2007

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 23 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 SE RECONOCE UNA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 5.704.394 EN UN 100% EN CONDICION DE CONYUGE DE LA DOCENTE GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.

QUE MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 SE DECLARÓ LA INTERDICCION DE LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA DE CLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634.

QUE MEDIANTE DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018 SE ESTABLECIÓ QUE LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 CUENTA CON UN PORCENTAJE DE INVALIDEZ DEL 54.60 CON FECHA DE ESTRUCTURACION 05/12/2017 DE ORIGEN COMUN.

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 1255 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 SE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL A LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 EN CONDICION DE HIJA INVALIDA.

QUE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003 ESTABLECE COMO BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

C) LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS; LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y HASTA LOS 25 AÑOS, INCAPACITADOS PARA TRABAJAR POR RAZON DE SUS ESTUDIOS Y SI DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN DEBIDAMENTE SU CONDICION DE ESTUDIANTES, LOS HIJOS INVALIDOS SI DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL CAUSANTE, MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES DE INVALIDEZ. PARA DETERMINAR CUANDO HAY INVALIDEZ SE APLICARÁ EL CRITERIO PREVISTO POR EL ARTICULO 38 DE LA LEY 100 DE 1993.


DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES MENESTER INDICAR QUE UNA VEZ VERIFICADO EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SE EVIDENCIA QUE LA ESTRUCTURACION ES POSTERIOR A LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO DE DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL CUSANTE, MOTIVO POR EL CUAL ES PERTINENTE CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION NO. 1255 DEL 19 DE JUNIO DE 2019."

8. En consecuencia y teniendo en cuenta las observaciones anteriormente mencionadas, se ordena confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 por medio de la cual se negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, en su calidad de docente NACIONALIZADO, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

Sin más consideraciones, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, como docente de vinculación NACIONALIZADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

RESOLUCION No **2432** DE FECHA **30 DIC 2019**

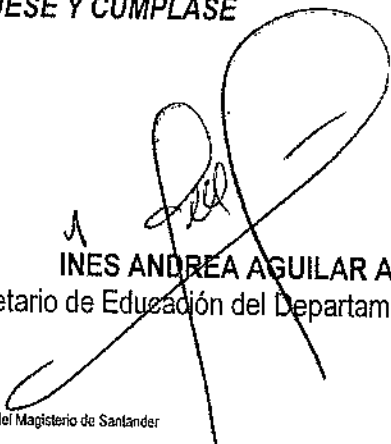
ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. N. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa a los recursos previstos por la ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

30 DIC 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretario de Educación del Departamento de Santander

Revisó: 
 Xiomara Jiménez Mora,
 Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander

Proyectó: Milena Jiménez Álvarez 

LA COORDINACION DE LA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EN REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

HOY, CIUDAD Bucaramanga DIA 24 MES Febrero AÑO 2020.

HORA 3:00 SE PRESENTO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DE
PARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER EL (L.A)

SEÑOR (A) Alejandro Torres Menar

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13821828

EXPEDIDA EN Bimanga, CON EL FIN DE NOTIFICARSE DEL

CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 2432 DIA 30

MES Diciembre AÑO 2019 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA

EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DEL CUAL SE ENTREGA

ESTA COPIA.

EL NOTIFICADO, (A)

FIRMA


Alejandro Torres Menar
C.C. N° 13821828 DE BO

EL NOTIFICADOR,

FIRMA

Amela Solano
C.C. N° 51984032 DE BO

Recebo
Coordinadora Oficina
Prestaciones Sociales

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 22 de Enero de 2020

Doctor(a)
ALEJANDRO TORRES MUNAR
APODERADO DE GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO
Calle 45 N. 17-77 Oficina 605 Edificio Bancoquia
Bucaramanga - Santander

REF.: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICION DEL AJUSTE A LA SUSTITUCION PENSIONAL

De manera atenta me permito informarle que su petición referida, fue resuelta y por tal virtud debe presentarse en la oficina de Atención al Ciudadano, a fin de notificarle el Acto Administrativo que resuelve su petición (Res. No. 2432 del 30/12/2019), programado para:

DIA: CITACION INMEDIATA en la oficina de Atención al Ciudadano ubicado en la planta baja de la Gobernación de Santander, Tel 6339666.

HORA: De 8:00 a 11:00 A.M. y 2:00 a 5:00 p.m.

NOTA: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles de enviada la presente citación, se notificará por edicto, y se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia, para dar cumplimiento al artículo 69 del CPACA.

De otra parte le informamos que Fiduprevisora efectuara el pago después de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberá estar atento(a) con dicha entidad en los medios de información dispuestos así: Conmutador: (57+1) 5945111 Fax: (57+1) 5945111 Ext. 1555, línea de Servicio al Cliente: (57+1) 5945111 Ext. 1986, página de Internet www.fomag.gov.co y teléfono 5945111 Ext. 1491, 1492, 1493, 1494 y Línea de atención Nacional FOMAG 01 8000 91 90 15.

Cordialmente,



XIOMAR JIMENEZ MORA
Coordinadora Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
del Magisterio Gobernación de Santander

Elaboró: Milena Jiménez Álvarez



74

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 68000 - SANTANDER

Fecha Consulta: 23/07/2019 02:05:22 p.m.

Radicación: 2019-PENS-733234

Docente: CC - 28476190 - GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
31 - RECURSO DE REPOSICION AL AJUSTE

Motivo Cesantia Parcial:4:

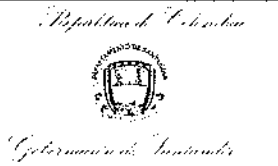
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
Establecimiento: COL DPTAL BALBINO GARCIA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
----------------	------------------------

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	23/07/2019 02:03:27 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	23/07/2019 02:02:26 p.m.		Radicado_Ente

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

73

RESOLUCION No. DE FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN


LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 91 DE 1989, EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 962 DE 2005, DECRETO 2831 Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación Departamental, en representación del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 28.476.190, docente de vinculación NACIONALIZADO.
2. Que la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019, se notificó de forma personal el día 28/06/2019.
3. Que inconforme con el contenido de dicha resolución, el (la) beneficiario GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con cc No 63.443.634, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición, dentro del lapso legal, el día 04/07/2019, solicitando *"RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE ORDENE reponer la resolución 1255 de fecha 19/06/2019 por la cual se niega el ajuste a la sustitución de pensión teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con la fundamentación de la negativa sobre la calificación de Santander la fecha de estructuración fue posterior al fallecimiento de la causante.. Así mismo se emita una nueva resolución en la que se incluya como beneficiaria a su prohijada puesto que dependía económicamente de su señora madre hoy difunta.*
4. Que esta oficina dio trámite a la solicitud inicial a la cual correspondió el radicado No 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019.
5. Que es preciso indicar que la Secretaría de Educación de Santander - oficina del Fondo de Prestaciones, cuando liquidó y elaboró el proyecto de acto administrativo para ser enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A. para un visto bueno, se hizo teniendo en cuenta la documentación inicialmente aportada al expediente y fue con base en esa información que se realizó el estudio de la prestación.
6. Por medio de la hoja de revisión 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019 con fecha de estudio del 21/05/2019, la Fiduciaria la Previsora S.A. negó el ajuste a la sustitución de la pensión con la siguiente observación: *"Señores secretaria de Educación de conformidad con el decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, articulo 4 y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la secretaria de educación. Se informa que no procede incluir a la señora GLORIA MARIA BLANCO en calidad de hija mayor invalida, e el orden de ideas que según certificado médico de la junta regional de calificación de invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05/12/2017, fecha posterior al fallecimiento de la docente, 20/05/2007 .*
7. Posterior al estudio del Recurso de Reposición mediante la hoja de revisión numero 2018-PENS- 597627 de fecha 23/07/2019 con fecha de estudio de xxxxxxxxxx indica que el estado negado con las siguientes observaciones "xxxxxxxxxxxxxxxxx.
8. En consecuencia y teniendo en cuenta las observaciones anteriormente mencionadas, se ordena confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 por medio de la cual se negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, en su calidad de docente NACIONALIZADO, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

Sin más consideraciones, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE

 República de Colombia Gobierno de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

92

RESOLUCION No. DE FECHA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, como docente de vinculación NACIONALIZADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. N. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa a los recursos previstos por la ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretario de Educación del Departamento de Santander

Revisó: Xiomar Jiménez Mora,
Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander

Proyecto James Canzales
Acogido contratado

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

Doctora
INES ANDREA AGUILAR ALDANA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
E. S. D.

Ref. Ajuste Sustitución de pensión de Jubilación de GLORIA LILIANA
HERRERA BLANCO C.C. No. 63.443.634

ALEJANDRO TORRES MUNAR, abogado en ejercicio, con T.P. 19.310 del C.S. de J., obrando como apoderado de la señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO en calidad de curadora de su hermana interdicta señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, muy respetuosamente y estando dentro del término legal reglamentario le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 1255 del 19 de Junio del 2.019 proferida por su despacho y en la cual se deniega el derecho que tiene la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA DAZA a sustituir la pensión de jubilación de su legítima madre en un 50%

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

Dice su despacho para fundamentar la negativa que según certificado Médico de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Santander la fecha de estructuración fue posterior al fallecimiento de la docente.

Lo anterior no puede ser excusa para el reconocimiento y cancelación de la sustitución pensional a la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO "toda vez que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto y aclara que cuando el dictamen médico laboral no indica una fecha cierta de estructuración, se tiene que dicha fecha corresponde del dictamen realizado por la entidad que calificó la invalidez; siendo esta la notificación dictamen de calificación de invalidez No. 296/2018 dictado por el equipo de evaluación de beneficiarios en su sesión del 5 de Diciembre de 2.017; realizó calificación de invalidez conforme a lo establecido en el acuerdo 048/2007 del CSSMP y el manual único para la calificación de invalidez en Colombia (Decreto 917/99, estableció UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE 54.60% e indica que requiere de otra persona para que la asista. Entiéndase invalidez absoluta y permanente el estado proveniente de lesiones u afecciones patológicas, no susceptible de recuperación... Se considera invalidez absoluta y permanente con derecho a continuar con la prestación de servicios de salud por parte SSMP, cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior del cincuenta por ciento (50%). (art. 7 acuerdo 048/2.007 SSMP).

Fundamento en la sentencia de la Corte Constitucional en sentencia SV 588 de 2.016, que trata de las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, por enfermedad crónica; degenerativa y congénita donde se debe tener en cuenta que la fecha de estructuración de la invalidez obedece a la fecha del dictamen médico".

Ley 71 de 1.988, sentencia Corte constitucional C-066 del 2.016

Alejandro Torres Munar

Abogado Titulado

ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

"Artículo 3º. Extiéndase (sic) las previsiones sobre sustitución pensional de la ley 33 de 1.973, de la ley 12 de 1.975, de la ley 44 de 1.980 y de la ley 113 de 1.985 en forma vitalicia, al cónyuge supérstite compañero o compañera permanente, a los hijos menores o inválidos y a los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado, en las condiciones que a continuación se establecen:

1. El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente, tendrán derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por mitades la sustitución de la respectiva pensión con derecho a acrecer cuando uno de los dos órdenes tengan extinguido su derecho. De igual manera respecto de los hijos entre sí.
2. Si no hubiere cónyuge o compañero o compañera permanente, la sustitución de la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores o inválidos por partes iguales.
3. Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, la sustitución de la pensión corresponderá a los padres.
4. Si no hubiere cónyuge supérstite, compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos que dependan económicamente del causante"

La interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO dependía económicamente de su señora madre GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA hoy difunta.

Por su parte, las mencionadas prestaciones fueron establecidas en los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1.993. aunque esta norma utiliza indistintamente los términos "pensión de sobrevivientes" y "sustitución pensional", existen diferencias entre una y otra figura.

De un lado, la denominada sustitución pensional se refiere a la situación en la que, ante la muerte del pensionado por vejez o invalidez, tiene lugar la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación que venía recibiendo su titular y no la generación de una prestación nueva o diferente. Por su parte, la pensión de sobrevivientes propiamente dicha se refiere al evento en el cual muere la persona afiliada al sistema de pensiones y se genera a favor de sus familiares una nueva prestación de la que no gozaba el causante, que se genera- previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley- en razón de la muerte.

Específicamente, el artículo 46 establece los requisitos para obtener alguna de las dos prestaciones:

"Artículo 46. (Modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2.003). Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrá derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento (...)

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

Parágrafo 1º cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, con los términos de esta ley.(...)”.

A su vez, el artículo 47 determina quienes pueden ser beneficiarios:

“ARTICULO 47. (modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003). Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite (...),
- b) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente supérstite (...);
- c) Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios (...): y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la ley 100 de 1.993:
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente (...)
- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste (...)” (énfasis añadido)

En relación con la distribución de la prestación entre los beneficiario, el Decreto 1889 de 1.994 dispone que:

“ARTICULO 8º DISTRIBUCION DE PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y riesgos profesionales así:

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante del derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

2. Si no hubiere cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales.

Alejandro Torres Munar

Abogado Titulado

ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

3. Si no hubiere cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

PARAGRAFO 1º Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.

PARAGRAFO 2º La extinción del derecho de los beneficiarios del orden indicado en el numeral 1º de este artículo, implicará la expiración de la pensión sin que pase a los siguientes órdenes.

Igual disposición se aplicará para los beneficiarios descritos en el numeral 2º (...)"

"Tratándose de los hijos inválidos, la corte Constitucional ha precisado los requisitos que de la ley se derivan y que deben acreditarse cuando se pretenda el reconocimiento de la sustitución pensional: (i) la relación filial; (ii) la situación de discapacidad y que la misma hubiese generado pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50% y (iii) la dependencia económica del hijo en situación de discapacidad con el causante de la prestación."

La Corte ha indicado que estos son los únicos requisitos que se pueden exigir para reconocer una pensión de sobrevivientes o el derecho a la sustitución pensional, de manera que sería inadmisibles requerir otros tales como tramitación de un proceso de interdicción a través del cual se nombre un curador definitivo que represente sus intereses.

Ahora bien, en relación con cada uno de los requisitos mencionados, la corte Constitucional ha indicado:

(i) Con relación al primer requisito, El Decreto 1889 de 1.994 dispone que la prueba del parentesco se demostrará con el certificado de registro civil, No obstante, se ha determinado que en ciertas circunstancias —y ante la ausencia de dicho documento— el juez de tutela debe tener en consideración otros mecanismos a la hora de analizar el cumplimiento de esta exigencia legal. En algunos casos la Corte determinó que este requisito se encontraba satisfecho en tanto el fondo de pensiones demandado en más de una oportunidad afirmó que efectivamente existía un vínculo filial entre la accionante y el titular de la pensión de vejez. Así, ante la aseveración realizada y la inexistencia de oposición, se consideró que existía un indicio suficiente para entender satisfecho el requisito de la demostración de la relación filial.

(ii) Respecto al segundo requisito, el literal "c" del artículo 47 señala que para determinar cuándo hay invalidez, se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la misma. Este establece que "se considera inválida la persona que (...) hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral"

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

Debe señalarse que en la sentencia C-111 de 2.006 se declaró inexecutable la expresión "de forma total y absoluta", contenida en 47 de la ley 100 de 1.993, modificado por el artículo 13, literal d), parcial de la ley 797 de 1.003. esta norma disponía que para beneficiarse de la pensión de sobrevivientes, el peticionario supérstite debía acreditar total y absoluta dependencia económica del causante. No obstante, la Corte consideró que sacrificaba los derechos del mínimo vital y a la dignidad humana, y los deberes que le incumben al estado de solidaridad y protección integral de la familia. En razón de lo anterior, considero que debían ser los jueces de la república quienes en cada caso concreto determinarían si se presenta dependencia económica.

A su vez, la sentencia C-066 de 2.016 declaró inexecutable un aparte del artículo 47 de la ley 100 de 1.993 que originalmente condicionaba el reconocimiento como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o de la sustitución pensional, a los hijos inválidos que cumplieran con la dependencia económica y además se encontraran "sin ingresos adicionales". Dicha decisión consideró que la medida legislativa afectaba "el goce y disfrute de varios derechos fundamentales, tales como el mínimo vital, la dignidad humana y la seguridad social" y restringía "la posibilidad de que una persona en condiciones de discapacidad subordinada al causante, (pudiera) procurarse algún medio de sustento, acceder a un trabajo o ejercer determinada profesión u oficio".

Artículo 38 de la ley 100 de 1993

"Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral".

Sírvase REVOCAR la resolución y proceder a reconocer EL 50% de la sustitución pensional que le fue reconocida al padre de la interdicta

Cordialmente;


ALEJANDRO TORRES MUNAR
T.P. 18.310 del C.S. de J.

HOJA DE REVISIÓN

Firmado por:
JUAN DIEGO
BENAVIDES VILLOTA
2019/05/21 01:19:19

PRESTACIÓN: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
AJUSTE

OFICINA REGIONAL: SANTANDER

APELLIDOS: BLANCO DE HERRERA	NRO. RADICACIÓN: 2019-PENS-733234
NOMBRES: GLORIA MARIA	FECHA RADICACIÓN: 30-APR-2019
DOCUMENTO: CC 28476190	FECHA RECIBO: 02-MAY-2019
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO	FECHA ESTUDIO: 21-MAY-2019
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA RETIRO:
PLANTEL: COL DPTAL BALBINO GARCIA	FECHA STATUS:
	FECHA EFECTOS: 21-MAY-2007
	MESADA FECHA STATUS: 0
	MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	5704394	JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	100	CONYUGE	

ESTADO: NEGADA

NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACIÓN

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

SE INFORMA QUE NO PROCEDE INCLUIR A LA SENORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO EN CALIDAD DE HIJA MAYOR INVALIDA, EN EL ORDEN DE IDEAS QUE SEGUN CERTIFICADO MEDICO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, LA FECHA DE ESTRUCTURACION FUE A PARTIR DEL 05-12-2017, FECHA POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE, 20-05-2007.

JUAN DIEGO BENAVIDES VILLOTA
FIRMA DEL REVISOR

23 MAY 2019

HOJA DE REVISIÓN

Firmado por:
JUAN DIEGO
BENAVIDES VILLOTA
2019/05/21 01:19:19

PRESTACIÓN: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
AJUSTE

OFICINA REGIONAL: SANTANDER

APELLIDOS: BLANCO DE HERRERA
NOMBRES: GLORIA MARIA
DOCUMENTO: CC 28476190
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: COL DPTAL BALBINO GARCIA

NRO. RADICACIÓN: 2019-PENS-733234
FECHA RADICACIÓN: 30-APR-2019
FECHA RECIBO: 02-MAY-2019
FECHA ESTUDIO: 21-MAY-2019
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS:
FECHA EFECTOS: 21-MAY-2007
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	5704394	JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	100	CONYUGE	

ESTADO: NEGADA


NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACIÓN

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

SE INFORMA QUE NO PROCEDE INCLUIR A LA SENORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO EN CALIDAD DE HIJA MAYOR INVALIDA, EN EL ORDEN DE IDEAS QUE SEGUN CERTIFICADO MEDICO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, LA FECHA DE ESTRUCTURACION FUE A PARTIR DEL 05-12-2017, FECHA POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE, 20-05-2007.

JUAN DIEGO BENAVIDES VILLOTA
FIRMA DEL REVISOR

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA

19 JUN 2019

Por medio de la cual se hace NIEGA una solicitud de AJUSTE a una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de un Docente de Vinculación NACIONALIZADO y Fuente de Recursos *Situado Fiscal*.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Actuando de acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de República, en especial las otorgadas por la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios del (la) Docente **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** identificado (a) con C.C. 28.476.190 de Vélez (Sder), solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el reconocimiento de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que mediante Resolución No.23 de fecha 22-feb-2008, se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION como docente de vinculación NACIONALIZADO con Fuente de Recursos Situado Fiscal, por la suma de \$1.811.205 a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	1.811.205	100

Que JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA se notificó en debida forma, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno quedando en consecuencia ejecutoriada.

Que mediante solicitud con Radicado FOREST 1191254 de fecha 30-mar-2017 y radicado Web del FOMAG 2019-PENS-733234 de fecha 30-abr-2019, el (la) Docente a través de su apoderado judicial, el (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. No. 19310 del C. S. de la J., solicita el (la) AJUSTE de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION reconocida, mediante Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008 por inclusión de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 como beneficiario.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión de la prestación reconocida, recibida el 30-mar-2017.
- Sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013
- Copia de la resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008


Que mediante sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, declara la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 y se nombra como CURADORA DEFINITIVA a su hermana CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO.

Que no obstante lo anterior no se procede a incluir a la Señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO en calidad de Hija Mayor invalida, en el orden de ideas que según certificado médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05-Dic-2017, fecha posterior al fallecimiento de la Docente (20-May-2007).

Conforme lo anterior no se procede a reconocer la prestación en el entendido que dicha calificación es posterior al fallecimiento de la docente, encontrándose el derecho causado.

Que Fiduprevisora en calidad de administradora de los recursos del fondo, mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio 21-May-2009, devuelve NEGADA la prestación confirmando lo expuesto.

Que es deber de la entidad acoger el concepto emitido por la FIDUPREVISORA S.A como actual administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque si bien es cierto, es una entidad solamente administradora, también lo es el hecho de que debe dar previamente el visto bueno, para proceder a reconocer o negar cualquier solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones económica a favor de los docentes afiliados al mismo.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA **19 JUN 2019**

Que el parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2831 de 2005 establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo".

Sin más consideraciones la Secretaria de Educación Departamental de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, **NEGAR** la solicitud de **AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** de la causante **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** con C.C.28.476.190 de Vélez (Sder)

SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con T.P. No. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

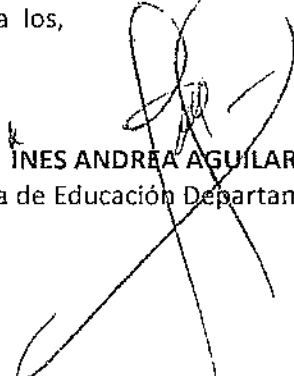
TERCERO: Notificar al interesado en forma personal informándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

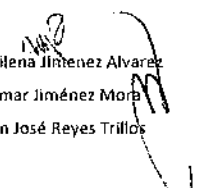
CUARTO: La presente resolución fue estudiada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los,

19 JUN 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretaria de Educación Departamental de Santander


 Elaboró: Milena Jimenez Alvarez
 Revisó: Xiomar Jimenez Mora
 Revisó: Juan José Reyes Trillos

62

LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTANTES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ciudad Bucaramanga día 28 mes junio año 2019 hora 10 am se presentó en la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de Santander el (la) señor (a) Alejandro Torres Muñoz Identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía n° 13.821.828 expedida en Bucaramanga con el fin de notificarse del contenido de la Resolución n° 1255 día 19 mes junio año 2019 por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales del cual se entrega esta copia.

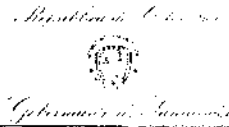
El Notificado, (a)

Firma: [Handwritten Signature]
C.C. N° 13821828 De 21

El Notificador, (a)

Firma: [Handwritten Signature]
C.C. N° 37.828.786 De 13/99

Revisado: [Handwritten Signature]
Ximena Sánchez Mora
Coordinadora Oficina
Prestaciones Sociales

	CARTA	CONSEJO	AP-AI-RG-110
		VERSION	10
		FECHA DE APROBACION	09/08/2018
		PAGINA	Página 2 de 7

Bucaramanga, 20 de Junio de 2019

Doctor(a)
ALEJANDRO TORRES MUNAR
 APODERADO DE: JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
 BENEFICIARIO DE: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
 Calle 35 N. 17-77 Oficina 605
 Bucaramanga - Santander

REF.: CITACIÓN NOTIFICACIÓN AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION

De manera atenta me permito informarle que su petición referida, fue resuelta y por tal virtud debe presentarse en la oficina de Atención al Ciudadano, a fin de radicarlo el Acto Administrativo que resuelve su petición (Res. No. 1255 del 19/06/2019), programado para:


DIA: CITACION INMEDIATA en la oficina de Atención al Ciudadano ubicado en la planta baja de la Gobernación de Santander, Tel 6333333

HORA: De 8:00 a 11:00 A.M. y 2:00 a 5:00 p.m.


NOTA: Si no se pudiere hacer la notificación personalmente en los cinco (5) días hábiles de enviada la presente citación, se notificará por edicto, y se fijará edicto en la pared pública del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutoria de la providencia, para dar cumplimiento al artículo 69 del CPACA.

De otra parte le informamos que Fiduprevisora efectuará el pago después de los 45 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberá estar atento(a) con dicha entidad en los medios de información dispuestos así: Conmutador: (57+1) 5945111 Fax: (57+1) 5945111 Ext. 1555, línea de Servicio al Cliente: (57+1) 5945111 Ext. 1986, página de Internet www.fomag.gov.co y teléfono 5945111 Ext. 1491, 1492, 1493, 1494 y Línea de atención Nacional FOMAG 01 8000 21 90 15.

Cordialmente,


XIOMAR JIMÉNEZ MORA
 Coordinadora Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
 del Magisterio Gobernación de Santander

Elaboró: Xiomar Jiménez Álvarez

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

60

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA

19 JUN 2019

Por medio de la cual se hace NIEGA una solicitud de AJUSTE a una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de un Docente de Vinculación NACIONALIZADO y Fuente de Recursos Situado Fiscal.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Actuando de acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de República, en especial las otorgadas por la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios del (la) Docente **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** identificado (a) con C.C. 28.476.190 de Vélez (Sder), solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el reconocimiento de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que mediante Resolución No.23 de fecha 22-feb-2008, se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION como docente de vinculación NACIONALIZADO con Fuente de Recursos Situado Fiscal, por la suma de \$1.811.205 a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	1.811.205	100

Que **JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA** se notificó en debida forma, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno quedando en consecuencia ejecutoriada.

Que mediante solicitud con Radicado FOREST 1191254 de fecha 30-mar-2017 y radicado Web del FOMAG 2019-PENS-733234 de fecha 30-abr-2019, el (la) Docente a través de su apoderado judicial, el (la) Dr. (a) **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con T.P. No. 19310 del C. S. de la J., solicita el (la) AJUSTE de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION reconocida, mediante Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008 por inclusión de **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO** con C.C. 63.443.634 como beneficiario.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión de la prestación reconocida, recibida el 30-mar-2017.
- Sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013
- Copia de la resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008


Que mediante sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, declara la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO** con C.C. 63.443.634 y se nombra como CURADORA DEFINITIVA a su hermana **CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**

Que no obstante lo anterior no se procede a incluir a la Señora **GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO** en calidad de Hija Mayor invalida, en el orden de ideas que según certificado médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05-Dic-2017, fecha posterior al fallecimiento de la Docente (20-May-2007).

Conforme lo anterior no se procede a reconocer la prestación en el entendido que dicha calificación es posterior al fallecimiento de la docente, encontrándose el derecho causado.

Que Fiduprevisora en calidad de administradora de los recursos del fondo, mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio 21-May-2009, devuelve NEGADA la prestación confirmando lo expuesto.

Que es deber de la entidad acoger el concepto emitido por la FIDUPREVISORA S.A como actual administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque si bien es cierto, es una entidad solamente administradora, también lo es el hecho de que debe dar previamente el visto bueno, para proceder a reconocer o negar cualquier solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones económica a favor de los docentes afiliados al mismo.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

59

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA **19 JUN 2019**

Que el parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2831 de 2005 establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo".

Sin más consideraciones la Secretaria de Educación Departamental de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, **NEGAR** la solicitud de **AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** de la causante **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** con C.C.28.476.190 de Vélez (Sder)

SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con T.P. No. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar al interesado en forma personal informándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

CUARTO: La presente resolución fue estudiada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍEQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los,

19 JUN 2019

INES ANDREA AGUILAR ALDANA

Secretaria de Educación Departamental de Santander

Elaboró: Milena Jiménez Álvarez
 Revisó: Xiomar Jiménez Mora
 Revisó: Juan José Reyes Trillos

LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTANTES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ciudad Bucaramanga día 28 mes junio año 2019 hora 10 am se presentó en la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación de Santander el (la) señor (a) Alejandro Torres Muñoz Identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía n° 13.821.828 expedida en Bucaramanga con el fin de notificarse del contenido de la Resolución n° 1255 día 19 mes junio año 2019 por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales del cual se entrega esta copia.

El Notificado, (a) [Signature]
Firma: _____
C.C. N° 13 821 828 De h

El Notificador, (a) [Signature]
Firma: _____
C.C. N° 37.828 986 De B/99

[Signature]
Revisó: Xibrou Sánchez Mora
Coordinadora Oficina
Prestaciones Sociales

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 68000 - SANTANDER

Fecha Consulta: 30/04/2019 04:34:47 p.m.

Radicación: 2019-PENS-733234

Docente: CC - 28476190 - GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
 Código Prestación completo: PENS - PENSIONES
 SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
 1 - AJUSTE

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
 Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
 Establecimiento: COL DPTAL BALBINO GARCIA
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO O PARTIDA BAUTISMO NACIDOS ANTES JUNIO 11/38	SI
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	NO
CERTIFICADO DE NO DEVENGAR PENSION O RESOLUCION QUE LO QUE LO PENSIONO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MANIFESTACION EXPRESA DEL DOCENTE SOBRE SI DEVENGA O NO PENSION ALGUNA DEL ESTADO	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HEREDEROS O BENEFICIARIOS CON ANOTACION DE PARENTESCO	NO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	30/04/2019 03:54:04 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	30/04/2019 11:43:30 a.m.		Radicado_Ente

	<h1>CARTA</h1>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/09/2016
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 30 de abril de 2019

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
 Directora de Prestaciones Económicas
 Calle 72 No. 10-03 Fiduciaria La Previsora S.A.
 Bogotá D.C.

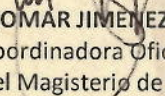
REF.: ENVIO EXPEDIENTE(S) PARA NUEVO ESTUDIO – AJUSTE

De manera atenta y para que surta el asunto en mención, me permito remitir en forma **DIGITAL** el (los) expediente (s) del (los) Docente (s) que a continuación relaciono:

ENVIO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO						
NO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF I O NURF II	No. VECES	PRESTACION	RADICACION NURF
1	28.476.190	GLORIA MARIA BLANCO DE H (+)	II	1	AJSPJU	2019-PENS-733234
<p>OBSERVACIONES: La prestación fue radicada inicialmente por la Secretaría de Educación de Piedecuesta (2017-PENS-510338), porque aparecía en el NURF de dicha Entidad. Fiduprevisora la devolvió NEGADA Y Piedecuesta la Devolvió al Departamento de Santander, pues la docente para la fecha de certificación de Piedecuesta no entró.</p> <p>Se verificó con la DAR y se realizó el traslado en el NURF de PIEDECUESTA al DPTO DE SANTANDER, pero no aparece registrado el radicado inicial y se hace necesario tramitar NVEZ. En consecuencia y para seguir el trámite se realiza nueva radicación (2019-PENS-733234), PERO se hace la salvedad que se desea continuar con el radicado 2017-PENS-510338</p>						


Se solicita muy respetuosamente se revisen detenidamente los soportes de cada expediente a fin de evitar devoluciones que causen dilatación injustificada en el trámite de las prestaciones.

Cordialmente,

132244

XIOMAR JIMENEZ MORA
 Coordinadora Oficina de Prestaciones Sociales
 del Magisterio de Santander

Proyectó: Diego Armando Aldana Jaimes



	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

95

RESOLUCION No.

DE FECHA

Por medio de la cual se hace un(a) AJUSTE a una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de un Docente de Vinculación NACIONALIZADO y Fuente de Recursos Situado Fiscal.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Actuando de acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de República, en especial las otorgadas por la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios del (la) Docente GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA identificado (a) con C.C. 28.476.190 de Vélez (Sder), solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el reconocimiento de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que mediante Resolución No.23 de fecha 22-feb-2008, se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION como docente de vinculación NACIONALIZADO con Fuente de Recursos Situado Fiscal, por la suma de \$1.811.205 a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	1.811.205	100

Que JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA se notificó en debida forma, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno quedando en consecuencia ejecutoriada.

Que mediante solicitud con Radicado FOREST 1191254 de fecha 30-mar-2017 y radicado Web del FOMAG 2019-PENS-733234 de fecha 30-abr-2019, el (la) Docente a través de su apoderado judicial, el (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. No. 19310 del C. S. de la J., solicita el (la) AJUSTE de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION reconocida, mediante Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008 por inclusión de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 como beneficiario.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión de la prestación reconocida, recibida el 30-mar-2017.
- Sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013
- Copia de la resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008

Que mediante sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, declara la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 y se nombra como CURADORA DEFINITIVA a su hermana CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO


Que en consecuencia se considera procedente la petición de revisión de la prestación reconocida con la Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008, y se procede a modificar la resolución en mención en el sentido de indicar que se reconoce y paga una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION a GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA con C.C. 28.476.190 de Vélez (Sder) por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.811.205) a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	\$905.603	50%
GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO	C.C. 63.443.634	HIJA INVALIDA	\$905.603	50%
La Hija Mayor Invalida representada por CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO con C.C. 63.444.187, en calidad Guardadora Definitiva				

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre ésta Resolución y la Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008, ya pagada a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que la pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

941

RESOLUCION No. DE FECHA

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por valor de \$, según hoja de revisión con fecha de estudio .

Sin más consideraciones la Secretaria de Educación Departamental de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar a **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** con C.C.28.476.190 de Vélez (Sder) la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE** (\$1.811.205) a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	\$905.603	50%
GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO	C.C. 63.443.634	HUA INVALIDA	\$905.603	50%
La Hija Mayor Invalida representada por CLAUDIA JIZEL HERRER BLANCO con C.C. 63.444.187, en calidad Guardadora Definitiva				

SEGUNDO: El pago de ésta prestación estará a cargo de las mismas entidades que concurrieron con el pago de la Pensión inicial.

TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., reconocerá y pagará las diferencias causadas entre ésta Resolución y la Resolución No.23 de fecha 22-feb-2008 ya pagada.

CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007 hasta el 30-Nov-2008 y el 12% conforme a la Ley 1250 del 2008 a partir del 01-Dic-2008.

QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA .S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002 modificados por el Decreto 994 de 2003.

SEXTO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (al) **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con T.P. No. 19310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Notificar al interesado en forma personal informándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

OCTAVO: La presente resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los,

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaria de Educación Departamental de Santander

Elaboró: Diego Armando Aldana Jaimes
Revisó: Xiomar Jiménez Mora
Revisó: Juan José Reyes Trillos

Alejandro Torres Munar

Abogado Titulado

ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

Doctora
XIOMAR JIMENEZ MORA
COORDINADORA FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO DE SANTANDER
E. S. D.

Ref. Solicitud ajuste a sustitución pensional 50% hija inválida
Causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA
C.C. No. 28.476.190

En mi calidad de apoderado de la señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO como curadora de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, identificada con C.C. No. 63.443.634, muy respetuosamente me refiero a su solicitud de aportar el certificado de pérdida de capacidad laboral. Frente a ésta petición la H. Corte constitucional en el proceso de acción de tutela formulada por LIGIA LEONOR CAMACHO DE VILLATE como curadora de ELVA LINARES CAMACHO contra la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones; Magistrado ponente ALBERTO ROJAS RIOS dijo:

“No obstante lo anterior, este Tribunal ha abierto paso al principio de libertad probatoria en lo que atañe a los medios idóneos para demostrar la condición de invalidez como requisito para ser beneficiario de la sustitución pensional o de la pensión de sobreviviente. En este sentido, a nivel jurisprudencia se ha reconocido que existen otros documentos capaces de dar cuenta de las afecciones de salud que aquejan al solicitante y que hacen propicia la protección que se dispensa a través de la pensión:

“Las normas antes citadas, deben ser analizadas en concordancia con el principio de libertad probatoria, que deriva del debido proceso administrativo. En efecto, aunque los artículos que regulan el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de un hijo en situación de discapacidad, señalan que es “inválido” quien presenta una pérdida de capacidad laboral superior al 50% y tal circunstancia se prueba mediante un dictamen expedido por las autoridades ya mencionadas, esto no obsta para que la autoridad administrativa admita la presentación de otros medios que sean igualmente conducentes para demostrar la pérdida de capacidad laboral y que la fecha de estructuración es anterior al fallecimiento del causante”.

Bajo esta perspectiva, la Corte ha admitido que documentos como la sentencia de interdicción judicial, el peritaje expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses y la historia clínica del solicitante son idóneos para acreditar la condición de invalidez en el ámbito del trámite para acceder a la pensión de sobrevivientes.

“para la determinación de la incapacidad se hace imperativo hacer una valoración en conjunto del acervo probatorio que reposa en el expediente, en aras de garantizar los derechos de las personas en estado de discapacidad, objeto de especial protección constitucional.

52

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL


"Así pues, si bien es cierto que, de conformidad con lo expuesto, la ley es clara en establecer que es mediante el dictamen de pérdida de capacidad laboral- que puede ser adelantado por EPS, ARP o Junta de Calificación de invalidez- que se prueba la incapacidad de las personas con afecciones mentales, no lo es menos, que un dictamen expedido por una entidad oficial como el Instituto Nacional de Medicina legal o una sentencia judicial que declare la interdicción de una persona constituyen pruebas de su incapacidad sin que, existiendo éstas, se pueda exigir de todas maneras la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral, menos aún, cuando quiera que se trate de problemas congénitos".

La sentencia judicial que declaró la interdicción de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO se encuentra en éste diligenciamiento ya que fue presentada con la documentación donde se solicita la sustitución del 50% de la pensión de su señora madre hoy difunta.

Prueba que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional es suficiente e idónea para acreditar la condición de invalidez.

De todas maneras me permito allegar con éste memorial la certificación expedida por la Junta Regional de Calificación invalidez de Santander para que obre dentro del expediente.

Servidor;


ALEJANDRO TORRES MUNAR
T.P. 19.310 del C.S. de L.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 14/02/2018	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 63443634 - 296
Instancia actual: No aplica	Nombre solicitante: SEGUROS DE VIDA ALFA	Identificación: NIT 860503617
Solicitante: ARL	Ciudad:	Dirección: CRA 34 48-69 OFICINA 206 SINGER LTDA
Teléfono: 6572109		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	Identificación: 804.000.705-0	Dirección: Carrera 37 # 44-74 Cabecera
Teléfono: 6576094 / 6577195	Correo electrónico: juntasantander@hotmail.com	Ciudad: Bucaramanga - Santander

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO	Identificación: CC - 63443634	Dirección: CARRERA 5B NO 18A-23 BARRIO PASEO DEL PUENTE I
Ciudad: Piedecuesta - Santander	Teléfonos: - 3167988094	Fecha nacimiento: 16/11/1969
Lugar:	Edad: 48 año(s) 7 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: No definida
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Coomeva EPS
APP: Porvenir S.A.	ARL: Positiva compañía de seguros	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

Resumen:

"Cita de control persiste ideación delirante ocasional en horas de la noche considero pertinente aumento de antipsicóticos disminución de lorazepam de forma gradual."

Fecha: 06/06/2017 Especialidad: PSIQUIATRÍA.

Resumen:

"Tranquila, sensación de somnolencia diurna, adecuada adherencia a psicofármacos, deterioro cognitivo propio del curso longitudinal de la enfermedad mental de base que padece, según refiere en ocasiones alucinada. Diagnóstico esquizofrenia no especificada".

Fecha: 05/12/2017 Especialidad: PSIQUIATRÍA

Resumen:

"Adherencia psicofármacos, evolución estacionaria síntomas sindrómico, vive sola, mejoría médica máxima, pobre pronóstico de recuperación, debe ser calificada PCL, bajo nivel de funcionalidad, enfermedad mental crónica, deteriorante, no tiene tratamiento curativo, sólo paliativo, no es capaz de comprender, ni auto limitarse. Presenta una discapacidad mental absoluta, requiere cuidado, custodia total. Diagnóstico esquizofrenia no especificada"

Fecha: 05/01/2018 Especialidad: PSIQUIATRÍA

Resumen:

"Estoy de acuerdo con medicina laboral del EPS en cuanto al pronóstico no favorable de rehabilitación, mejoría médica máxima, pobre pronóstico de recuperación, bajo nivel de funcionalidad, enfermedad mental crónica, deteriorante, no tiene tratamiento curativo, sólo paliativo, no es capaz de comprender, ni auto limitarse. Presenta una discapacidad mental absoluta requiere cuidado custodia total"

Pruebas específicas

Fecha: 08/02/2012 Nombre de la prueba: Informe pericial psiquiatría forense

Resumen:

"La señorita Gloria Liliana Herrera blanco presenta síndrome esquizofrénico de tipo paranoide, rasgo esquizoaectivo, cuyas características fueron descritas anteriormente dicha alteraciones de naturaleza psicótica, Irreversible, controlable, de etiología no determinada, su pronóstico es malo, debido a la irreversibilidad del proceso, adolece de discapacidad mental absoluta, se encuentra con incapacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos, requiere continuar el tratamiento psiquiátrico ambulatorio, requiere continuar con el apoyo y cuidado por parte de sus familiares".

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 18/01/2018 Especialidad: PSICOLOGÍA (JRCIS)

Teniendo en cuenta las deficiencias establecidas por Medico poniente, se revisan los soportes correspondientes y se lleva a cabo entrevista encontrándose paciente que acude acompañada por hermana quien dice ser tutora de la paciente. Se observa descuido en presentación personal, postura constreñida, alerta orientada, delega información en su acompañante, atención disminuida, ligera bradilalia, afecto plan, pensamiento concreto, ideas persecutorias, introspección y prospección comprometidas, juicio y raciocinio debilitados. Ha laborado de manera intermitente para ocupar el tiempo libre en empresa familiar con especiales consideraciones, realizando actividades de apoyo en digitación y archivo, labor interrumpida de acuerdo periodos de crisis. Describe acompañante en el trabajo muy bajo desempeño laboral, presencia frecuente de errores, interrupciones significativas de la jornada laboral y de la frecuencia. En su trabajo siempre ha requerido acompañamiento y supervisión. Hace 5 meses incapacitada. Aqueja dependencia de medicamentos y menciona fluctuaciones en la estabilidad.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

Calificado: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO

Dictamen:63443634 - 296

Página 3 de 5

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
 D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

Código	Área	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d116-d118	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0	0	0	0	0.3	0.1	0.1	0.1	0.3	0.1	1
d3	2. Comunicación	0	0	0	0	0	0	0.2	0.1	0.2	0	0.5
d4	3. Movilidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.4	0.4
d5	4. Autocuidado personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.4
d6	5. Vida doméstica	0.3	0.3	0	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0.8

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

3.1

Valor final título II

24,60%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	30,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	24,60%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	54,60%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 05/12/2017

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

5 de diciembre de 2017, Fecha de declaratoria de mejoría medica máxima con concepto de discapacidad mental absoluta.

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Profesión	Nombre
Médico Calificador	Sergio Eduardo Ayala Moreno
Médico Calificador	Myriam Barbosa Zarate
Psicóloga	Jeannette Duran Salazar

Firma

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

Calificado: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO

Dictamen:63443634 - 296

Página 5 de 5

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
GOBERNACION DE SANTANDER -
GOBERNACION DE SANTANDER -
FONDO
Dirección: CALLE 37 N° 10-30
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006242
Envío: RAD92804960CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALEJANDRO TORRES
Dirección: CLL 35 17-77 OFIC 605
EDIF BANCOQUIA
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006336
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 11:54:25
Max. Ingresante de comp: 000001 del 30/05/2016
Mo. 30. Paq. Mensaje Express: 000007 del 05/03/2016

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2. Anexos: No.
Proc #: 1550305 Fecha: 2019-03-14 15:48
Tercero: 13821828 ALEJANDRO TORRES MUNAR
Dep Radicadora: Equipo de Prestación del Magisterio Clase Doc: Salida Tipo
Doc: Carta Consec: 03.0.2.1.4-40663
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20190040729

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 14 de marzo de 2019
ALEJANDRO TORRES MUNAR
Asistente de **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA**
Calle 35 No. 17-77 Oficina 605 Edificio Bancoquia
Bucaramanga

REF.: SOLICITUD AJUSTE A SUSTITUCION PENSIONAL

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de la referencia, recibida en ésta secretaría el 30-Mar-2017, en los siguientes términos:


Comendidamente se informa que la secretaría de Educación de Piedecuesta remite el expediente a ésta secretaría mediante oficio radicado 20190026781 de fecha 21-Mar-2019, con estado NEGADO, con el fin de que se continúe con el trámite de reconocimiento por parte de ésta secretaría.

Revisado el expediente la Dirección de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora, una vez revisó la documentación que reposa en el expediente devuelve NEGADA la solicitud de **AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACIÓN**, mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio 31-Ene-2019, con el siguiente comentario:.

Respecto a la solicitud elevada por Claudia Jize! Herrer Blanco, en calidad de curadora de Gloria Liliana Herrera Blanco, en la que indica incluir a la señora Gloria como beneficiaria de la Sustitución Pensional dato que según sentencia del Juzgado Cuarto de Familia de fecha 3-May-2013 fue declarada interdicta, se hace necesario allegar el certificado de Perdida de la Capacidad Laboral de la persona que se pretende incluir como beneficiaria de la Sustitución. Lo anterior, dado que si bien es cierto que la señora Gloria Liliana Herrera fue declarada interdicta en 2013, la docente falleció en 2007, por tanto se requiere verificar si la solicitante, al momento del fallecimiento contaba con la calidad de Hija Mayor Invalida, lo que generaría el derecho solicitado.

Tiene un (1) mes de plazo para presentar lo solicitado, de lo contrario se aplicara el Artículo 17 del CPACA, el cual consagra el desistimiento de la solicitud y ésta será archivada.

Sin otro particular,



XIOMAR JIMENEZ MORA
Coordinadora Fondo de Prestaciones Sociales
del Magisterio de Santander

Revisó: Diego Armando Aldana Jaimes



GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: 3
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20190026781 Fecha: 2019-02-21 16:25 PRO 1538804
Tercero: (20454) PEDRO NEL DIAZ NIETO
Departamento de Educación de Santander Postal: 68547000
Piedecuesta, febrero 21 de 2019
Trámite: CORRESPONDENCIA

SEDU



*Diaz
XSPJ*

DOCTORA:
XIOMAR JIMÉNEZ MORA
Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio de Santander
Bucaramanga

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DOCENTE GLORIA MARIA BLANCO.**

Reciba por parte de la secretaria de Educación de Piedecuesta un fraternal saludo,
Por medio de la presente me permito enviar expediente administrativo de la docente
GLORIA MARIA BLANCO, el cual fue remitido a la Secretaría de Educación de Piedecuesta
por parte de la Fidupervisora, siendo la Secretaría de Educación Departamental la entidad
encargada de sus trámites de pensión de Jubilación.

Por tal razón hemos procedido de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley
1755 de 2015 Dar traslado al expediente administrativo, por ser de su competencia.

Anexo expediente original de la docente GLORIA MARIA BLANCO.

Sin otro particular por el momento, atento a sus requerimientos me suscribo de usted.

Cordialmente,

PEDRO NEL DIAZ NIETO
Secretario de Educación Municipal

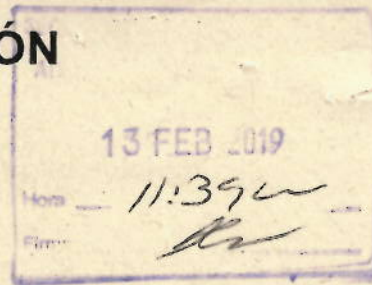
Elaboró: EDY Y. FLOREZ
AREA PRESTACIONES SOCIALES
Revisó: MARIBEL JEREZ
AREA PRESTACIONES SOCIALES

Alcaldía de Piedecuesta
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 144 No. 144-100, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (57) 312 4500000
Correo electrónico: secretaria@pedecuesta.gov.co
www.piedecuesta.gov.co



HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
AJUSTE



OFICINA REGIONAL: PIEDECUESTA

APELLIDOS: BLANCO DE HERRERA
NOMBRES: GLORIA MARIA
DOCUMENTO: CC 28476190
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: COL CENT INFANTIL DOMINGO SAVIO

NRO. RADICACIÓN: 2017-PENS-510338
FECHA RADICACIÓN: 28-NOV-2017
FECHA RECIBO: 10-OCT-2018
FECHA ESTUDIO: 31-JAN-2019
FECHA RETIRO:
FECHA STATUS:
FECHA EFECTOS: 21-MAY-2007
MESADA FECHA STATUS: 0
MESADA FECHA EFECTIVIDAD: 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	63443634	GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO	50	HIJO MAYOR INVALIDO	
CC	5704394	JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	50	CONYUGE	

ESTADO: NEGADA

PRESTACION NO SE ENCUENTRA ENLAZADA.

FECHA STATUS ANTERIOR: 2017-PENS-510338 ORA-01403: no data found

VALOR MESADA ANTERIOR: 2017-PENS-510338 ORA-01403: no data found

Pck_Calcpension.calcmesadapensionados, MESADA PENSIONAL NO SE PUEDE CALCULAR.:0:20-05-2007:21-05-2007:::ORA-20999: pck_CalcPension exe CalculeData .20-05-2007.31-01-2019.1.ORA-20999: pck_CalcPension.calculada Sel indicadorAnual 1.01-01-2019.ORA-01403: no data found

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005, ARTICULO 4, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

RESPECTO A LA SOLICITUD ELEVADA POR CLAUDIA JIZEL JERRERA BLANCO EN CALIDAD DE CURADORA DE GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, EN LA QUE SE INDICA INCLUIR A LA SEÑORA GLORIA COMO BENEFICIARIA DE LA SUSTITUCION PENSIONAL DADO QUE SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2013 FUE DECLARADA INTERDICTA, SE HACE NECESARIO ALLEGAR EL CERTIFICADO DE PERDICA DE CAPACIDAD LABORAL DE LA PERSONA QUE SE PRETENDE INCLUIR COMO BENEFICIARIA DE LA SUSTITUCION.

LO ANTERIOR, DADO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA SEÑOREA GLORIA LILIANA HERRERA FUE DECLARADA INTERDICTA EN 2013, LA DOCENTE FALLECIO EN 2007, POR TANTO SE REQUIERE VERIFICAR SI LA SOLICITANTE, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO CONTABA CON LA CALIDAD DE HIJA MAYOR INVALIDA, LO QUE GENERARIA EL DERECHO SOLICITADO

ASI LAS COSAS, SE NIEGA LA SOLICITUD DE AJUSTE A LA SUSTITUCION HASTA TANTO NO SEA ALLEGADO EL CERTIFICADO DE PCL DE LA SOLICITANTE.

45

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 2

AL

Bucaramanga, Mayo 31 de 2017

Doctor:
ALEJANDRO TORRES MUNAR
Apoderado de (Claudia Jizel Herrera Blanco))
Calle 35 N° 17 – 77 oficina 605 Edificio Bancoquia
Bucaramanga.

REFERENCIA: Su solicitud radicada proceso: 1191254.

Por medio del presente me permito informarle, que una vez estudiada, analizada y sustanciada la documentación presentada por usted, no se pudo radicar en la página web de fiduciaria la previsora Bogotá, en razón a que no figura en la base de datos. Por tal motivo se envió por parte de esta oficina regional, a la sección de afiliaciones de Fiduprevisora, el decreto de nombramiento y el acta de posesión de la docente fallecida y quien en vida respondiera al nombre de: **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, CC. 28.476.190.** A la fecha no se ha reportado dicho ingreso en la base de datos, para poder así continuar con el trámite del ajuste a la sustitución pensión jubilación 50%, a beneficiario.

Cordialmente,

XIOMAR JIMÉNEZ MORA
Coordinadora Fondo de Prestaciones
Sociales del Magisterio de Santander

Proyectó: Dario Gutiérrez Barreja

*Entregar a Diana Indacochea y liquidar como fallo.



Fomag Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación de docentes

Usuario: ROSY MILERA JIMENEZ
As: VAPÉZ
Ente: BANLANCER [E6660]
[Cambiar Clave + Salir](#)

- Proceso de radicación
- Radicación prestaciones
- Reembolsos a docentes
- Proceso fiduciaria
- Consultar radificaciones
- Resolución de pago

Datos de identificación del docente

Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de documento	28476190

No hay nombramientos asociados al ente que intenta realizar la radicación.

Calle 22 No. 16 - 111 Pisos 4, 5 y 8 Bogotá D.C. - Colombia
 Secretaría de Planeación y Gestión - FOMAG
Commutador: (+57) 604 3111 **Fax:** (+57) 604 3111 **Ext.:** 1460
Línea de Atención Nacional FOMAG: (+57) 604 91 90-15
Línea Directa Atención al Cliente FOMAG: (+57) 604 9100
Línea Atención Colombia Humanitaria: (+57) 463 4500
 Of. País Colombia Humanitaria: (+57) 464 3111
 Servicio al Cliente: (+57) 604 3111 **Ext.:** 1460 y 2229

© 2018 FOMAG. Todos los derechos reservados.

En colaboración con: Págs. 100/100



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAVATA

WIK
FOLIO No. 2
F. E. R. C. T. 2
DIAS 11/11/62

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAVATA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SEÑOR ALCALDE EXPIDE COPIA AUTENTICA DE LA SIGUIENTE ACTA DE POSISION QUE A LA LETRA DICE:

012

"... Diligencia de posesión de la señorita GLORIA BLANCO PICO.- En Guavatá S. a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal, la señorita GLORIA BLANCO PICO, con el fin de tomar posesión del cargo de Maestra de la Escuela Urbana de éste Municipio por la cual ha sido nombrada por Decreto No. 1008 del veintiocho (28) de Mayo del corriente año, en tal virtud el señor Alcalde por ante su secretario la impuso del Art. 251 del C. de R.P. y M. por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando así legalmente posesionada, para cuyos efectos la posesionada presentó los siguientes documentos: T.I. No. 6095 expedida en Piedecuesta, Certificado de paz y salvo No. 0620-877 expedido por la recaudación de Hacienda Nacional, recibo de sobre tasa No. 019427 expedido por la tesorería Municipal. Al original de la presente se le anulan y adhieren estampillas por valor de CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$40,40) por entrar a devengar un sueldo mensual de UN MIL DIEZ PESOS (\$1.010,00) y por ser su nombramiento en propiedad. Esta posesión surte efectos retroactivos al 28 de Mayo según el Decreto en mención. La constancia de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron.- El Alcalde FRANCISCO NOEL PIMZON (Fdo) ilegible.- hay un sello del Despacho.- La posesionada.- GLORIA BLANCO PICO.- (Fdo) ilegible.- El secretario MANUEL SUAREZ WILCHEZ (Fdo) Ilegible.-----

Es fiel y autentica copia tomada de su original y se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Guavatá a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992)

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
EL VER PENSACARRI
GUAVATA

Vo.Bo.

El Alcalde,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
JOSE GONZALO RODRIGUEZ TORRES
DESPACHO
GUAVATA



Gobernación de Santander
ARCHIVO

43 12

ACTA DE POSESION N° 866

Nombre del poseionado Gloria María Blanco de Herrera-

Fecha: 17 - VI - 78 de 19 78

Handwritten stamp:
FOLIO 13
P. E. N.
VIVIENDA DE VIDA
013

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Jefe de Personal el (la) señor (a) Gloria María Blanco de Herrera-
Con cédula de ciudadanía N° 28-476-190 Expedida en Vélez
con el fin de tomar posesión del cargo de Profesora de Tiempo Completo en la escuela Agropecuaria El Duende de Piedecuesta-

Para el cual se nombró por Decreto N° 1608 de fecha 15 - VI - 78 con carácter de Propiedad-

Prestó el juramento por el Artículo 65 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:
Libreta Militar N° Expedida en Paz y Salvo N° 539355 Fecha, 25 - VI - 78 Carnet o Certificado Médico Instituto Seguro Social N° 18156 Fianza N° de la Compañía de Seguros Certificado judicial # 170634 de B/manga-
Con asignación mensual de Cinco mil cuarenta pesos Mcte- (\$5.040.00)

Presentó estampillas de Previsión Social, por valor de (\$ 30.00).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión, no paga Timbre Nacional conforme a la Ley 2a. de Enero 21 de 1976: Por decreto # 1493 del 5-VI-79 se aclaró LO relacionado con el apellido de casada de la poseionada, presentó constancia de estar asimilada a 2a categoría en el escalafón de secundaria-

Es fiel copia tomada de su original en Bucaramanga, a octubre 11 de 1-989
Libro # 210

Handwritten signature:
MARGARITA SARMIENTO
Jefe Técnico Archivo Dptal.



DECRETO NUMERO

1008

PLANO
FECHA
MIDE 1968

472
18
014

28 mayo 1968

"Por el cual se sancionan unas novedades en el Personal del Magisterio de Enseñanza Primaria del Departamento".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 10.- A partir de la fecha del presente Decreto nombra-se el siguiente personal de maestros:

- Srta. CARMEN REYES PINILLA, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "San Gil", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Claudina Sánchez quien pasó a otro cargo.
- Srta. ANA CLOIS TINJACA BEJARANO, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "Buenavista", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Gladis Forero cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.
- Srta. EBERITZ GUERRERO, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Cabrera", en el municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Lilia Isabel Sánchez quien no aceptó.
- Srta. LIGIA JIMENEZ, de segunda categoría, maestra de la Escuela Rural "Los Robles", en el municipio de PUNTE NACIONAL, en remplazo de la señorita Ana Victoria Gubides quien no se presentó.
- Srta. CLARA INES SUAREZ, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "San Antonio de Leones", en el municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Bertilde Muñoz Férrez quien pasa a otro cargo.
- Srta. LUCY BELTRAN TORRES, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Mesa", del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señorita Clara Palomino cuyo nombramiento se declara insubsistente.
- Srta. GILMA ECHEVERRIA JACOB, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Honda", del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señora María Carantón de Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.
- Srta. MARIA DE JESUS ORTIZ ROJERO, de segunda categoría, maestra de un grupo urbano del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señorita Flor Salina Rojas quien no se presentó.
- Srta. ROSALBA GONZALEZ TELLEZ, de segunda categoría, maestra de la Escuela Rural "Palacio", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señora Marlen Zambrano de Arenas quien no aceptó.
- Srta. ERNESTINA RODRIGUEZ ORTIZ, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Quitaz", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señora Ana Florinda González de Téllez quien pasa a otro cargo.
- Sr. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA, de segunda categoría, maestro de un grupo rural en el Corregimiento de Florián, del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Luz Myrian Fajardo Fineda quien renunció.
- Srta. GLOPIA MARIA BLANCO PICO, de segunda categoría, maestra de un grupo urbano del municipio de ALBANIA, en remplazo del señor Rainaldo Fortiveros quien no se presentó.

"Por el cual se causan unas novedades en el Personal del Magisterio de Enseñanza Primaria del Departamento".

W. E. R. HOJAS DE VIDA

Art. 5o.- Declárase Sin efectividad el nombramiento hecho por medio del artículo primero (1o.) del Decreto No. 0484 del ocho (8) de Marzo del presente año a la señorita MARIA DEL CARMEN ARIZA MERCHEN, como maestra de la escuela rural Quebrada Negra, del municipio de FUENTE NACIONAL y en consecuencia continúa como maestra de dicha escuela la señorita DIOSSELINA TELLEZ, Sin categoría.

Art. 6o.- Aciárase el artículo 23 del Decreto No. 0537 del quince (15) de Marzo del presente año, en el sentido de que al ser nombrada la señorita ANGELA AFANADOR, de Cuarta categoría, como maestra de la escuela rural Los Medios, del municipio de GALAN, y no de la escuela rural La Mesa, del mismo municipio, continúa como maestra titular de esta última escuela la señora ROSA RUIZ VDA. DE PINTO, Sin categoría.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

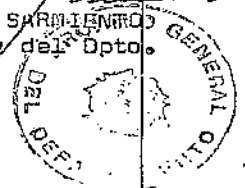
Expedido en Bucaramanga, a 28 MAYO 1968

[Signature]
JULIO OBREGON BUENO
Gobernador.

[Signature]
GERARDO ORTIZ BELLA
Secretario de Educación.

Es fiel copia tomada de su original el libro de los decretos del mes Mayo de 1968, que se encuentra en el archivo del dpto.
Autenticado en Bucaramanga a los 1 días del mes de Abril de 1992.

[Signature]
MARGARITA SARMIENTO
Jefe del archivo del Dpto.





Gobernación de Santander
ARCHIVO

40 25

ACTA DE POSESION NUMERO 866

Nombre de la posesionada: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.

fecha: 17- VII-1.978

En la ciudad de Bucaramanga Departamento de Santander, se presentó en el despacho del jefe de personal la señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 28' 476,190 expedida en Vélez con el fin de tomar posesión del cargo de Profesora de tiempo completo en la Escuela de Agropecuaria El Duende de Piedecuesta.

Para el cual se nombró por decreto No. 1608 de fecha 15- VI-78 con carácter de propiedad.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 65 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:

Certificado de policía No. 170634 de Bucaramanga

Certificado de paz y salvo No. 539355-26-VI-78

Carné No. 18156 Seguro Social

La asignación mensual será de \$5.040.00

Se adhieren y anulan estampillas de previsión social por valor de \$30.00.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que devenga sueldo a partir de la fecha de posesión. No paga timbre nacional conforme a la ley 2a de 1.976.-

(FDO), GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, la posesionada

(FDO), CARLOS MANTILLA AZULA, jefe de personal

Es fiel copia tomada de su original del libro de posesiones de fecha: julio 13 de 1.978 a agosto 9 del mismo año.

Expedida en Bucaramanga, a los 4 días del mes de septiembre de 1.979.

[Firma manuscrita]
JOSE E. MENDOZA GUARÁN
Jefe Archivo Deptal.

Alejandro Torres Munar

Abogado Titulado

ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

*Ajuste
50% hijo
directo
39*

Señores

NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O
DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
E. S. D.

Ref. Solicitud Pensión de jubilación 50%

Causante: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA C.C. No. 28.476.190

Beneficiario: JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA C.C. No. 5.704.394

ALEJANDRO TORRES MUNAR, abogado en ejercicio, con T.P. 19.310 del C.S. de J., en mi calidad de apoderado de CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO quien es la curadora de la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, muy respetuosamente le solicito se proceda a reconocer y cancelar el 50% de la pensión que en vida devengaba su señora madre GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA según resolución No. 07633 del 21 de Octubre de 1.996 y quien fuera sustituida a su padre señor JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA según resolución No. 0023 del 22 de Febrero del 2.008.

El padre de la interdicta señor JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA solicitó la sustitución pensional de la hoy difunta señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA en calidad de esposo y sin fundamento legal desconoció a su hija inválida GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO.

El señor HERRERA DAZA no contribuye como corresponde económicamente al sustento de su hija inválida ni tampoco la tiene afiliada a la seguridad social en su calidad de beneficiaria causándole grave perjuicio para su salud y bienestar y llevar una vida digna.

La ley 33 de 1.973, en su artículo 1º. Señala:

‘Fallecido particular pensionado o con derecho a pensión de jubilación, invalidación o vejez, o un empleado o trabajador del sector público, sea este oficial o semioficial con el mismo derecho, su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia.

Ley 71 de 1.988 artículo 3º. Numeral 1 prescribe:

‘El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente, tendrán derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por mitades la sustitución de la respectiva pensión con derecho a acrecer cuando uno de los dos órdenes tengan extinguido su derecho. De igual manera respecto de los hijos entre sí’.

Decreto 1160 de 1.989 en los artículos 6 y 7 establecen:

Artículo 6º. Beneficiarios de la sustitución pensional. Extiéndase las previsiones sobre sustitución pensional:

Alejandro Torres Munar

Abogado Titulado

ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

1º. En forma vitalicia al cónyuge sobreviviente (y a falta de este), al compañero o a la compañera permanente del causante.

Se entiende que falta el cónyuge:

- (a) Por muerte real o presunta.
- (b) Por nulidad de matrimonio civil o eclesiástico
- (c) Por divorcio del matrimonio civil.

2º. A los hijos menores de 18 años, inválidos o cualquier edad y estudiantes de 18 años o más de edad, que dependan económicamente del causante mientras subsistan las condiciones de minoría de edad, invalidez o estudios.

3º. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente o hijos con derecho, en forma vitalicia a los padres legítimos, naturales y adoptantes del causante que dependan económicamente de éste.

4º. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos y padres con derecho a los hermanos inválidos que dependan económicamente del causante y hasta cuando cese la invalidez.

Igualmente la ley 91 de 1.989, ley 812 del 2.003 y Decreto 3752 del 2.003.

Para tal efecto presento:

- Poder a mi conferido.
- Copia de la resolución de pensión de la difunta GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.
- Copia de la resolución de sustitución al señor JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA.
- Copia de la sentencia donde la declara interdicta y nombre a mi poderdante como curadora.
- Registro civil de nacimiento de la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la curadora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO
- Hoja de liquidación.
- Formulario de radicación de sustitución pensional, carta solicitando la sustitución pensional.
- Formato de base de datos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA.
- Copia registro civil de nacimiento de GLORIA BLANCO PICO
- Copia registro civil de defunción de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.
- Copia certificado de tiempo de servicio de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.
- Copia certificado de factores salariales de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.

27

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

- Copia certificación de la república, copia de los avisos de la muerte de la señora GLORIA MARIA BLANCO.
- Copia de la partida de matrimonio.
- Copia del registro civil de nacimiento de JOSE MACEDONIO HERRERA.
- Copia declaración extrajuicio de testigos.
- Copia recibo de pago de la pensión

Servidor;


ALEJANDRO TORRES MUNAR
T.P. 19.310 del C.S. de J.

DOCTOR
Alejandro Torres Munar
Abogado Titulado
ESPECIALIZADO DERECHO LABORAL

Señores
NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O
DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
E. S. D.

CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, cedulada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora definitiva de la inválida GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, por el presente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO TORRES MUNAR, abogado en ejercicio, con T.P. 19.310 del C.S. de J, identificado con C.C. No. 13.821.828 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación gestione y obtenga a favor de mi hermana inválida representada por la suscrita el 50% que le corresponde de la pensión por ser hija legítima de la hoy difunta señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA y quien se encontraba pensionada por cuenta de esa dependencia mediante resolución No. 07633 del 21 de Octubre de 1.996 y de JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA quien le sustituyó la pensión según resolución No. 0023 del 22 de Febrero del 2.008 dejando por fuera a quien por ley le corresponde el 50% por estar en estado de invalidez

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, reasumir, sustituir, interponer recursos, conciliar y en general todo acto tendiente a la defensa de mis derechos.

Servidor

Claudia Jizel Herrera Blanco
CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO
C.c. No. 63 444 187

ACEPTO EL PODER

Alejandro Torres Munar
ALEJANDRO TORRES MUNAR
T.P. 19.310 DEL C.S. DE J





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No 160

RADICADO 2010-193

Bucaramanga, mayo tres de dos mil trece.

Por intermedio de apoderado Judicial CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, solicita en demanda de Jurisdicción Voluntaria se decrete en INTERDICCIÓN JUDICIAL por discapacidad mental absoluta a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO por padecer TRASTORNO BIPOLAR CRÓNICO UN CUADRO DE DEMANCIA que le generan discapacidad mental absoluta; solicita en consecuencia se le designe como curadora para asumir su representación y administración de sus bienes.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público y se notificó al Defensor de Familia adscrito al Despacho, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Habiéndose tramitado el proceso en legal forma, se procede a resolver lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se encuentra plenamente establecido dentro de las presentes diligencias, que CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO es hermana de GLORIA LIALIANA HERRERA BLANCO como se desprende de los Registros Civiles de nacimiento obrantes a folios 6,8 Y 9 del expediente.

Al folio 98 a 101 obra concepto emitido por Medicina Legal, en el cual se concluye que GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO: Presenta Síndrome Esquizofrénico de tipo paranoide de rasgo esquizoafectivo; alteración de naturaleza psicótica, irreversible, controlable de etiología no determinada; de pronóstico malo debido a la irreversibilidad del proceso; adolece de discapacidad mental absoluta; se encuentra en incapacidad de administrar sus bienes y disponer de ellos y requiere apoyo y cuidado por parte de sus familiares.

Según lo dispone la ley 1306 de 2009 en sus artículos 17 y 25, se consideran sujetos con discapacidad

mental absoluta, quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental y la declaración de interdicción de quienes presentan dicha discapacidad es una medida de restablecimiento de los derechos del discapacitado.

La Interdicción es un acto judicial por medio del cual se priva a una persona luego de probada su incapacidad, de la administración de sus bienes, que entraña como consecuencia el sometimiento a la Guarda del posible interdicto. Para que prospere es necesario que el estado de incapacidad (imbecilidad, idiotismo, demencia o locura furiosa), sea por lo menos habitual, no es necesario que sea continuo, pudiendo el presunto interdicto en algunos casos presentar intervalos lúcidos, que no demeritan su incapacidad.

Según el Art. 52 de la Ley 1306 de 2009, a la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometido a patria potestad, se le nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes, dicha guarda puede ser testamentaria, legítima o dativa.

En el presente caso fue iniciada la acción, por la hermana de la presunta discapacitada, persona legitimada según lo indicado en el Art. 25 ibídem. quien en la demanda genitora del proceso, solicita se le designe como Curadora Principal de la discapacitada.

De acuerdo con lo anterior, nos vemos ante dos problemas jurídicos:

1. ¿Es GLOPRIA LILIANA HERRERA BLANCO persona con discapacidad mental absoluta, y por tanto, incapaz de valerse por sí mismo, de ser responsable de sus actos e imposibilitado para administrar sus propios bienes?
2. ¿Quien es la persona apta e idónea para poder actuar en su nombre y por lo tanto para que se designe como su guardador (a)?

Teniendo en cuenta el acervo probatorio allegado al proceso, se concluye que se encuentra plenamente establecido por la prueba documental y pericial (fls. 7,10 a 21 y 98 a 101) que en verdad clínicamente GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO padece SÍNDROME ESQUIZOFRÉNICO DE TIPO PARANOIDE DE RASGO ESQUIZOFRENICO que le hace incapaz de administrar sus bienes y disponer de ellos, lo cual se traduce en una incapacidad absoluta.

Corroborado lo anterior y ante la necesidad de declarar a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO en interdicción por presentar discapacidad mental absoluta, se hace necesario nombrar a la persona que se encuentre en mejor condición para poder obrar en su propio nombre.

De los testimonios recaudados, los señores JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA, JULIAN MARCFEL BLÑANCO HERRERA y FAIO ALBERTO BLANCO PICO coinciden en que la persona indicada para ejercer la Guarda de GLORIA LILIANA es su hermana GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO porque es mujer, es quien está pendiente de las necesidades de Gloria Liliana y junto con su padre Macedonio Herrera sufragan los gastos de las mismas, es persona responsable y organizada que tiene capacidad económica pues tiene su propia empresa y se lleva bien con Claudia Liliana; además han acordado los hermanos y el padre que la mejor para ejercer la guarda es CLAUDIA JIZEL.

En interrogatorio rendido por CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, manifiesta que el objetivo del proceso es lograr la protección de su hermana, el acceso al servicio de salud y de pensión para efectos de que no quede desprotegida y que la familia ha dialogado y le han postulado a ella como Guardadora de Gloria Liliana por ser la persona que está en más contacto con ella para lo que necesite, por ser la única mujer hermana y que como sustituto puede designarse a OMAR ALBERTO HERRERA su otro hermano que es organizado y tiene su familia.

Del análisis de las declaraciones obrantes al proceso procedentes del padre, hermano y tío de la presunta interdicta, cuyo conocimiento es directo, coincidente y desprovisto de parcialidad, se encuentra plenamente establecido que CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO es la persona idónea para ejercer la Guarda de la posible interdicta, por ser su hermana y la persona que ha estado a cargo de atender sus necesidades con los dineros que suministra el padre y ella misma, está atenta de su cuidado personal.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1306 de 2009, "A la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometida a patria potestad se le nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes."; considera procedente el Despacho designar a la señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO como guardadora principal definitiva de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, como en efecto se plasmara en la parte resolutive de esta sentencia.

Previo a la posesión del curador y entrega de los bienes a que haya lugar, deberá elaborarse inventario de bienes del interdicto, para cuya confección, la ley 1306 de 2009, en su artículo 86 prevé: "Inventario. El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos de la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO. Dicho inventario será confeccionado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por uno o más peritos contables, según se requiera, designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para



X32

los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.". En consecuencia procede la designación obligada dentro de la presente providencia, del profesional contable para efectúe el inventario referido.

De conformidad con lo previsto en el art. 84 Nral 1 de la ley 1306 de 2009 no quedan exceptuados de prestar caución sino el Cónyuge, los ascendientes y descendientes que entren a ejercer la guarda del interdicto, por lo que en el presente asunto si es del caso en atención a los bienes, se fija caución que deba prestar GLORIA JIZEL HERRERA BLANCO para entrar a ejercer como Curadora principal y definitiva, ostentando como quedó sentado en precedencia, su calidad de hermana de la interdicta.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No.63443634.

SEGUNDO: Designar como CURADORA DEFINITIVA de la interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, a su hermana, señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63444187, con facultad para administrar sus bienes, representarla en todos los actos judiciales y extrajudiciales, públicos y privados que le conciernan, así como para cumplir con las obligaciones que la ley les impone.

TERCERO: Désele posesión del cargo a la curadora designada y hágasele entrega de bienes a la principal, una vez cumplida la publicación ordenada, la inscripción del fallo en el registro civil del interdicto, presentado el inventario de bienes del interdicto y prestada la caución que se fije oportunamente a la guardadora como se indico en la parte motiva.

CUARTO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia como perito contable a la Profesional LUZ ESPERANZA CAICEDO JAIMES, quien se ubica en cl. 63B CASA 15 CIUDAD BILIVAR a fin de que realice el inventario detallado de cada uno de los bienes y derechos del interdicto, en el cual deberá seguir las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Comuníquesele la designación y désele posesión del cargo en la forma prevista por el art. 9º y ss. Del C.P.C.

QUINTO: Ordenar que éste fallo se inscriba en el registro civil del incapaz y que el mismo se

Familia
2014
MANGA

31

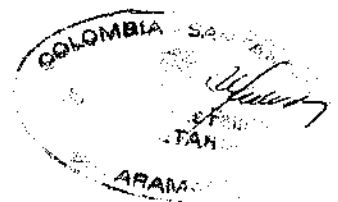
notifique al público por medio de aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO O LA REPUBLICA), de conformidad con lo establecido en el Art. 659 numeral 8 del CPC modificado por el Art. 42 numeral 8 de la Ley 1306 de 2009.

SEXTO: Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEPTIMO: En atención al parágrafo del art- 19 de la ley 1306 de 2009, oficiese a la Secretaria de Salud Municipal del domicilio de la interdicta comunicando la declaratoria de interdicción de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSA MARÍA PINZÓN CELIS
Juez.

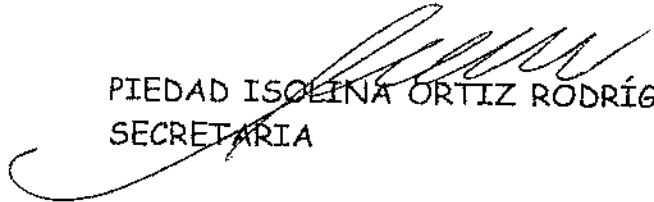


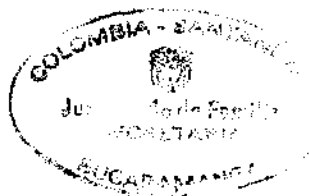
30

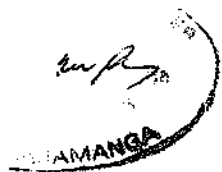
174

CONSTANCIA

HOY NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE SE FIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO DE LEY ART. 323 DEL C.P.C.


PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA





EDICTO

29

AS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

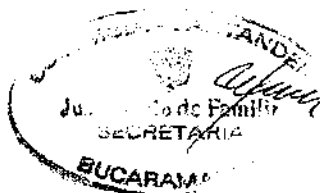
H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL interpuesta por CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO siendo interdicta GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con Radicado No. 2010-0193-00 se dictó SENTENCIA de fecha MAYO TRES DE DOS MIL TRECE.

Para notificar a las partes el contenido de la citada SENTENCIA, se fija EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, conforme lo indica el Artículo 323 Código de Procedimiento Civil.

Se fija en Bucaramanga, hoy NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, siendo las ocho de la mañana.


PIEDAD I. ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria



INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO: 2010-00193-00
Auto de sustanciación

200
CIVIL
Escriba

Al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de providencia.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2016.

Escrito 27
MARIA ELIZABETH PINTO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

En escrito de fecha 15 de septiembre de 2016 la demandante en el presente asunto solicita se corrija la sentencia en el sentido de que en la parte motiva se incurrió en error en algunos de los nombres allí consignados, especialmente en el nombre de la Curadora Definitiva, dado que se señaló, el de GLORIA JIZEL HERRERA BLANCO, siendo el nombre correcto CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, por lo que pide enmendar el error.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 286 del C.G.P. resulta procedente la anterior solicitud, toda vez que se dio error por omisión o cambio de palabras, no obstante, haberse dado el yerro en la parte motiva por tratarse del nombre de la Curadora, influye directamente en la parte resolutive de la sentencia, no así, con relación a los demás cambios de palabras existentes en otros apartes de la providencia, en razón a que no están contenidas en la parte resolutive ni influyen en ella.

En consecuencia el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



27

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 03 de mayo de 2013 proferida dentro de las presentes diligencias de INTERDICCION JUDICIAL instaurada por CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO a través de apoderada judicial para que se declare en Interdicción a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, en el sentido de que para todos los efectos legales la curadora principal y Definitiva es como quedó consignado en la parte resolutive de la mencionada sentencia, esto es, CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RAMA JUDICIAL

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Hoy **22 SEP 2016** a las 8:00 a.m. y bajo el No **161**
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: *[Signature]*
MARIA ELIZABETH PINTO GOMEZ
de la Judicatura

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA SECRETARIA
Y ASESOR
DE JUDICATURA
DEBIDAMENTE

2

2016 - 193

Interd Judicial

[Signature]
Maria Elizabeth Pinto Gomez
Sria

28 SEP 2016

BUCARAMANGA.

Gloria Liliana Herrera Blanco.

26

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Guarata

a 26 del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

se presentó el señor Macedonio Herrera mayor de edad, de nacionalidad Colombia natural de Caguasa (Cund.) domiciliado en Guarata y declaró: Que el día dieciséis (16)

del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las seis de la noche nació en Hospital "San Juan de Dios" del municipio de Vile República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Liliana

hijo legítimo del señor Macedonio Herrera Daza de 21 años de edad, natural de Caguasa República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Gloria Blanco Pico de 21 años de edad, natural de Guarata República de Colombia de profesión empleada, siendo

abuelos paternos Angel María Herrera y Primitiva Daza y abuelos maternos Ananías Blanco y Ana D. Pico.

Fueron testigos empleados del Hospital

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Macedonio Herrera T. I. # 1818 Caguasa

El testigo, Juan Infante B C.C. # 17.186.883 Bogotá

El testigo, Gloria Rodríguez T. I. # 1046 Guarata

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1950, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Mediante Sentencia de 12 Julio de 2010 de Juzgado Cuaito de familia se declara en interdicción Provisoria a la inscrita y se designa como guardador provisional a Claudia Tizel Herrera Blanco.

Guarata, Octubre 06 2010 [Firma]

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





Mediante Sentencia Judicial de fecha 3 de Mayo de 2013 Proferida por el J. C. Cuaito de Familia de Bucaramanga, se dispuso designar como guardador provisional a la inscrita y se designa como guardador provisional a Claudia Tizel Herrera Blanco identificado con cédula No. 63.444.187. Registrador Municipal.

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO: 63.443.634
 HERRERA BLANCO
 APELLIDOS
 GLORIA LILIANA
 NOMBRES

[Signature]


FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1969
 VELEZ
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA A+ GRUPO SANGUINEO F SEXO

03-OCT-1988 PIEDECUESTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE GERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:2716000-00452071-F:0063442-20130723 0034063189A 1 7162439147

Interdicta
 por discapacidad
 Mental Absoluta.

Decretada

por el juzgado Cuarto
 de Familia - Bucaramanga.

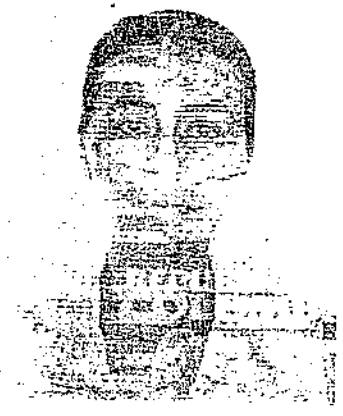
248

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.444.187

HERRERA BLANCO
APELLIDOS

CLAUDIA JIZEL
NOMBRES



Claudia Herrera
FIRMA

Curadora de la
Interdicta: Gloria Lilianna
Herrera Blanco.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1971

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

25-JUL-1989 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2716000-59164018-F-0063444187-20071025 01071072980 02 240899864



23 A

RESOLUCION	Código DS-RS-01.5.0 0.06.00	Fecha: 07/11/06	Version: 0	Pág. de
------------	-----------------------------	-----------------	------------	---------

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **5-0023**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION.

EL (LA) SECRETARIO (A) DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ejercicio de las facultades que le confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición con Radicado Web 2007-PENS-012648 de fecha 20-nov-07, la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de la SUSTITUCIÓN de la PENSION DE JUBILACIÓN de GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 Velez, docente de vinculación Nacionalizado

Que se presentaron a reclamar las siguientes personas:

NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C C 5.704.394	conyuge

Que al (a) docente fallecido (a) el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander le reconoció pensión ordinaria de jubilación mediante Resolución No 7633 del 21-oct-96

Que según el Registro Civil de Defunción No 5731550 el (la) docente falleció el 20-may-07

Que se anexaron los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción, Registro Civil de Matrimonio (si existe), Declaraciones juramentadas de testigos en las que consta que el cónyuge, compañero (a) permanente convivió con el (la) causante hasta la fecha de su fallecimiento; que no hace vida marital y que no ha contraído nuevas nupcias, Registro Civil de los hijos, Certificado de escolaridad o invalidez de los hijos mayores de edad, Fotocopia (s) de la (s) cédula (s) de los beneficiario (s) Y Copia de publicación de los edictos

Que la Prestación sustituida tiene efectos fiscales a partir del 21-may-07

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100, de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el (la) Secretario (a) de Educación Departamental de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer a los beneficiarios del causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA que en vida se identificó con C.C. No. 28.476.190 de Velez, docente de vinculación Nacionalizado, una SUSTITUCIÓN PENSIONAL a partir del 21-may-07 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS Mcte (\$1.811.205)

[Handwritten signature]

22 FEB 2008



23

RESOLUCIÓN	Código DS-RS-01 5.0.0.06-06	Fecha 08/11/06	Versión 01	Pág. 1 de 1
------------	-----------------------------	----------------	------------	-------------

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. **5.0023** POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE UNA PENSION DE JUBILACION.

ARTICULO SEGUNDO. Pagar la prestación reconocida en el articulo primero de la presente Resolución a los beneficiarios de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	VALOR
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	conyuge	1.811.205

PARAGRAFO. El pago de la prestación reconocida se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO TERCERO. El pago de la Pensión reconocida queda sujeta a las incompatibilidades legales.

ARTICULO CUARTO. A falta de uno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la Ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

ARTICULO QUINTO. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, siempre que se interponga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Secretario de Educación Departamental de Santander.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bucaramanga, a

12 2 FEB 2008

[Firma manuscrita]
 LAURA CRISTINA GOMEZ OCAMPO
 Secretaria de Educación Departamental

[Firma manuscrita]
 Revisó: XIONAR JIMÉNEZ MORA
 Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones
 Sociales del Magisterio de Santander

Proyecto: OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ
 Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
OFICINA FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO DE SANTANDER

Es Fiel Copia Tomada de su original

No. Folio: _____

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha: 23-03-17

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTANDER

RESOLUCION

07633 oct. 21/96

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION a un docente NACIONALIZADO

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL EN SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1775 de 1990, reglamentario de la Ley 91 de 1989 y,

CONSIDERANDO

Que GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA con C.C. 28.476.190 de: VALEZ mediante petición radicada el 12 JUNIO 1996 solicita el reconocimiento y pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION, que le corresponde por sus servicios prestados al Estado en el Ramo de la Educación Pública,

Que el Peticionario allegó los documentos exigidos por Ley y se pudo establecer que nació 03 MAYO 1946 y que adquirió el Status de Jubilado el 03 MAYO 1996 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo a los documentos, presentó el siguiente tiempo de servicio:

DEL	AL	AÑO	MES	DIA
28 MAYO 1968	06 FEBRERO 1974	05	08	09
05 MARZ 1974	03 MAYO 1996	22	01	29
TOTAL TIEMPO LABORADO		27	10	08

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

Promedio Asignación Básica Mensual	\$ 578.647,44
Sobresueldo	\$
Prima de Alimentación	\$ 1/166,66
Prima de Navidad	\$ 48.244,08
	\$
	\$

TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN

\$ 628.058,18

OPERACION : $628.058,18 \times 75\% = 471.043,63$

Fecha del Status 04 MAYO 1996 AL 03 MAYO 1996

Que el Valor de la Pensión

Calculado en la suma de: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 63/100 M/CTE.

(\$ 471.043,63), equivalente al 75% del Salario Promedio Mensual Devengado durante el último año de servicios en la fecha que adquirió el Status.

Que la Pensión debe reconocerse a partir de: 04 DE MAYO DE 1996

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SANTANDER

20

Continuación de la Resolución No. _____ De _____ por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION.

Que el beneficiario de esta prestación tiene derecho a que se le reajuste la Pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables entre otras: la Ley 6a. De 1945, Decreto 3135 de 1968 y su Reglamentario 1848 de 1969, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y Ley 91 de 1989.

Por lo anterior y de conformidad con disposiciones legales y en especial la Ley 91 de 1989.

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Reconocer y pagar a GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA con C.C. 28.476.190 Expedida en VELEZ UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION por CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 63/100 M/CTE. (\$ 471.043,63) Dicha Pensión será efectiva a partir de: 04 DE MAYO DE 1996

PARAGRAFO El disfrute de esta prestación económica, es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO 2o.- LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagará la Pensión Vitalicia de Jubilación.

ARTICULO 3o.- De la Pensión Vitalicia de Jubilación, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 6% con destino a la prestación de servicios Médico-Asistenciales en favor del Pensionado.

ARTICULO 4o.- Contra La presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el FER de Santander, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los

Oct. 21/96

RICARDO ARTEAGA GOMEZ
Representante del Ministro de
Educación Nacional en Santander.

Proyectó: CAROLINA TARAZONA MORENO
Coordinadora Fondo Prestacional
Del Magisterio de Santander.

V.B. COMPAÑIA FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Carrera 25 No. 34-73 1er. Piso Teléfono 340555 Bucaramanga

HOJA DE LIQUIDACION

PRESTACION SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL SANTANDER

APELLIDOS	BLANCO DE HERRERA	IDENTIFICADOR	741678
NOMBRES	GLORIA MARIA	NRO. RADICACION	2007-PENS-016248
DOCUMENTO	28.476.190	CECULA DE CIUDADANIA	FECHA RADICACION
VINCULACION	NACIONALIZADO		2007-11-20
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91		FECHA RECIBO
PLANTEL	COL DPTAL BALBINO GARCIA		2007-11-27
			FECHA ESTUDIO
			2007-12-11
			FECHA STATUS
			2007-05-20
			FECHA EFECTOS
			2007-05-21
			MESADA FECHA STATUS
			1,811,205
			MESADA FECHA EFECTIVIDAD
			1,811,205

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	5704394	JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	100.00000%	CONYUGE	
ESTADO	APROBADA				

OBSERVACIONES

RADICACION PAGINA WEB.- CORREGIR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO.-

FIRMA DEL REVISOR (YMAYA)

INFORMACION DE LA RADICACION ?		Fecha Consulta: 2007-11-20 11:34:14.340	
- Ente: 68000 - SANTANDER		Radicación: S007-PENS-016248	
Docente:		1 - 28476190 - GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA	
"Codigo Prestacion Completo:		PENS - PENSIONES SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION	
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION <input checked="" type="checkbox"/>	
Tipo Vinculacion:		NACIONALIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
Establecimiento:		ESCUELA RURAL EL DUENDE <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado:		Enviado a Fiduciaria <input checked="" type="checkbox"/>	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado		SI Recibido	
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía		SI Recibido	
Formato Detalle de Beneficiarios		SI Recibido	
Original del Registro civil de defunción del educador		SI Recibido	
Copia del comprobante de pago de última mesada pensiónal		SI Recibido	
Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de los beneficiarios		SI Recibido	
Copia de la publicación de los edictos.		SI Recibido	
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti		SI Recibido	
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges		NO Recibido	
Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios		SI Recibido	
Declaraciones extrajudicial conste que el sobreviviente convivió con el docente		NO Recibido	
Certificado de escolaridad.		NO Recibido	
Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos.		NO Recibido	
Manifestación dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos		NO Recibido	
Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos		NO Recibido	
Fallo si Beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge superstite.		NO Recibido	
Certificado pensionados o no (padres beneficiarios y/o hermanos inválidos)		NO Recibido	
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.		NO Recibido	
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
nurf68000	20 Nov 2007	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
nurf68000	20 Nov 2007	OK	E - Enviado a Fiduciaria

18

17
20

Radicado No. **20070723012** Fecha de Radicación: **23 JUL 2007** A A
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras.

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión:
 SUSTITUCIÓN PENSIONAL
 JUBILACIÓN POST-MORTEM
 POST-MORTEM 20 AÑOS
 POST-MORTEM 18 AÑOS

Datos de Educador Fallecido:

1 Primer Apellido: **BLANCO** Segundo Apellido: **DICO DE HERRERA**
 Primer Nombre: **GLORIA** Segundo Nombre: **MARIA**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero de Documento: **28476190**

3 Nombre del último establecimiento donde laboró: **BALBINO GARCIA**
 Ciudad o Municipio: **PIEDECUUESTA** Departamento: **SANTANDER**

4 Fecha de Fallecimiento del Educador: **20052007**

Tipo de Vinculación docente:
 Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: **0004968**

5 Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento: Si No
 Si no estaba activo al Servicio Docente colizó a otra entidad? Si No
 Nombre de la Entidad a donde colizó: **SECRETARIA DE EDUCACION SANTANDER**

6. Era pensionado por otra entidad Si No
 Entidad que lo pensionó: **FIDUCIARIA LA PREVISORA** Fecha en la que se pensionó: **-D D M M A A A A**

Datos del solicitante:

1 Primer Apellido: **HERRERA** Segundo Apellido: **DAZA**
 Primer Nombre: **JOSE** Segundo Nombre: **MARCELO**

2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Numero Documento: **5704394**

3 Dirección Residencia: **AUDA SUVA 19-24 ALTOS DE GRANADA**
 Ciudad o Municipio: **PIEDECUUESTA** Departamento: **SANTANDER**

4 Correo Electrónico:

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA APODERADO

16
A/21

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SANTANDER
SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER

Bucaramanga, 23 JUL 2007

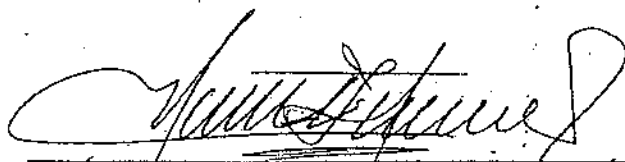
Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Calle 72 No. 10-03
Bogotá

Comedidamente solicito a Usted, se me reconozca y pague mi 500 fi
funcion de pension a que tengo derecho por mis servicios
prestados en el ramo de la Educación Pública.

20

(No. Folios)

Atentamente,


C.C. 5704394 p/ta

15

Secretaría de Educación Departamental de Santander



Oficina Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander
Formulario de Base de Datos

Datos del Educador

Primer Apellido
HERRERA

Segundo Apellido
DAZA

Primer Nombre
JOSE

Segundo Nombre
MACEDONIO

Tipo de Documento: C.C. C.E.

Numero de Documento: 5704394

Dirección Residencia (para correspondencia)
AVENIDA SU A1924 CASA 72

Barrio
ALTOS DE GRAMADA

* Teléfono Residencia o donde se pueda ubicar
6541659

Ciudad o Municipio
PIEDECUUESTA

Departamento
SANTANDER

Nombre del Establecimiento educativo donde labora o laboraba:
COLEGIO BALBUINO GARCIA

Ciudad o Municipio
PIEDECUUESTA

Departamento
SANTANDER

Correo electrónico:

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Provisional

Datos Prestacionales

Anticipos de cesantías pagadas Si No Por que Valor \$ _____

Está pensionado por otra entidad Si No

Nombre de la entidad que lo pensionó
FIDUCIARIA LA PREVISORA

[Firma manuscrita]
FIRMA DOCENTE





SECRETARIA DE EDUCACION DE: SANTANDER
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DETALLE DE BENEFICIARIOS

Número de Identificación	TD	Nombres Completos			Parentesco					Firma
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	Cónyuge	Compañero(a)	Hijo(s)	Padres	hermano(s)	
1		HERRERA	DAZA	JOSE HACIONOX						<i>[Signature]</i>
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

Dirección de Residencia	Teléfono	Municipio	Departamento
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

AF 13

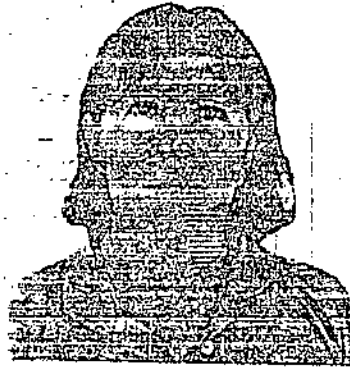
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28476190

BLANCO DE HERRERA
APELLIDOS

GLORIA MARIA
NOMBRES

Gloria Blanco de Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1946

CHARALA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

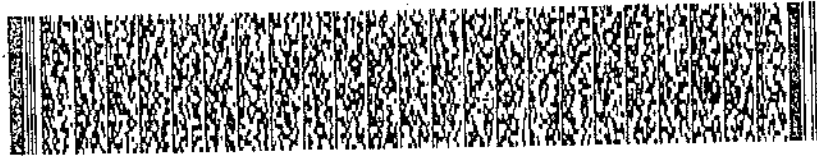
1.56
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

08-AGO-1969 VELEZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2716000-59098342-F-0028476190-20020318

01545 02074A 01 119087426



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

12 #18

NUIP	XXXXXXXX	Tipo de Certificado	Datos Esenciales	Acreditar Parentesco	XX
------	----------	---------------------	------------------	----------------------	----

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

BLANCO PICO GLORIA,

FECHA DE NACIMIENTO (EN LETRAS Y NÚMEROS)						Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo						
Año	1	9	4	6	Mes	M	A	Y	B	1	8	FEMENINO	XXX

COLOMBIA SANTANDER CHARALA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)						Indicativo Serial					
Año	1	9	4	6	MES	M	A	Y	2	4	TOMO - 4 FOLIO - 273

DATOS DE LA MADRE

Apellidos y Nombres completos

PICO ANA EVELIA - *****

Documentos de identidad (Clase y Numero)		Nacionalidad
C.C.	SIN INFORMACION *****	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

BLANCO ANANIAS - *****

Documentos de identidad (Clase y Numero)		Nacionalidad
CC.	2392049 CHARALA SDER	COLOMBIA

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres completos

LUIS ANTONIO BLANCO - *****

C.C. 5563379 BMANGA SDER - *****

Espacio para notas

PARA PARENTESCO .-

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio		Código
COLOMBIA SANTANDER CHARALA		Q 9 N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)						Nombre y firma del funcionario						
Año	2	0	0	7	Mes	J	U	N	DÍA	2	7	 CARMEN SOFIA SIERRA-SEPULVEDA Registradora del Estado Civil

DECRETO 2150/95 VALE SIN SELLO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

5731550

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código R 9 B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		SANTANDER		PIEDECUESTA		

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 28.476.190 VELEZ (SDER)	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
PIEDECUESTA	SANTANDER	COLOMBIA
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 7	Mes MAYO Día 2 0	Hora 11:00 A/M A 2222132
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. AUGUSTO MONTAGUT COTE

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
NIÑO AGUÑA LEONARDO *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91.158.958 FLORIDABLANCA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción			REPUBLICA DE COLOMBIA	
Año 2 0 0 7	Mes MAYO	Día 2 2	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	
			NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE	
			PIEDECUESTA	

ESPACIO PARA NOTAS	
ORA; ESPERANZA DE ARENAS	
NOTARIA	

ORIGEN PARA LA OFICINA DE REGISTRO

GOBERNACION DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACION

Nit: 890201235-6

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

Nro. 3,011

10

Certificamos Que: BLANCO HERRERA GLORIA MARIA identificado (a) con la cedula de Ciudadania No 28476190, presto sus servicios en el Nivel Básica Primaria, vinculacion: En Propiedad, como Nacionalizado en forma Continua.

Hasta la ultima fecha se desempeño como Docente en Esc Rur El Duende ubicado en Piedecuesta, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el escalafon 014, segun Resolucion Numero 977 del 6 de Junio 1997, con fecha de efecto fiscal: 4 de Abril 1997. fecha proximo ascenso:

Historia laboral :

Novedad	Acto	Numero	Fecha	Fec.Fiscal	Fec.Pos.	Fec.Hasta
GRUPO RURAL - GUAVATA						
POSESION POR NOMBRAMIENTO	DEC	1008	28 MAY 1968	28 MAY 1968	12 JUN 1968	16 JUL 1978
Maestro (A) - En Propiedad						
ESC RUR EL DUENDE - PIEDECUESTA						
TRASLADO	DEC	1608	15 JUN 1978	17 JUL 1978	17 JUL 1978	26 JUL 2000
Maestro (A) - En Propiedad						
RETIROS	RES	12755	27 JUL 2000	27 JUL 2000		27 JUL 2000

Ausencias Laborales :

LICENCIA ORDINARIA	DEC	185	06 FEB 1974	06 FEB 1974		05 MAR 1974
--------------------	-----	-----	-------------	-------------	--	-------------

Se expide el presente Certificado para efectos SUSTITUCION PENSIONAL a solicitud de Interesado.

Bucaramanga, 19 de Junio del 2007.

MARIA SMITH GAMBOA SANABERIA
 Coordinador Hojas de Vida
 C.C. 37.820.086
 Firma Autorizada

Si la cotización fue hasta Diciembre 31/75 es a nombre del Instituto de Seguro Social de Santander Nit. 890201723-9
 Desde Enero 1/76 hasta Diciembre 31/89 a nombre del Fondo Territorial de Pensiones de Santander Nit. 8902012335-6
 Desde Enero 1/90 hasta la fecha de expedición del presente certificado a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

FORMATO UNICO PARA EMISION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

SECRETARIA EDUCACION DE :

S A N T A N D E R

FECHA:

1 9 0 7 2 0 0 7

NIT ENTIDAD NOMINADORA

8 9 0 2 0 5 7 9 8 9

CIUDAD O MUNICIPIO

B U C A R A M A N G A

DEPARTAMENTO

S A N T A N D E R

DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BLANCO

1A Segundo Apellido

DE HERRERA

1B Nombres

GLORIA MARIA

2 Numero Documento:

28.476.190

2A Tipo de Documento:

2 C. C.E

SITUACION LABORAL ACTUAL

TIPO DE VINCULACION CON LA QUE FUE AFILIADO AL F.N.P.S.M.

Nacional:

Nacionalizado:

Departamental:

Municipal:

Distrital:

TIPO DE NOMBRAMIENTO

Propiedad

Provisional

TIEMPO DEDICACION DEL DOCENTE

Completo

GRADO ESCALAFON

1 4

ACTO ADMINISTRATIVO

0 9 7 7

FECHA ACTO ADM. ESCALAFON

0 8 0 8 1 9 9 7

FECHA EFECTOS FISCALES

0 4 0 4 1 9 9 7

ULTIMA FECHA INGRESO A DOCENCIA

2 8 0 5 1 9 6 8

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 1999 HASTA: 30 12 1999	DESDE: 1 1 2000 HASTA: 26 7 2000
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999
SOBRESUELDO		
AUXILIO TRANSPORTE		
PRIMA DE ALIMENTACION		
PRIMA CLIMATICA		
PRIMA GRADO		
PRIMA HABITACIONAL		
PRIMA DE VACACIONES 1/12	\$ 55.159	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.378.970	
AUXILIO MOVILIZACION		
PRIMA EXTRAORDINARIA		
TOTAL \$	\$ 2.757.940	\$ 1.445.999

APORTES FOMAG DOCENTE	DESDE: 1 1 1990 HASTA:	DESDE: 1 1 1990 HASTA: 26 7 2000
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999
SOBRESUELDO		
HORAS EXTRAS		
TOTAL \$	\$ 1.323.811	\$ 1.445.999

PARA LOS DESGASTOS DE LEY SE TIENEN COMO BASE EL SUELDO, SOBRESUELDO Y HORAS EXTRAS

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN CERTIFICA:

CECILIA TARAZONA ARIZA

CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CERTIFICADO

COORDINADORA DE NOMINA

* DOCUM. IDENTIFICACION :

28.131.217

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE PARA :

Fines personales

Fines prestacionales

CERTIFICACION

LA ADMINISTRACION HACE CONSTAR:

QUE ÉL (LOS) DIA (S) 07 DEL MES DE JULIO
23 JULIO
DE 2007 FUE PUBLICADO AVISO
DE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

HACE CONSTAR: QUE EL (LA) SEÑOR (A) GLORIA MARIA BLANCO, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 28.476.190 FALLECIO, TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES SOCIALES, DEBE PRESENTARSE EN LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACION.

EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DE ESTE DIARIO, EL CUAL ES CERTIFICADO Y DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL Y A NIVEL NACIONAL.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA PUBLICACION EN PRENSA.

A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007


HECTOR SANCHEZ RANGEL
GERENTE REGIONAL ORIENTE

derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el Término Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante (s) JOSE SANTIAGO PEÑA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.301.101 de Chiquinquirá, cuyo último domicilio fue el Municipio de Simijaca, su asiento principal de sus negocios fue el Municipio o ciudad de Simijaca, quien falleció en Simijaca el siete (7) de Enero del dos mil siete (2007).

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico "LA REPUBLICA" en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, se ordena además su fijación en el lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintiséis (26) de Junio de dos mil siete (2007) a las ocho (8 horas). La notaria: Martha Teresa Murcia Marquez, Notaria Unica (Hay sello) ZIP88

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES - CALDAS EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los siguientes diez (10) días a la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite Notarial de la sucesión del causante **RIGOBERTO GRAJALES PARRA**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 1.418.919 de VILLAMARÍA CALDAS, quien tuvo como domicilio el Municipio de Manizales. La Notaría aceptó el trámite notarial mediante acta número 782 del día 22 DE JUNIO DE 2007 y se ordenaron las publicaciones legales y fijación del edicto en la Cartera de la Secretaría por el término de diez (10) días a partir del 23 DE JUNIO DE 2007. Acaba como apoderada de los interesados, el doctor **JAVIER GÓMEZ OCAMPO**.

Manizales, 22 de JUNIO de 2007. JOSE JAVIER OSORIO NOTARIO CUARTO. (Hay sello) 17457

Avisos

AVISO.
EL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO AVISA: Que el día 20 de junio de 2007, falleció el señor **CARLOS ARTURO ARIAS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.665, pensionado del Magisterio del Atlántico y a reclamar sus pensiones y demás derechos laborales a que haya lugar, se presentó la señora **TÉRESA DE JESUS PALLARES GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.663.590 de Bquilla en calidad de cónyuge supérstite.
Quiénes crean tener igual o mejor derecho, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, el cual deberá tener entre el primero y segundo aviso, quince (15) días de intervalo.
PRIMER AVISO
Alientamento,
TERESA DE JESUS PALLARES GUTIÉRREZ
C.C No. 32.663.590 de Bquilla (Abco.) (Hay firma) 24859

AVISO
EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO HACE CONSTAR: Que el día 20 de mayo de 2007, falleció en el municipio de Piedecuesta el señor: **ELDORA MARIA BLANCO DE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 28.476.190 de Vélez, Santander quien prestaba sus servicios en el ramo de la educación pública.
Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado:
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA con cédula de ciudadanía

nia No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo. Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 37 No. 10-30 planta baja, gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.
Cordial Saludo,
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
C.C. 5.704.394 de Piedecuesta
80108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL CARTAGO
LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL CARTAGO
EN OBEDECIMIENTO AL AUTO QUE LO ORDENHA
EMPLAZA.

El señor **JHONFREY GALON MADROÑERO**, personas de quien se ignora la habitación y el lugar de trabajo, (Artículo 318 del C.P.C.) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este emplazamiento se presente a oponerse a derecho en las diligencias que para **CONCESION DE PERMISO PARA SAJUR DEL PAIS DEL NIÑO JUAN JOSE GALON BEJARANO**, domiciliado en la Calle 19 No. 6ª-62 Barrio Santa Teresa, Teléfono 2202553 la Victoria Valle, con destino a España, para reunirse con su progenitora señora **PAOLA ANDREA BEJARANO ZAPATA** y poder continuar sus estudios, ya que se encuentra radicados allí desde hace un año (1) años.

Para efectos del artículo 110 de la Ley 1098 de 2008, Código de Infancia y la Adolescencia, se entrega copia a el (la) interesado(a) para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional. Cartago, Julio 5 de 2007.

ANTONIA HURTADO MINOTTA DEFENSORA DE FAMILIA
(Hay firmas)
0108

Remate

AVISO DE REMATE.
EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10º HACE SABER QUE: Dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-1256 de BANCO GRANAHORRAR S.A. contra **MILSON ARNULFO MUÑOZ CASTIBLANCO** y **LUZ ESTRELLA VELASQUEZ SARMENTO**, se fijó fecha para el día 24 de JULIO DE 2007 a las 9 a.m. para llevar a cabo la Diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble:
APARTAMENTO 303, Interior 17, Situada en la calle 6 A No. 100 A-51, hoy Carrera 68 No. 8-41, Tinalá Lote 3 A-2, agrupación 2. PH. Identificado con Matricula familiar No. 50C-1481697 de esta ciudad, cuyos índices y especificaciones se encuentran en la respectiva diligencia de secuestro y que obra a folio 146 y vto. del expediente. VALOR DEL AVALUO\$30.051.000.00
SON: TREINTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa la consignación del 40% del avalúo de los mismos en el BANCO AGRARIO cualquier sucursal de la ciudad.
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino pasadas dos horas por lo menos desde su iniciación.
Para efectos del Art. 525 del C. P. D. se fija al presente AVISO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días hoy 04 JUL 2007, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se comprueban copias para su publicación. La Secretaria: **ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ**, (hay sello) 2000179350

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO.
NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D. C. CARRERA 13 No. 63-39. INTERIOR 8 TEL. 6401913. LA SUSCRITA NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D. C. De conformidad con el numeral 2º del Artículo 3º del Decreto Ley 902 de 1988 EMPLAZA: A todas las personas que sean y pueben tener derecho a intervenir en la liquidación de herencia del causante JORGE CANALLO VILLALBA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 44.757 de Bogotá, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Bogotá, en día y hora de las diez (10) de Septiembre del año dos mil cinco (2005); para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación en los distintos medios ante este despacho situado en la Carrera 13 No. 63 - 39 interior 8, cuyo trámite herencial se inició con el acta número cero cuarenta y dos (42) del día (12) de Julio de dos mil siete (2007).

Por esta Edicto en lugar visible de la Notaría el doce (12) día del mes de Julio de dos mil siete (2007) a las 8.30 A.M. CLAUDIA CONSTANZA CASAS DOLL, NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C. (NAY SELLO) 2000179307

EDICTO.
LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
EMPLAZA: A todas las personas que se consideren en derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (4) (os) causante(s) JORGE ENRIQUE CASTILLO, con C. C. No(s) 3.288.836 DE VILLAVICENCIO, cuyo(s) último(s) domicilio(s) fue (ron) la ciudad de Bogotá, D.C. y último domicilio de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C., fallecido (s) en Bogotá, D.C., el día DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005) para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico LA REPUBLICA y la emisora NUEVO CONTINENTE, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número CUARENTA Y TRES (43) de fecha CADUCE (14) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007).

Se ordena la publicación de este EDICTO en la forma indicada en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 902 de 1988.
Bogotá D.C., hoy DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007)
DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO, NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA. (NAY SELLO) 2000179328

EDICTO.
LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
EMPLAZA: A todas las personas que se consideren en derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (4) (os) causante(s) ROSALBA AVILA MAYORGA, con C. C. No(s) 20.012.726 DE GIRARDOT, cuyo(s) último(s) domicilio(s) fue (ron) la ciudad de Bogotá, D.C. y último domicilio de sus negocios fue la ciudad de Bogotá D.C., fallecido (s) en Bogotá, D.C., el día OCHO (8) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico LA REPUBLICA y la emisora NUEVO CONTINENTE, aceptado el trámite

respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número CUARENTA Y DOS (42) de fecha DOCE (12) de JULIO de DOS MIL SIETE (2007).

Se ordena la publicación de este EDICTO en la forma indicada en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 902 de 1988.
Bogotá D.C., hoy DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007)
DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO, NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA. (NAY SELLO) 2000179330

AVISOS

FALLA

Primer: Impartir APROBACION del PACTO DE CUMPLIMIENTO suscrito entre el sectorista señor Mauricio Hernández Ramírez y el accionador Municipio de Cúcuta Quindío, en diligencia llevada a cabo el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007), visible a folios 119 a 121 de este expediente, en aras de no continuar con la vulneración o amenaza de los derechos colectivos objeto de la presente acción. El compromiso asumido por el ente notarial, se deba iniciar en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, los que empezarán a correr desde el día 18 de mayo de 2007, como lo acordaron las partes en la suscrita de pacto de cumplimiento.

Segundo: Ordenar al Municipio de Cúcuta Quindío cumplir con el compromiso adquirido en el pacto de cumplimiento, esto es llevar a cabo las obras en los terrenos adyacentes a la escuela CONSUELO BETANCOURT, consistentes en: Desmonte del Cerriamiento Existente, 2.25 - Llano Campo Mater 800 de Man, 1304 Canal Colector 0.4 0.2m, 13.09 Estuario de Disposición 0.4 0.4 13.13 Cuneta C20.7 Mpa 0.2 0.2M, 13.22 Empalizadas. 13.25 Lecho Drenante 4.0 0.2M, 13.26 Filtro Toda Paratadora 0.5 0.6M, 13.27 Gardín Malla Triplo 2.12 esp 7.5 13.03. Cerriamiento Poste Conc + Malla (reubicada) 13018 Dep Túb. PVC 0.2, como también las demás que sean necesarias para que brinde la seguridad necesaria al término del desplazamiento deficiente en este anuncio, so pena de incurrir en desahucio.

Tercero: Confeccionar un Comité Asesor Honorario integrado por el acaud sectorista señor Mauricio Hernández Ramírez, por la Defensoría del Pueblo, por el representante legal del Municipio de Cúcuta Quindío, para que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia. Dicha comisión deberá informar mensualmente al pagado sobre la ejecución de las obras requeridas en el escudo de demanda.

Cuarto: DE LA MEDIDA CASTELLAR: Hasta tanto no se declare la nulidad de las obras que don estabilidad su terreno objeto de la presente acción popular, no se levantará la medida cautelar.

Quinto: Tener por renunciados al incendio en los términos del Art. 39 de la Ley 472 de 1998 y su consecuencialmente aprobar a favor del accionante Mauricio Hernández Ramírez, un incentivo equivalente a setenta y mil pesos (\$700.000) de acuerdo al convenio celebrado por las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento y a cargo del Municipio de Cúcuta Quindío. Sin que dicho valor será cancelado por el citado ente territorial dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecución de esta providencia. Al accionante se le entregará copia auténtica de esta providencia con la constancia de ser

primera copia y que presta mérito ejecutivo (Art. 115 y 488 C.P.CSN).
Señale: Con copia en esta instancia, según lo indicado en la parte motiva.
Séptimo: Ordenar al Municipio de Cúcuta, la publicación en un diario de amplia circulación nacional, de la parte resolutoria de esta sentencia, de conformidad con el inciso último del artículo 27 de la ley 472 de 1998. Hará lugar copia de la publicación al expediente.

Octavo: Para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítase las copias pertinentes a la Defensoría del Pueblo.
Nótese: En Firma esta providencia, en las formas de la notación y archívalo el expediente.
NOTIFÍQUESE

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
(Nay Sellos)
JUEZ

AVISO.
EL FUNDACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO HAGO DONSTAR. Que el día 28 de mayo de 2007, falló en el municipio de Piedecuesta el señora: GLORIA MARÍA BLANCO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 2.678.180 de Valpar, Santander y quien presta sus servicios en el campo de la EDUCACIÓN PÚBLICA.
Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado:
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA de la ciudad de Cúcuta No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo.
Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 97 No. 10-30 plaza Plaza, Gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.
Cordial Saludo.
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
C.C. N. 5.704.394 de Piedecuesta
68108

AVISO JUDICIAL.
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICAR AL PÚBLICO Que mediante sentencia de fecha veintidós (23) de octubre de dos mil siete (2007), proferida dentro del proceso de INTERDICCIÓN de JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ ANGEL, se dictó SENTENCIA que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Bogotá D.C. veintidós (23) de octubre de dos mil siete (2007). - En mérito de lo anteriormente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA INTERDICCIÓN JUDICIAL de JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ ANGEL. - SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR de la Interdicción a MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ. Para su posesión y cumplimiento se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 653 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los libros de registro civil correspondientes y publicarse por AVISO que se insertará una vez por lo menos en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser La República, El Espectador, El Tiempo o El Siglo. - CUARTO: Para la efectividad de esta sentencia expedirse las copias que soliciten los interesados. CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR. OFRÉSESE COPIES. NOTIFÍQUESE CUMPLASE.
La Juez (fca) MARIA HELENA PRETO DE GARCIA.
Que mediante sentencia de fecha veintidós (23) de mayo de dos mil siete (2007) proferida dentro del proceso de INTERDICCIÓN de JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ ANGEL, se dictó SENTENCIA que en su fecha y parte pertinente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BOGOTÁ - Bogotá D.C. Vuelo del día dos mil siete (2007). Tribunal Superior de Bogotá D.C., expediente 07.000.179928. Pr. Resolución No. 011 de 2007, del 27 de octubre de 2007, dictado por el Jefe de Familia del desahucio. SE EXPEDIENTE EL JUZGADO NOTIFICARSE Y GO CARLOS ALVARO GIMAR CUELLAR HUMBERTO ARAGUI cumplimiento. 688 del C.P.C. se en la secretaría de nombres de la respuesta a la hora de las 8

AVISO.
BOGOTÁ, D.C. 20 DE 2007. **ORENO, Secretaría de Justicia de los Municipios de Bogotá** que al día 20 de mayo de 2007, falló en el municipio de Piedecuesta el señora: GLORIA MARÍA BLANCO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 2.678.180 de Valpar, Santander y quien presta sus servicios en el campo de la EDUCACIÓN PÚBLICA.
Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado:
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA de la ciudad de Cúcuta No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo.
Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 97 No. 10-30 plaza Plaza, Gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.
Cordial Saludo.
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
C.C. N. 5.704.394 de Piedecuesta
68108

EXTRACTO DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Que el día 20 de mayo de 2007, falló en el municipio de Piedecuesta el señora: GLORIA MARÍA BLANCO DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 2.678.180 de Valpar, Santander y quien presta sus servicios en el campo de la EDUCACIÓN PÚBLICA.
Para reclamar las prestaciones sociales se han presentado:
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA de la ciudad de Cúcuta No. 5.704.394 de Piedecuesta en calidad de Esposo.
Toda persona que se crea con derecho alguno, debe presentarse en los términos de ley en la calle 97 No. 10-30 plaza Plaza, Gobernación de Santander - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander.
Cordial Saludo.
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA
C.C. N. 5.704.394 de Piedecuesta
68108

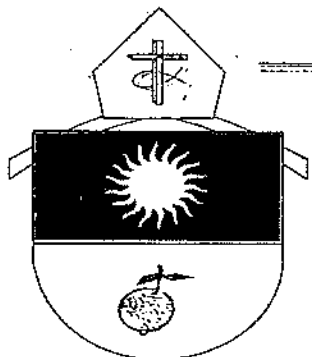
AVISO.
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAUCA
MUNICIPIO DE BUGA
OBJETO: OBRAS DE ESTACIÓN DE POLICIA DE BUGA LA GRANDE
CONTRATO PRESTACIONES ANAR GA. y se 5)
IB237

AVISO.
HOSPITAL KENNEDY DEL ESTADO
RUBEN VALLE
CONTRATO PRESTACIONES ANAR GA. y se 5)
IB237
FECHA JUNIO 1 DE 2

5 #

TIMBRE ECLESIASTICO

Nº 033264



DIÓCESIS DE VELEZ

DIÓCESIS DE VELEZ
PARROQUIA SANTO CRISTO
GUAVATA, SANTANDER.
LIBRO DE MATRIMONIO
FOLIO
MARGINAL

13
102
208

**JOSE MACEDONIO HERRERA Y
GLORIA MARIA BLANCO.**

BAUTISMO: LUGAR- FECHA: CAQUEZA, 24 DE OCTUBRE DE 1948.
CHARALÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1946.

NOMBRE DE LOS PADRES: ANGEL MARIA HERRERA Y PRIMITIVA DAZA.
ANANIAS BLANCO Y ANA EVELIA PICO.

INFORMACIONES: LUGAR: _____ EXPEDIENTE: _____

TESTIGOS: JAME PINZON Y MARTA HERNANDEZ DE PINZON.

FECHA DE MATRIMONIO: GUAVATA, 16 DE FEBRERO DE 1969.

OFICIANTE: RAMIRO MARIN. Pbro.

EL PARROCO: RAMIRO MARIN. Pbro

SIN ANOTACION MARGINAL HASTA LA FECHA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. EXPEDIDA EN GUAVATÁ, A LOS 12 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2007.



**SAMUEL ANTONIO GARCIA PINTO. PBRO.
PARROCO.**

DIOCESIS DE VELEZ
GOBIERNO ECLESIASTICO
El Suscrito Certifica que la anterior
firma y sello son auténticas
Vélez, (Santander), JUNIO 12 2007

Doy Fé: _____

W. Flores
Cura Wilmar Flores, Pbro.



DE VELEZ
17

25 #

12

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DULA DE CIUDADANIA No. 5.704.394
 Piedadecosta (Sder.)
 NOMBROS HERRERA DAZA
 NOMBRES José Macedonio
 N. de N. 1948 - Cáqueza (Cund.)
 TURA 1-65 COLOR Trfg.
 N. de N. Ninguna
 N. de N. 19-Ene-70
 FIRMA DEL CIUDADANO
 RICARDO JORDAN ARENIZ
 REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO




P L ~~104013~~

24

Nombre / apellidos del registrado

José Placencio Herrera Daza
En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Caqueza (Corregimiento, Vereda, etc.)

A las veintitres (23) del mes de agosto de mil novecientos veintiseis (26) se presentó el señor Ángel María Herrera mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Caqueza domiciliado en Caqueza y declaró: que

veintinueve (29) del mes de agosto de mil novecientos veintiseis (26) a las nueve (9) de la mañana nació en la vereda de Punta del municipio de Caqueza República de Colombia un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Placencio hijo del señor Ángel M. Herrera (con Cédula No.) de de 37 años de edad

de Caqueza República de Colombia de profesión agricultor y Primitiva Daza de 34 años de edad, natural de Caqueza

República de Colombia de profesión of. dom. siendo abuelos paternos José Herrera y Mercedes Herrera y abuelos maternos Gregorio

Daza y María de la Cruz Herrera Fueron Pablo de la Cruz Urbina y Francisco Antúnez.

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante, Ángel María Herrera (Cda. No.) 1537385 de C.

El testigo, Pablo de la Cruz Urbina (Cda. No.) 1405887 de C.

El testigo, Francisco Antúnez (Cda. No.) 1405958 de C.

NO TARIO
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
28 JUN 2007 DECRETO 1260/70 ART. 115
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.



EMERGENCIA DE AUTENTICACION
REFISTRO
LA ENSEÑADA JOHANNA SARMENTO BEQUEDA notaria
Septima encargada del circulo de Bucaramanga hace
constar QUE ESTE FOLIO ES AUTENTICO como es de feza
otra copia autentica que he tenido a la vista.

06 JUL. 2007



JOHANNA SARMENTO BEQUEDA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENAVISTA

ACTA

DE LA DECLARACION RENDIDA BAJO JURAMENTO ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA POR ALBERTO NAVAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.706.321 EXPEDIDA EN, PIEDECUESTA Y ALVARO ALMEIDA DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.621.052 EXPEDIDA EN CURITI (SDER)

En el Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil siete (2007), se hicieron presentes en el despacho de la Notaría Unica de Piedecuesta, ALBERTO NAVAS Y ALVARO ALMEIDA DIAZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 5.706.321 y 5.621.052 expedidas en Piedecuesta y Curiti (Sder); quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989 y Artículo 1º numeral 130 del Decreto 2282 de 1.939 (modificó artículos 299 del C.P.C.) y en concordancia con el artículo 55 del Decreto 2148 de 1.983 es su intención rendir testimonio ante esta Notaría. La suscrita Notaria le interrogó sobre los generales de ley, el objeto y su razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento, manifestaron: Nuestros nombres son como están escritos, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de estado civil casado y Viudo, de profesión Docente y comerciante, residentes en el Municipio de Piedecuesta; y declaramos bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos: 1) Que es cierto y verdadero que conocemos de vista trato y comunicación desde hace mas de 20 y 30 años respectivamente al señor JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5.704.394 expedida en Piedecuesta, de estado civil Viudo, de profesión Pensionado, residente en la Avenida 5N No 19-24 casa 72 Altos de Granada del Municipio de Piedecuesta, y por tal conocimiento nos consta que él contrajo matrimonio el día 16 de Febrero de 1.969 con la señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía numero 28.476.190 expedida en Velez (Sder), de estado civil casada, de profesión pensionada

Banco Ganadero

Fiduciaria La Previsora S.A
Fondo del Magisterio



COMPROBANTE No.

705310055322

Handwritten signature and number 28

SEC. 25762 PAG. 1

DOCENTE

BLAI DE HERRERA GLORIA MARIA

C.C. No. 28476190

BENEFICIARIO

BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIA

C.C. No. 28476190

CTA AHS. No. 474098795


TIPO DE PRESTACION REJ

CONCEPTO	VALOR	
REJ REAJUSTE PENSIONAL	1,811,206	
CR021 APORTE LEYES 91/89, 8		226,400

FECHA	ANO	MES	DIA
PAGO	07	MAYO	31

VALOR TOTAL PAGADO
*****\$1,584,806.**

1 - BENEFICIARIO

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA

19 JUN 2019

Por medio de la cual se hace NIEGA una solicitud de AJUSTE a una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de un Docente de Vinculación NACIONALIZADO y Fuente de Recursos Situado Fiscal.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Actuando de acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de República, en especial las otorgadas por la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 de 2005

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios del (la) Docente GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA identificado (a) con C.C. 28.476.190 de Vélez (Sder), solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el reconocimiento de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que mediante Resolución No.23 de fecha 22-feb-2008, se reconoce y ordena el pago de una SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION como docente de vinculación NACIONALIZADO con Fuente de Recursos Situado Fiscal, por la suma de \$1.811.205 a partir del 21-may-2007, distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	VALOR	%
JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA	C.C. 5.704.394	CONYUGE	1.811.205	100

Que JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA se notificó en debida forma, sin que dentro del término legal se hubiere interpuesto recurso alguno quedando en consecuencia ejecutoriada.

Que mediante solicitud con Radicado FOREST 1191254 de fecha 30-mar-2017 y radicado Web del FOMAG 2019-PENS-733234 de fecha 30-abr-2019, el (la) Docente a través de su apoderado judicial, el (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. No. 19310 del C. S. de la J., solicita el (la) AJUSTE de la SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION reconocida, mediante Resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008 por inclusión de GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 como beneficiario.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de revisión de la prestación reconocida, recibida el 30-mar-2017.
- Sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013
- Copia de la resolución No. 23 de fecha 22-feb-2008


Que mediante sentencia No. 160 de fecha 03-May-2013 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, declara la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con C.C. 63.443.634 y se nombra como CURADORA DEFINITIVA a su hermana CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO

Que no obstante lo anterior no se procede a incluir a la Señora GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO en calidad de Hija Mayor Invalida, en el orden de ideas que según certificado médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05-Dic-2017, fecha posterior al fallecimiento de la Docente (20-May-2007).

Conforme lo anterior no se procede a reconocer la prestación en el entendido que dicha calificación es posterior al fallecimiento de la docente, encontrándose el derecho causado.

Que Fiduprevisora en calidad de administradora de los recursos del fondo, mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio 21-May-2009, devuelve NEGADA la prestación confirmando lo expuesto.

Que es deber de la entidad acoger el concepto emitido por la FIDUPREVISORA S.A como actual administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque si bien es cierto, es una entidad solamente administradora, también lo es el hecho de que debe dar previamente el visto bueno, para proceder a reconocer o negar cualquier solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones económica a favor de los docentes afiliados al mismo.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

RESOLUCION No. **1255** DE FECHA **19 JUN 2019**

Que el parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2831 de 2005 establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo".

Sin más consideraciones la Secretaria de Educación Departamental de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, **NEGAR** la solicitud de **AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION** de la causante **GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA** con C.C.28.476.190 de Vélez (Sder)

SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) **ALEJANDRO TORRES MUNAR** con T.P. No. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar al interesado en forma personal informándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

CUARTO: La presente resolución fue estudiada por Fiduprevisora S.A., y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIEÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

19 JUN 2019

INES ANDREA AGUILAR ALDANA

Secretaria de Educación Departamental de Santander

Elaboró: Milena Jiménez Álvarez
 Revisó: Xiomar Jiménez Mora
 Revisó: Juan José Reyes Trillo

LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTANTES SOCIALES DE
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER EN
REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ciudad Bucaramanga día 28 mes junio año 2019
hora 10 am se presentó en la Secretaria de Educación Departamental de la
Gobernación de Santander el (la) señor (a) Alejandro Briceño Muñoz
Identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía n° 13.821.828 expedida
en Bucaramanga con el fin de notificarse del contenido de la
Resolución n° 1255 día 19 mes junio
año 2019 por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones
Sociales del cual se entrega esta copia.

El Notificado, (a)

Firma:

C.C. N°

13.821.828 De ✓


El Notificador, (a)

Firma:

C.C. N°

37.828.986 De 13/99

Revisó: Xiurabá Sánchez Mora
Coordinadora Oficina
Prestaciones Sociales

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3


RESOLUCION N^o **2432** DE FECHA **30 DIC 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 91 DE 1989, EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 962 DE 2005, DECRETO 2831 Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación Departamental, en representación del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución N^o 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 28.476.190, docente de vinculación NACIONALIZADO.
2. Que la resolución N^o 1255 DEL 19/06/2019, se notificó de forma personal el día 28/06/2019.
3. Que inconforme con el contenido de dicha resolución, el (la) beneficiario GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO con cc No 63.443.634, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición, dentro del lapso legal, el día 04/07/2019, solicitando "RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE ORDENE reponer la resolución 1255 de fecha 19/06/2019 por la cual se niega el ajuste a la sustitución de pensión teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con la fundamentación de la negativa sobre la calificación de Santander la fecha de estructuración fue posterior al fallecimiento de la causante.. Así mismo se emita una nueva resolución en la que se incluya como beneficiaria a su prohijada puesto que dependía económicamente de su señora madre hoy difunta.
4. Que esta oficina dio trámite a la solicitud inicial a la cual correspondió el radicado No 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019.
5. Que es preciso indicar que la Secretaría de Educación de Santander - oficina del Fondo de Prestaciones, cuando liquidó y elaboró el proyecto de acto administrativo para ser enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A. para un visto bueno, se hizo teniendo en cuenta la documentación inicialmente aportada al expediente y fue con base en esa información que se realizó el estudio de la prestación.
6. Por medio de la hoja de revisión 2019-PENS-733234 de fecha 30/04/2019 con fecha de estudio del 21/05/2019, la Fiduciaria la Previsora S.A. negó el ajuste a la sustitución de la pensión con la siguiente observación: "Señores secretaria de Educación de conformidad con el decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, artículo 4 y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la secretaria de educación. Se informa que no procede incluir a la señora GLORIA MARIA BLANCO en calidad de hija mayor invalida, e el orden de ideas que según certificado médico de la junta regional de calificación de invalidez de Santander, la fecha de estructuración fue a partir del 05/12/2017, fecha posterior al fallecimiento de la docente, 20/05/2007 .
7. Posterior al estudio del Recurso de Reposición mediante la hoja de revisión número 2018-PENS-733234 de fecha 23/07/2019 con fecha de estudio de 18/12/2019 indica que el estado negado con las siguientes observaciones "SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON EL DECRTO 2831 DEL 16/08/2005 ARTICULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL ELEVADA POR LA SEÑORA CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO QUIEN ACTUA COMO CURADORA DE GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 EN CONDICION DE

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

RESOLUCION No. **2432** DE FECHA

30 DIC 2019

BENEFICIARIA DE LA DOCENTE GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRESICIONES: QUE LA SEÑORA GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C. NO. 28.476.190 FALLECIO EL DIA 20 DE MAYO DE 2007

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 23 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 SE RECONOCE UNA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MACEDONIO HERRERA DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 5.704.394 EN UN 100% EN CONDICION DE CONYUGE DE LA DOCENTE GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.

QUE MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 SE DECLARÓ LA INTERDICCION DE LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA DE CLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634.

QUE MEDIANTE DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018 SE ESTABLECIÓ QUE LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 CUENTA CON UN PORCENTAJE DE INVALIDEZ DEL 54.60 CON FECHA DE ESTRUCTURACION 05/12/2017 DE ORIGEN COMUN.

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 1255 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 SE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL A LA SEÑORA GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 63.443.634 EN CONDICION DE HIJA INVALIDA.

QUE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003 ESTABLECE COMO BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

C) LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS; LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y HASTA LOS 25 AÑOS, INCAPACITADOS PARA TRABAJAR POR RAZON DE SUS ESTUDIOS Y SI DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL CAUSANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN DEBIDAMENTE SU CONDICION DE ESTUDIANTES, LOS HIJOS INVALIDOS SI DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL CAUSANTE, MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES DE INVALIDEZ. PARA DETERMINAR CUANDO HAY INVALIDEZ SE APLICARÁ EL CRITERIO PREVISTO POR EL ARTICULO 38 DE LA LEY 100 DE 1993.


DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES MENESTER INDICAR QUE UNA VEZ VERIFICADO EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SE EVIDENCIA QUE LA ESTRUCTURACION ES POSTERIOR A LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO DE DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL CUSANTE, MOTIVO POR EL CUAL ES PERTINENTE CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION NO. 1255 DEL 19 DE JUNIO DE 2019."

8. En consecuencia y teniendo en cuenta las observaciones anteriormente mencionadas, se ordena confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 por medio de la cual se negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, en su calidad de docente NACIONALIZADO, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

Sin más consideraciones, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1255 DEL 19/06/2019 negó el AJUSTE A LA SUSTITUCION DE PENSION, a GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO identificada con C.C. No 63.443.634 como beneficiaria de la causante GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 28.476.190, como docente de vinculación NACIONALIZADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

RESOLUCION No **2432** DE FECHA **30 DIC 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como apoderado al (la) Dr. (a) ALEJANDRO TORRES MUNAR con T.P. N. 19.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa a los recursos previstos por la ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

30 DIC 2019


INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretario de Educación del Departamento de Santander

Revisó: Xiomara Jiménez Mora,
 Coordinadora Regional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander

Proyectó: Milena Jiménez Álvarez

LA COORDINACION DE LA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EN REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

HOY, CIUDAD Bucaramanga DIA 24 MES Febrero AÑO 2020.

HORA 3:00 SE PRESENTO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DE
PARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER EL (L.A)

SEÑOR (A) Aljandro Torres Menar

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13821828

EXPEDIDA EN Bimanga, CON EL FIN DE NOTIFICARSE DEL

CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 7432 DIA 30

MES Diciembre AÑO 2019 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA

EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DEL CUAL SE ENTREGA

ESTA COPIA.

EL NOTIFICADO, (A)

FIRMA

[Firma]
C. C. N° 10821828 DE col

EL NOTIFICADOR,

FIRMA

[Firma]
C. C. N° 51984032 DE Bfo

Revisado
Nicolás Sánchez Mora
Coordinador Oficina
Prestaciones Sociales

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE

HOJA DE VIDA

FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE

NORMAS GENERALES

¿Quién diligencia el formulario?

El formulario va dirigido al personal docente y directivo docente nacional, nacionalizado, departamental, intendencial, comisaría, municipal y distrital.

El responsable de la información solicitada es el propio funcionario, que diligencia el formulario.

¿Cómo debe diligenciarse?

Lea cuidadosamente las instrucciones, para evitar errores en su diligenciamiento.

El formulario debe diligenciarse a máquina o en letra impresa, totalmente legible. Nunca utilice lápiz.

Las áreas sombreadas no deben diligenciarse.

Para aquellas preguntas donde existan varias opciones, selección y marque con una X la respuesta correspondiente.

Para aquellos docentes o directivos docentes que desempeñen más de un cargo, en una o varias jornadas ó en diferentes entidades o establecimientos debe diligenciar un formulario por cada cargo.

Todos los capítulos deben ser diligenciados por los docentes y directivos docentes, de acuerdo a la información que le corresponda a cada uno.

Fecha de Diligenciamiento: Fecha correspondiente al momento de diligenciar el formulario, en el formato año, mes, día.

Departamento: Nombre de la sección del país respectivo (Departamento, Distrito Especial, Intendencia o Comisaría).

Municipio: Escriba el nombre del municipio donde se encuentra ubicado.

I. DATOS BASICOS

Tenga en cuenta de que los nombres, números y fechas solicitadas se escriban en forma precisa.

II. DATOS DEL CARGO

Clase de cargo, dedicación del cargo, tipo de directivo docente, clase de empleado, tipo de vinculación: Para cada una de las anteriores preguntas selección una única opción y marque con una x de acuerdo al nombramiento vigente.

Entidad o establecimiento donde ha sido nombrado: Nombre completo del lugar donde fue nombrado según el caso. Ejemplo: Fondo Educativo Regional, en el caso de una entidad. Colegio Nacional de Bachillerato en el caso de un establecimiento, indicando el nombre del municipio donde está ubicada la entidad o el establecimiento y marcando con x si es zona urbana o rural.

Nivel del cargo para el cual fue nombrado: Ejemplo: maestro, profesor, rector, supervisor, etc.

Nivel de enseñanza: Seleccione la opción y marque con x el nivel de enseñanza en el cual se desempeña actualmente.

Clase de establecimiento: Seleccione la opción y marque con una x la clase de establecimiento donde está nombrado.

En caso de estar laborando en una entidad o establecimiento diferente al acto administrativo de nombramiento, registre el nombre y los datos solicitados a continuación de la pregunta.

Acto administrativo de nombramiento: Marque con una x la opción que corresponda, si es decreto, resolución, contrato u otro. Luego escriba el número correspondiente a ese acto administrativo, y las fechas de nombramiento, posesión y la de efectos fiscales.

III. DATOS DE ESCALAFON

Escriba el último grado de escalafón obtenido, el número de la resolución, la fecha de resolución, la fecha de efectos fiscales en caso de que sea diferente a la de la resolución correspondiente a ese acto administrativo.

Título docente: Seleccione una opción y marque con x el último título docente adquirido.

Especifique el nombre del área y especialidad en la cual se desempeña actualmente. En caso de realizar actividades diferentes a las de la docencia deje el espacio en blanco.

IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VALIDADOS POR EL CEP (Que no hayan utilizado para ascenso o le hayan sobrado).

Tener en cuenta que los cursos que deben registrarse son los que en el momento del diligenciamiento no haya utilizado para efectos de ascenso en el escalafón. Relación el nombre del curso, el número de la resolución de aprobación del curso, la fecha de aprobación, indicando el número de créditos que le otorgó la realización de ese curso, la duración en horas y el nombre y ciudad del establecimiento donde realizó el curso.

V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES

1. Si ha laborado en el sector privado, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

2. Si ha laborado en el sector oficial diferente al educativo, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

3. En la entidad actual, indique con fechas exactas, las vinculaciones y los retiros que haya tenido. Así mismo las interrupciones por licencias no remuneradas, comisiones de estudio y suspensiones.

Entidad de Previsión: Nombre completo de la entidad de previsión donde actualmente recibe los servicios, y el número de afiliación.

Ha recibido cesantías parciales: En caso afirmativo indique el valor total exacto de lo recibido por este concepto.

Si en la actualidad percibe alguna pensión indique el nombre de la entidad que lo pensionó y el valor mensual de la mesada pensional.


DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA HOJA DE VIDA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de Nacimiento (si no puede anexar fotocopia cédula)
- Certificaciones que acrediten los estudios que hayan realizado.
- Fotocopias de nombramientos o actos de vinculación que posean.
- Fotocopias de actos administrativos de traslados, de escalafón, de ascensos, de licencias, de comisiones, suspensiones, renuncias o retiros que hayan tenido durante su vida laboral con cualquier entidad pública o empresa privada.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información que he dado es cierta.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Glenn Blanco Herrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIVISION ESPECIAL DE SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

**HOJA DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL
MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE**

FORMATO 001

No. DE FORMULARIO: 204656
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: AÑO MES DIA 41 03 210
DEPARTAMENTO: Santander
MUNICIPIO: Predicuesta

COMPUTADO 7/010 001

I. DATOS BASICOS

APELLIDOS Y NOMBRES (Como aparecen en la cédula) Blanco Herrera Gloria María
 Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 128476190 ESTADO CIVIL Soltero 1 Unión libre 3 Religioso 5
 Casado 2 Divorcado 4

Cédula de ciudadanía 1 **Tarjeta de identidad** 2 **Cédula de extranjería** 3

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO AÑO MES DIA 41 05 63 Santander Chorala 68
 Departamento Municipio

LIBRETA MILITAR No. 0000000000 **DISTRITO MILITAR** No. 00

DIRECCION RESIDENCIAL Korrera 10 N° 6-80 **MUNICIPIO** 547 Predicuesta **DEPARTAMENTO** 68 Santander **TELEFONO** _____

NOMBRE DEL CONYUGO O COMPARERO (A)
Herrera Dora José Hacedonio
 Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 5704397 **FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO** AÑO MES DIA 41 08 21
 Cédula de ciudadanía 1 **Tarjeta de identidad** 2 **Cédula de extranjería** 3

PERSONAS A CARGO: NUMERO 05

Nombres y Apellidos		Parentesco	Fecha de Nacimiento	Nombres y Apellidos		Parentesco	Fecha de Nacimiento
			Año Mes Día				Año Mes Día
Gloria Liliana Herrera Blanco		hija	69 11 16	José Hacedonio Herrera Dora		esposo	41 08 21
Gloria Jeze Herrera Blanco		hija	71 01 24				
Dora Alberto Herrera Blanco		hijo	74 07 03				
Juliana Marcel Herrera Blanco		hijo	73 06 19				

ESTUDIOS REALIZADOS (Relacionar todos los niveles educativos alcanzados)

NIVEL ACADEMICO	AÑOS APROBADOS	TITULO	ESPECIALIDAD
1 Básica Primaria	5		
2 Básica secundaria	4		
3 Intermedia Profesional	2	Maestra	88888 Pedagógico
4 Tecnológica			
5 Intermedia Profesional			
6 Universitaria	4	Iniciada en Ciencias de la Educación	43601 Administración Educativa
7 Post Grado Magister			
8 Post Grado Especialización			
9 Post Grado Doctorado			

Está cursando actualmente estudios que otorgan título: SI S NO N

Cui? _____ Cuanos: Años Semestres

II. DATOS DEL CARGO

CLASE DE CARGO: Docente 1 Directivo Docente 2 DEDICACION DEL CARGO: Tiempo Completo 1 Medio Tiempo 2 Hora Cálculo 3 Sin Cargo Académica 4

TIPO DE DIRECTIVO DOCENTE: Jefe Distrito 1 Director Núcleo 2 Vicerector 3 Director Escuela 4 Supervisor 5 Rector 6 Coordinador o Prefecto 7 Otro 8

CLASE EMPLEADO: Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3 Intendencia 4 Comisarial 5 Municipal 6 Distrital 7 Otro 8

TIPO DE VINCULACION: En Propiedad 1 / En Comisión 2 Por Encargo 3 Interino 4 Ordinario 5 Provisional 8 En Período de Prueba 7 Contrato 8 Reconocimiento 9 Educación Contratada 10

ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DONDE HA SIDO NOMBRADO (último nombramiento, traslado, permuta, etc.)
Nombre: Escuela Q'ropocmaná "El Duende" Código: 2607420010
Municipio: Predecuasta Zona Urbana 1 Zona Rural 2

NOMBRE DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO: Profesora de tiempo completo. Maestra 14

NIVEL DE ENSEÑANZA: Pre-escolar 1 B. Primaria 2 B. Secundaria 3 Media Vocacional 4 Educ. Especial 5 Etnoeducación 6 Educ. Adultos 7

CLASE DE ESTABLECIMIENTO: Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3 Intendencia 4 Comisarial 5 Distrital 6 Municipal 7 Cooperativo 8 Privado 9 Jornada Adicional 10 Otro 11

Actualmente está laborando en una entidad o establecimiento diferente a donde fue nombrado: SI NO N
En caso afirmativo relación a continuación el nombre y los datos solicitados de la entidad o establecimiento

Nombre: Colegio Departamental Balbino García Código: 2607420017
Municipio: Predecuasta Zona Urbana 1 Zona Rural 2

NOMBRE DEL CARGO: Profesora de tiempo completo. 16

NIVEL DE ENSEÑANZA: Pre-escolar 1 B. Primaria 2 B. Secundaria 3 Educ. Especial 4 Etnoeducación 5 Educ. Adultos 6

CLASE DE ESTABLECIMIENTO: Nacional 1 Nacionalizado 2 Departamental 3 Intendencia 4 Comisarial 5 Distrital 6 Municipal 7 Cooperativo 8 Privado 9 Jornada Adicional 10 Otro 11

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO (último): Por Decreto 1 Resolución 2 Contrato 3 Otro 4 Número: 111608
Fecha Nombramiento: 7/10/16 Fecha Posesión: 2/8/16 Fecha Efectos Fiscales: 7/10/16

III. DATOS DE ESCALAFÓN

Último Grado en el Escalafón: 10 Número Resolución: 17485 Fecha Resolución: 8/11/16 Fecha Efectos Fiscales: 8/11/16

TÍTULO DOCENTE: Bachiller Pedagógico 1 Tecnólogo Educativo 2 Licenciado en Admón Educativa 3 Perito o Experto Educativo 4 Prof. Univ. Difer. Licenc. 5 Postgrado Educación 6 Técnico Educativo 7 Licenc. Ciencias 8 Magister Educación 9

Área de enseñanza y especialidad en que se desempeña actualmente? Área: Ciencias Sociales Especialidad: social

Modalidad de ingreso a carrera docente: Inscripción 1 Asimilación 2 Sin Escalafón 3

Ingreso al Escalafón Docente: No. Resolución: 107240 Fecha Resolución: 8/11/16

IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VALIDOS POR EL CEP. (Que no hayan utilizado para ascenso o le hayan sobrado)

TIENE EN LA ACTUALIDAD CREDITOS ACUMULADOS PARA ASCENSO EN EL ESCALAFÓN: (Señale con X) SI S NO N En caso afirmativo ¿Cuántos? 003

Si su respuesta es afirmativa relaciónelos a continuación:

NOMBRE DEL CURSO	CODIGO	No. RESOL. APROBACION	FECHA RESOL. APROBACION	CREDITOS OTORGADOS	DURACION (Horas)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				
			AÑO MES DIA				

FOLIO 103
P. E. Y CERTIFICADO
HECHO DE VIDA

V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES

EXPERIENCIA LABORAL:

1. AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR PRIVADO

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

2. AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR OFICIAL DIFERENTE AL EDUCATIVO

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

3. AÑOS DE SERVICIO EN LA ENTIDAD ACTUAL

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
6/10/15	2/8/16
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

INTERRUPCIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES (1, 2, 3)

Por licencias no remuneradas	Por licencias no remuneradas	Por licencias no remuneradas
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 3

DESDE HASTA

DESDE	HASTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

ENTIDAD DE PREVISION: T.C.S.S No. de Afiliación: 118156

Ha recibido cesantías parciales? SI S NO N En caso afirmativo Valor \$ 290.000

Percebe pensión SI S NO N

En caso afirmativo entidad que lo pensión

Vo. Bo. RECTOR O DIRECTOR: Miguel A. Quirón Vo. Bo. DIRECTOR DE BUENOS DÍAS: Victor Manuel Gadea J.



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIVISION ESPECIAL DE SISTEMAS Y
PROCESAMIENTO DE DATOS

ANEXO AL FORMULARIO HOJA DE VIDA
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

MOJAS DE VIDA
F. E. REGISTRADO
002

CAPITULO I DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES

Blanco
Primer apellido

Herrera
Segundo apellido

Gloria
Primer nombre

Hanna
Segundo nombre

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.

28476199

EXPEDICION

en Velez

CAPITULO II

FECHA DE INGRESO AL SECTOR EDUCATIVO (POSESION)

AÑO MES DIA
68 05 28

CARGO

Maestra de un grupo (obtuvo) 14

MUNICIPIO

Guavatá 68-324

ACTO ADMINISTRATIVO:

DECRETO

RESOLUCION

No. 1008

FECHA

AÑO MES DIA
68 05 28

¿ALMENTE LABORA EN ZONA DE TIEMPO DOBLE:

SI

NO

DESDE

AÑO MES DIA
71 4 04 212

HORAS EXTRAS

SI

NO

CUANTAS

(SEMANALES)

¿TIENE DOBLE VINCULACION?

SI

NO

NACIONAL

DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL

CAPITULO III

SALARIO DEVENGADO A 31-12-89 (INCLUIDO PRIMAS,

AUXILIOS, PORCENTAJES ETC.)

\$ 115.035.41

GRADO DE ESCALAFON EN EL QUE SE ENCONTRABA

UBICADO EN ESA FECHA

Décimo

SALARIO DEVENGADO ACTUALMENTE (INCLUIDO

PRIMAS, AUXILIOS, PORCENTAJES ETC.)

\$ 154.050.00

GRADO DE ESCALAFON EN EL QUE SE ENCUENTRA

ACTUALMENTE

Décimo

¿ SI HA RECIBIDO CESANTIAS PARCIALES ?

VALOR

\$ 290.000

ENTIDAD QUE LAS PAGO

I. S. S. S.

FECHA

SL

AÑO MES DIA

VALOR

\$

ENTIDAD QUE LAS PAGO

FECHA

AÑO MES DIA

VALOR

\$

ENTIDAD QUE LAS PAGO

FECHA

AÑO MES DIA

VALOR

\$

ENTIDAD QUE LAS PAGO

FECHA

AÑO MES DIA





004656 3

004

FOLIO 4
F. E. R. S. A. C. S. D. S. P.
HOJAS DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 28.476.190
 DE Vélez(Sder.)
 APELLIDOS BLANCO DE HERRERA
 NOMBRES Gloria María
 NACIDO 3-May-1946-Charalá(Sder.)
 ESTATURA 1-56 COLOR Trig
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 8-Agt-69
 FIRMA DEL CIUDADANO Gloria Blanco de Herrera
 RICARDO JORDAN ARENAS
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 INDICE DERECHO

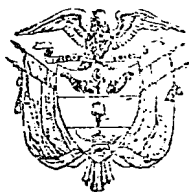



Como Notario Unico del Circulo de
 Pícuera, hago constar que esta copia
 coincide con original que he tenido
 en vista.
 21 MAR 1970
 Esperanza de Arenas
 NOTARIO

NO ES VALIDO COMO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



FOLIO No. 5
F. E. R. SANTANDER
HOJAS DE VIDA
-005



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCUNSCRITO DE CHARALA
CERTIFICA:

Que en el Libro No. 4 = = de REGISTRO CIVIL = = SIMIENTOS que se
lleva en esta Notaría, correspondiente al año de 1.946, FOLIO 273 = =
o indicativo serial No. = = se encuentra la partida = = =
que corresponde a GLORIA BLANCO PICO = =
= = =

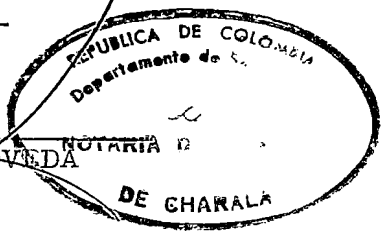
de sexo FEMENINO = = nacido en CHARALA = = el día 17 de
MAYO = = de 1946. Este Certificado es PLENA FE. DEL ESTADO CIVIL.

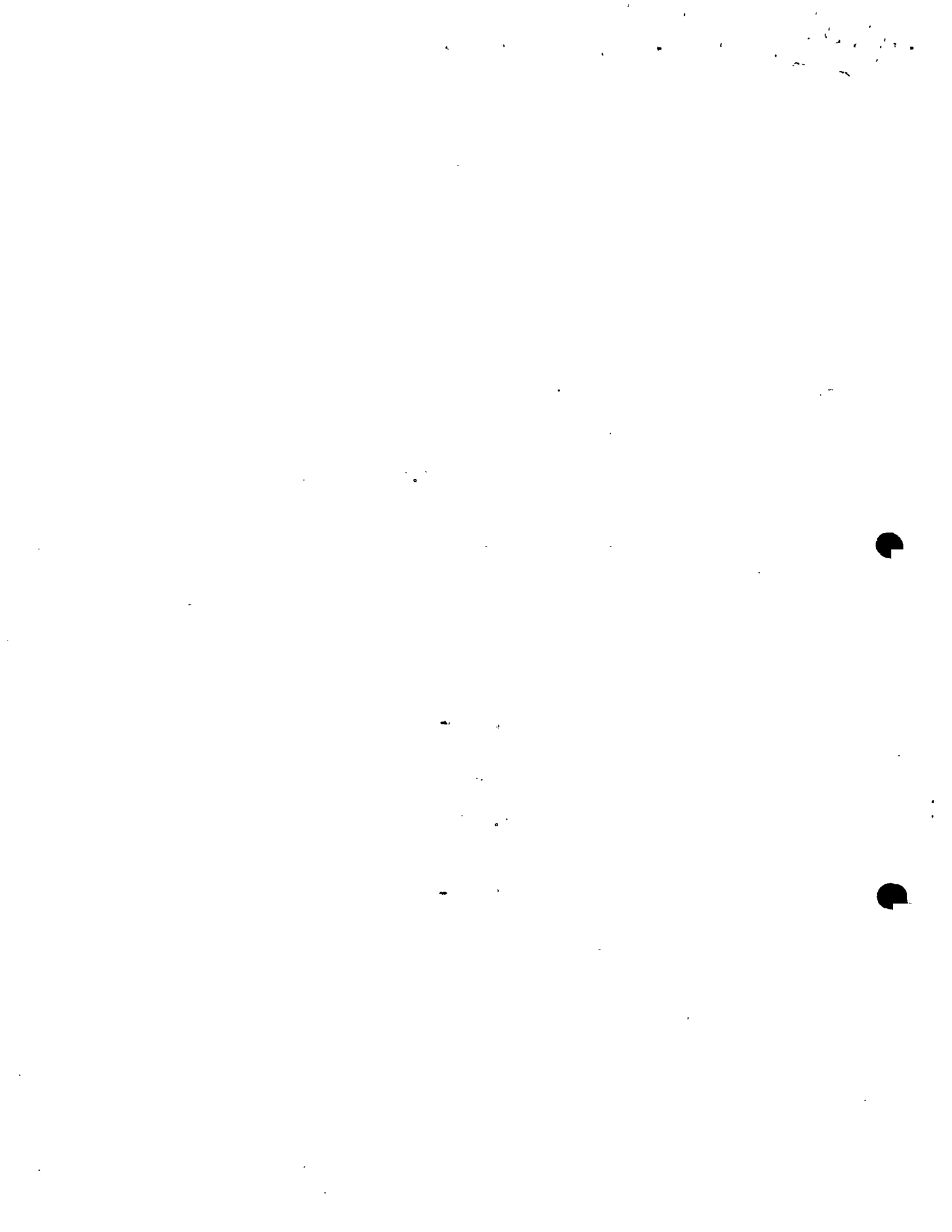
Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1260
de 1970 Exento de timbre Nacional, Ley 2a. de 1976.

Válida para IDENTIFICACION PERSONAL = =

Charalá (S) MARZO 21 DE 1.991

Nelly Martínez Poveda
NELLY MARTINEZ POVEDA
Notario Único







FOLIO 110
VIDA 006

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

La Escuela Normal Departamental para Señoritas
Charalá

En ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 72 del Decreto 1953 de 1963

Y por cuanto

Gloria María Blanco Pico

Cursó y aprobó las materias del Pénsum Oficial para Formación de Maestros, con la intensidad y extensión reglamentarias y superó las pruebas de Grado, le confiere el Título de

Maestra

El Delegado del Ministerio,

Hoy 22 de Noviembre de 1967

Alfonso Pérez

La Rectora,

Hena Luis del Salvador

La Directora de la Escuela Anexa,

Hena Luis de la Herrería

La Secretaria,

Lina Magdalena de Paz

Registrado para efectos legales en el Libro de Registro de Diplomas No. 10 folio 153

Hoy 19 de Diciembre de 1967

El Gobernador del Departamento,

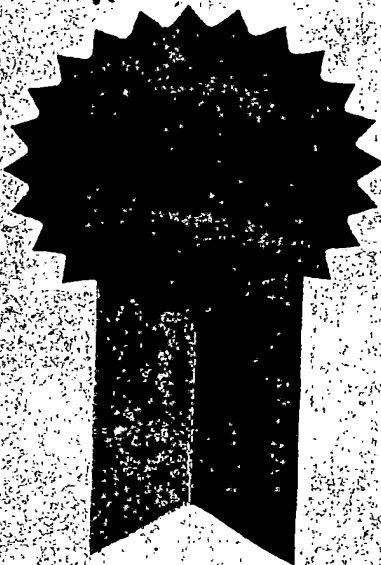
Diego...

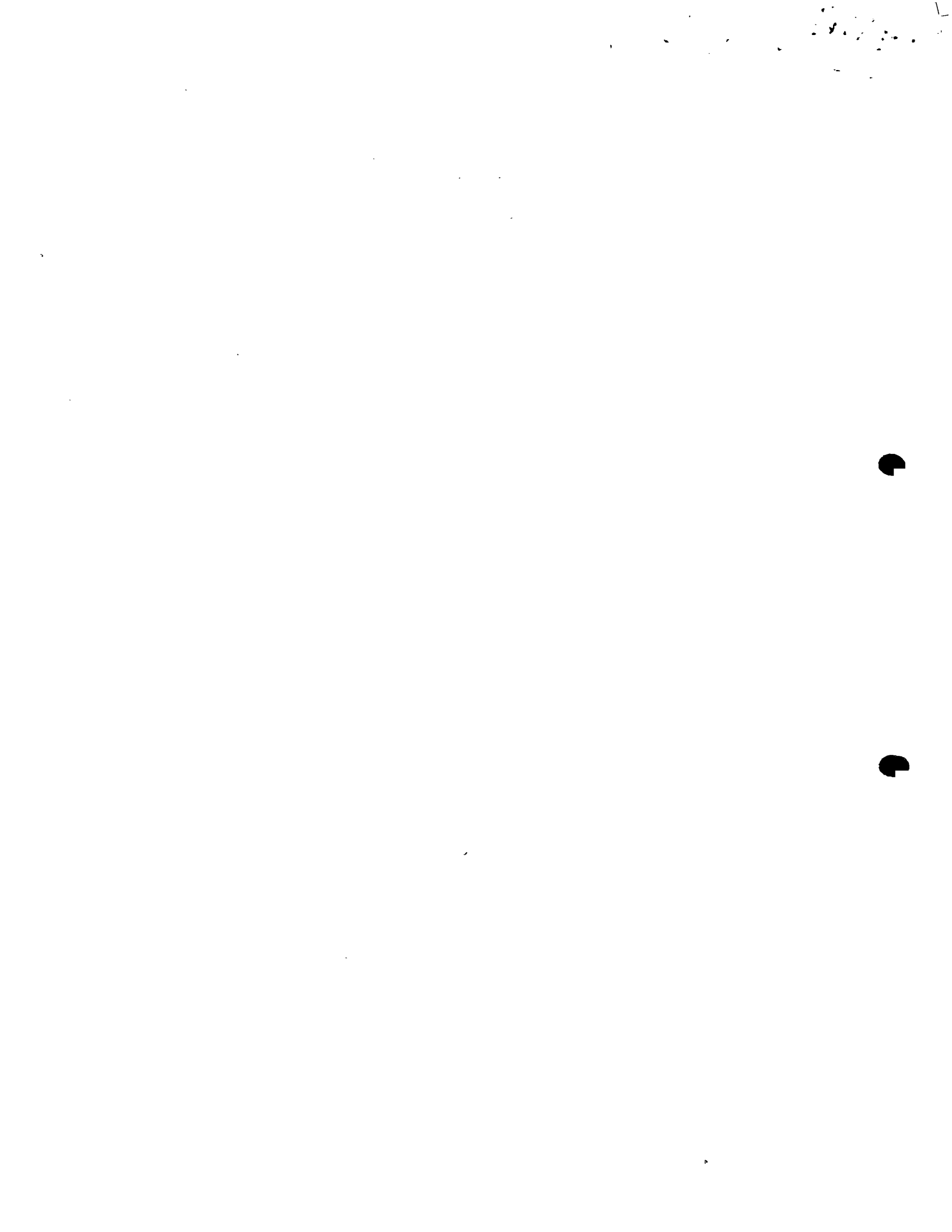
El Secretario de Educación,

...

El Director de Enseñanza Media y Superior,

...





La República de Colombia

Y en su nombre la

Universidad Cooperativa de Colombia

En atención a que :

GLORIA MARIA BLANCO PICO

Con Cédula de Ciudadanía No. 28 476 190 de VELEZ

Ha cumplido con todos los estudios que los estatutos universitarios exigen para optar el Título de :

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON
ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION EDUCATIVA**

Se expide el presente Diploma. En testimonio de ello se firma y refrenda con los sellos respectivos

en Bucaramanga a los 7 días del mes Octubre de 1988

Form. Da. Nal. No. 2728-1988
Gobernador de Santander

[Signature]
Director Seccional

[Signature]
Rector Nacional
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

[Signature]
Decano de Facultad

[Signature]
Secretario de Educación
FOLIO 153
F. E. R. SUREZUBIERA
FOLIO 153

[Signature]
Secretario General
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

607
600

.....

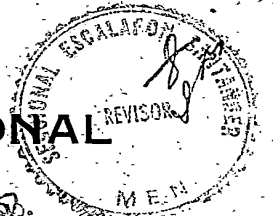
5

6

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

DEPARTAMENTO DE SANTANDER



FOLIO N.º 8
F. E. R. SANTANDER
HOJAS DE VIDA 008

RESOLUCIÓN N.º 07240 de

27 OCT. 1980

Por la cual se asimila en el Escalafón Nacional un Educador:

La Junta Seccional de Escalafón en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de septiembre 14 de 1979, en concordancia con las disposiciones reglamentarias decreto 2620 y 2621 de octubre 26; 2743 de noviembre 7 y las Resoluciones 20287 de noviembre 14; 20507 y 20508 de noviembre 16 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas y en especial los Artículos 19 y 20 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes de Asimilación al Escalafón Nacional de los Educadores oficiales y no oficiales del país.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para llevar a cabo la asimilación a que tiene derecho en el Escalafón Nacional de acuerdo a las normas ya citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asimilase en el Escalafón Nacional al siguiente Educador:

GRADO: Maestro (2)

Nombre _____ C. C. N.º 20.570.300 de _____
Título _____ Estudios aprobados _____ Especialidad _____
Experiencia Docente acreditada _____ fecha tenida en cuenta para el
siguiente ascenso _____ de _____ de 1978

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

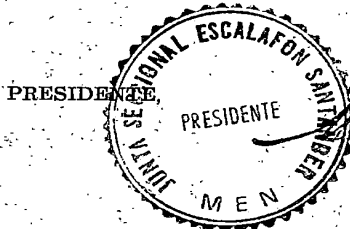
PARÁGRAFO Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de la desfijación del Edicto correspondiente.

Esta resolución surte efectos fiscales a partir del _____ de _____ de 1980

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

27 OCT. 1980

Dada en _____ a los _____ días del mes de _____ de 1980



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

07340

RESOLUCION No.

Por la cual se declara la vacante de la plaza de Educador

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2462 de 1975, se declara vacante la plaza de Educador que se encuentra en el escalafon de la Junta Seccional de Escalafon del Departamento de Santander, en virtud de haberse retirado el señor [Nombre] el día 14 de febrero de 1975, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2462 de 1975.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto 2462 de 1975 establece que la vacante de una plaza de Educador se produce cuando el titular de la misma se retira o es separado de la plaza, y no haber sido reemplazado en el tiempo establecido en el artículo 14 del Decreto 2462 de 1975.

RESUELTO:

Declarar vacante la plaza de Educador que se encuentra en el escalafon de la Junta Seccional de Escalafon del Departamento de Santander.

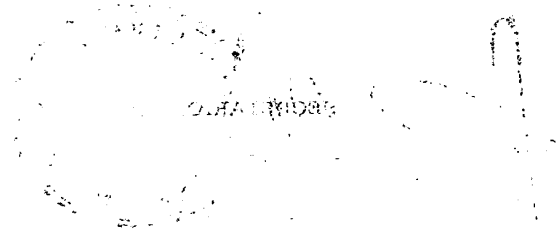
GRACIAS

En fe de lo cual se expide la presente resolución en el Departamento de Santander, a los [Fecha] días del mes de [Mes] de 1975.

Yo, el suscrito, Secretario de la Junta Seccional de Escalafon del Departamento de Santander.

[Firma]

En el Departamento de Santander, a los [Fecha] días del mes de [Mes] de 1975.



JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

FOLIO NO. 4435
F. E. B. SANTANDER
HOJAS DE VIDA

RESOLUCION No. 4435 de

Por la cual se asciende a un Educador en el Escalafón Nacional Docente.

-009

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores oficiales y no oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ascíendese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO: OCTAVO (8)

AL EDUCADOR	Nombre	Cédula de Ciudadanía	
Código: 28 476.190	BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIA	No. 28 476.190	de VILEZ
Titulo		Estudios Aprobados	Especialidad
Código 01	Descr. LICENCIADA	4 años un.	Código 07 Descr. ADM. EDC
Ultimo Grado: OCTAVO(8)	Según Resolución No. 0457		del 09 V 86
Expedida por: SDER	Experiencia Docente acreditada a partir de		
	Fecha: 14 II 79		

Según lo ordenado en la Resolución anterior. Fecha en que se empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso 29 II 86

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del _____ de _____ de 19____

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

11 DIC 1988

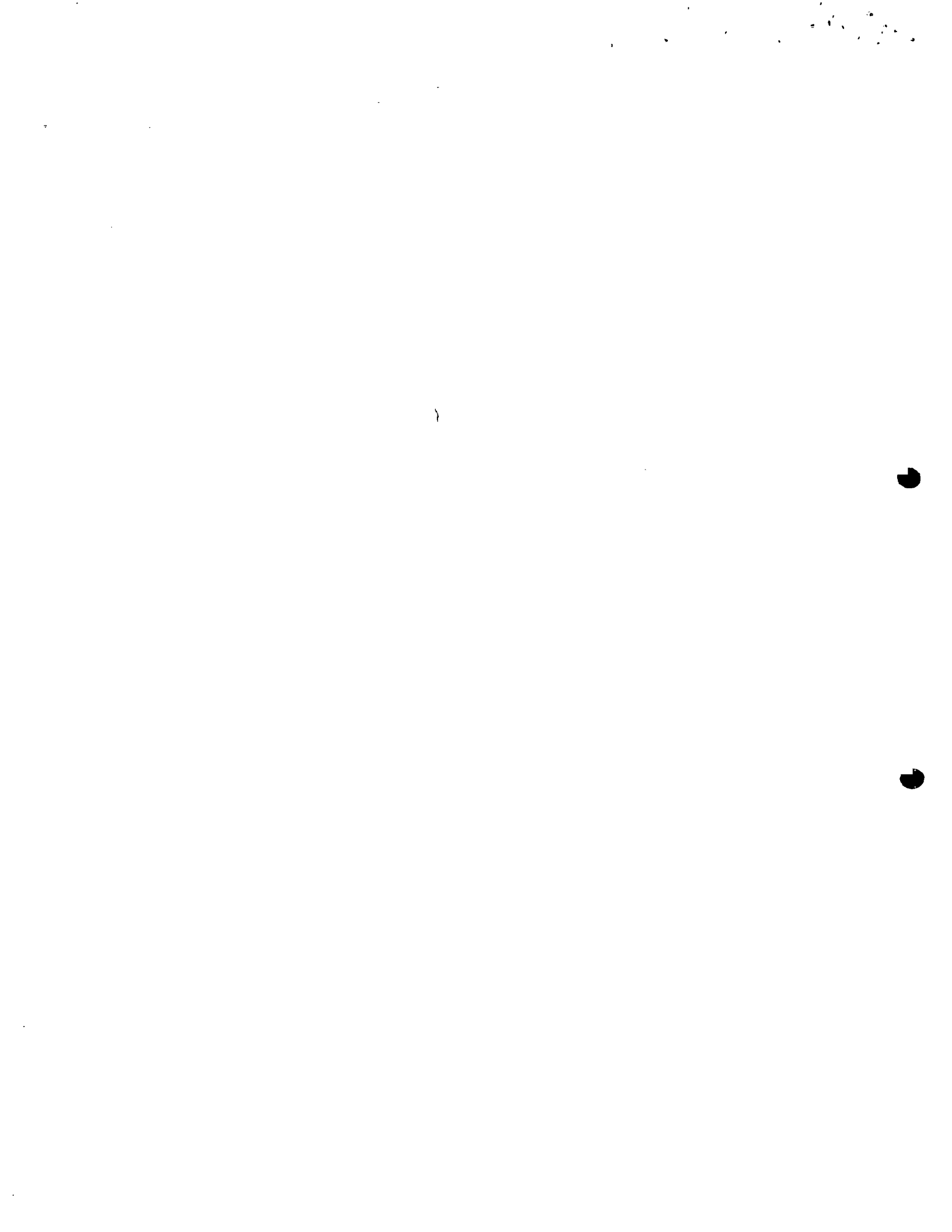
Dado en ESCARAMAZA a los _____ de 1988

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

Original firmado por
CARLOS JULIO FLA ANDRÉ
NOTARIO



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

121

FOLIO F. E. R. S. HOJAS DE VIDA 010

RESOLUCION No de

Por la cual se asciende a un Educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores oficiales y no oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ascíendese en el Escalafón Nacional Docente:

(S) AL GRADO: ONCE (11o.)

35560

AL EDUCADOR	Nombre	DE BLANCO HERRERA	Cédula de Ciudadanía
Código: 36560		GLORIA MARIA	Nº 28.476.190 de VELEZ.
Título	Estudios Aprobados	Especialidad	
Código 01	Descríp. LIC. 4 años U.	Código 07	Descríp. ADM. ED.
Ultimo Grado: DECIMO	Según Resolución No. 4435		del 16- DIC-88
Expedida por: SDER	Experiencia Docente acreditada a partir de		
	Fecha: 29- FEB-86		

Según lo ordenado en la Resolución anterior. Fecha en que se empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso 29- FEB-89.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del 14 FEB. 1991 de 19

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

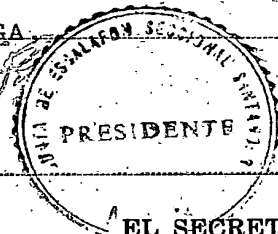
PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

29 ABR. 1991

Dado en BUCARAMANGA a los de 19

Handwritten signature of the President



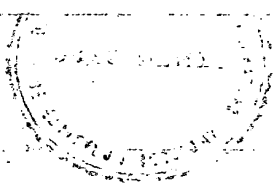
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Original firmado por MERY LUZ VIELARREAL RUIZ Secretaria Ejecutiva Junta de Escalafón Seccional Santander

Handwritten word 'GRABADO'

INSTITUTO NACIONAL DE ESCALAFON
SECRETARIA GENERAL
CALLE DE LA AMERICA 100
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ de 19____

CONSIDERANDO:

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

Expediente No.:		Fecha:	
Número de expediente:		Fecha de expedición:	
Código:	Descripción:	Código:	Descripción:
Código:	Descripción:	Código:	Descripción:
Código:	Descripción:	Código:	Descripción:
Código:	Descripción:	Código:	Descripción:

ARTICULO PRIMERO:

Se crea el Escalafon Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO:

El personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

CONSIDERANDO:

que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981, el personal que presta servicios en el sector público debe estar sujeto a un sistema de ascenso que permita el desarrollo profesional y técnico de los funcionarios, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 100 de 1981.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

Por lo tanto se acuerda a su creación en el Escalafon Nacional Docente.

RESOLUCION No. _____ de _____

JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

FOLIO 10
F. E. R. ...
HOJAS ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

49 - 121

011

RESOLUCION No. _____ de _____

Por la cual se asciende a un Educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores oficiales y no oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente:

(S) AL GRADO: ONCE (11o.)

AL EDUCADOR	Nombre DE	Cédula de Ciudadanía
Código:	BLANCO HERRERA	No. 28.476.190 de VELEZ
Titulo	Estudios Aprobados	Especialidad
Código 01	Descríp. LIC. 4 años U.	Código 07 Descríp. ADM. ED.
Ultimo Grado: DECIMO	Según Resolución No. 4435	16- del DIC-88
Expedida por: SDER	Experiencia Docente acreditada a partir de	Fecha: 29- FEB-86

Según lo ordenado en la Resolución anterior. Fecha en que se empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso 29- FEB-86.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del 14 FEB. 1991 de 19

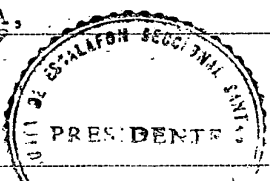
ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en BUCARAMANGA, a los 29 ABR. 1991 de 19

[Handwritten signature]
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

Original firmado por
MERY LUZ VILLARREAL RUIZ
Secretaria Ejecutiva
Junta de Escalafón Seccional Santandere.

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948

1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAVATA

FOLIO No. 2
F. E. R. 2011
HOJAS DE VIDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAVATA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SEÑOR ALCALDE EXPIDE COPIA AUTENTICA DE LA SIGUIENTE ACTA DE POSESION QUE A LA LETRA DICE:

012

"... Diligencia de posesión de la señorita GLORIA BLANCO PICO.- En Guavatá S. a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal, la señorita GLORIA BLANCO PICO, con el fin de tomar posesión del cargo de Maestra de la Escuela Urbana de éste Municipio por la cual ha sido nombrada por Decreto NO. 1008 del veintiocho (28) de Mayo del corriente año, en tal virtud el señor Alcalde por ante su secretario la impuso del Art. 251 del C. de R.P. y M. por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando así legalmente posesionada, para cuyos efectos la posesionada presentó los siguientes documentos: T.I. No. 6095 expedida en Piedecuesta, Certificado de paz y salvo No. 0620-877 expedido por la recaudación de Hacienda Nacional, recibo de sobre tasa No. 019427 expedido por la tesorería Municipal. Al original de la presente se le anulan y adhieren estampillas por valor de CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$40,40) por entrar a devengar un sueldo mensual de UN MIL DIEZ PESOS (\$1.010,00) y por ser su nombramiento en propiedad. Esta posesión surte efectos retroactivas al 28 de Mayo según el Decreto en mención. La constancia de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron.- El Alcalde FRANCISCO NOEL PIMZON (Fdo) ilegible.- hay un sello del Despacho.- La posesionada.- GLORIA BLANCO PICO.- (Fdo) ilegible.- El secretario MANUEL SUAREZ WILCHEZ (Fdo) Ilegible.-----

Es fiel y autentica copia tomada de su original y se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Guavatá a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992)

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
ELVER PERAZOBA
GUAVATA

Vo.Bo.

El Alcalde,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO
GUAVATA
JOSE GONZALO RODRIGUEZ TOLOSA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Gobernación de Santander

ARCHIVO

ACTA DE POSESION N° 866

Nombre del posesionado Gloria María Blanco de Herrera

Fecha: 17 - ~~VII HOJAS DE VIDA~~ de 19 78

FOLIO 13
F. E. R. S. S. S. S.
013

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Jefe de Personal el (la) señor (a) Gloria María Blanco de Herrera

Con cédula de ciudadanía N° 28476190 Expedida en Vélez con el fin de tomar posesión del cargo de Profesora de Tiempo Completo en la escuela Agropecuaria El Duende de Piedecuesta

Para el cual se nombró por Decreto N° 1608 de fecha 15 - VI - 78 con carácter de Propiedad

Prestó el juramento por el Artículo 65 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:
Libreta Militar N° Expedida en Paz y Salvo N° 539355 Fecha, 26 - VI - 78 Carnet o Certificado Médico Instituto Seguro Social N° 18156 Fianza N° de la Compañía de Seguros Certificado judicial # 170634 de B/manga Con asignación mensual de Cinco mil cuarenta pesos Mcte (\$5040.00)

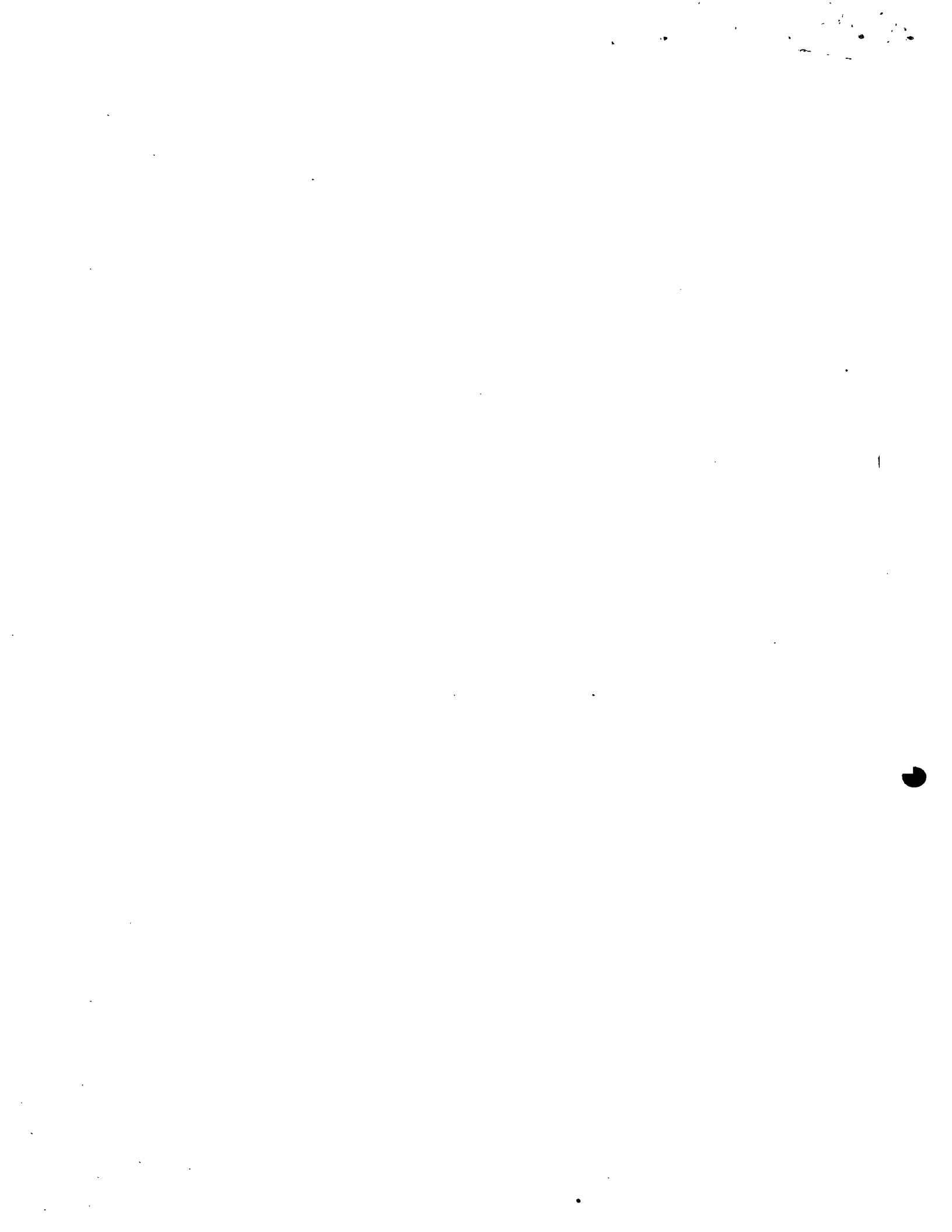
Presentó estampillas de Previsión Social, por valor de (\$ 30.00).

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión, no paga Timbre Nacional conforme a la Ley 2a. de Enero 21 de 1976: Por decreto # 1493 del 5-VI-79 se aclaró LO relacionado con el apellido de casada de la posesionada, presentó constancia de estar asimilada a 2a categoría en el escalafón de secundaria

Es fiel copia tomada de su original en Bucaramanga, a octubre 11 de 1989

Libro # 210

Margarita Sarmiento
MARGARITA SARMIENTO
Jefe Técnico Archivo Dptal.





DECRETO NUMERO

1008

PLANO
P. E. N. V. DE VIDA
MDE 1968

13

014

28 Mayo 1968

"Por el cual se sancionan unas novedades en el Personal del Magisterio de Enseñanza Primaria del Departamento".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. lo.- A partir de la fecha del presente Decreto nombra-se el siguiente personal de maestros:

- Srta. CARMEN REYES PINILLA, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "San Gil", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Claudina Sánchez quien pasó a otro cargo.
- Srta. ANA CLOIS TINJAGA BEJARANO, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "Buenavista", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Gladis Forero cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.
- Srta. EMERITA GUERRERO, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Cabrera", en el municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Lilia Isabel Sánchez quien no aceptó.
- Srta. LIGIA JIMENEZ, de segunda categoría, maestra de la Escuela Rural "Los Robles", en el municipio de PUENTE NACIONAL, en remplazo de la señorita Ana Victoria Cubides quien no se presentó.
- Srta. CLARA INES SUAREZ, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "San Antonio de Leones", en el municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Bertilde Muñoz Pérez quien pasa a otro cargo.
- Srta. LUCY BELTRAN TORRES, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Mesa", del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señorita Clara Palomino cuyo nombramiento se declara insubsistente.
- Srta. GILMA ECHEVERRIA JACOME, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Honda", del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señora María Carantón de Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.
- Srta. MARIA DE JESUS CRUZ ROJERO, de segunda categoría, maestra de un grupo urbano del municipio de ALBANIA, en remplazo de la señorita Flor Salina Rojas quien no se presentó.
- Srta. ROSALBA GONZALEZ TELLEZ, de segunda categoría, maestra de la Escuela Rural "Palacio", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señora Marlen Zambrano de Arenas quien no aceptó.
- Srta. ERNESTINA RODRIGUEZ ORTIZ, sin categoría, maestra de la Escuela Rural "La Quitaz", del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señora Ana Florinda González de Téllez quien pasa a otro cargo.
- Sr. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA, de segunda categoría, maestro de un grupo rural en el Corregimiento de Florián, del municipio de JESUS MARIA, en remplazo de la señorita Luz Myrian Fajardo Pineda quien renunció.
- Srta. Gloria María Blanco Pico, de segunda categoría, maestra de un grupo urbano del municipio de OLIVATA, en remplazo del señor Reinaldo Fontiveros quien no se presentó.



"Por el cual se causan unas novedades en el Personal del Magisterio de Enseñanza Primaria del Departamento".

W. E. R. HOJAS DE VIDA

Art. 50.- Declárase Sin efectividad el nombramiento hecho por medio del artículo primero (1o.) del Decreto No. 0484 del ocho (8) de Marzo del presente año a la señorita MARIA DEL CARMEN ARIZA MERCHAN, como maestra de la escuela rural Quebrada Negra, del municipio de PUENTE NACIONAL y en consecuencia continúa como maestra de dicha escuela la señorita DIOSELINA TELLEZ, Sin categoría.

Art. 60.- Aclárase el artículo 23 del Decreto No. 0537 del quince (15) de Marzo del presente año, en el sentido de que al ser nombrada la señorita ANGELA AFANADOR, de Cuarta categoría, como maestra de la escuela rural Los Medios, del municipio de GALAN, y no de la escuela rural La Mesa, del mismo municipio, continúa como maestra titular de esta última escuela la señora ROSA RUIZ VDA. DE PINO, Sin categoría.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

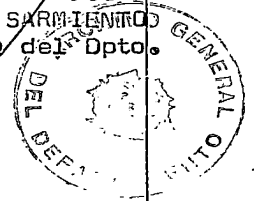
Expedido en Bucaramanga, a 28 MAYO 1968

[Signature]
JULIO OBREGON BUENO
Gobernador.

[Signature]
GERARDO ORTIZ MEJIA
Secretario de Educación.

Es fiel copia tomada de su original el libro de los decretos del mes Mayo de 1968, que se encuentra en el archivo del dpto.
Autenticado ne Bucaramanga a los 1 días del mes de Abril de 1992.

[Signature]
MARGARITA SARMIENTRO
Jefe del archivo del Dpto.





0.7-4
4-4-7



FOLIO N° 16
F. E. R. SANTANDER
HOJAS DE VIDA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Junta de escalafón Seccional Santander
RESOLUCION NUMERO . . . 0488 DE 19

Por la cual se resuelve una petición sobre mejoramiento académico.

LA JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales que le confiere los decretos números 2277 y 2621 de 1979, Decreto 259 de 1981, Decreto 1059 de 1989, Acuerdo 072 de 1989, expedido por la junta directiva del ICFES y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA identificado (a) con C.C No. 28'476.130 de VBLEZ (SDER), por petición de fecha febrero 24 de 1.993, presentó solicitud de concepto sobre mejoramiento académico a que se refiere el art. 39 del Decreto 2277 de 1.979.
2. Que para tal fin presentó los siguientes documentos:
 - Título de licenciada en Administración Educativa.
3. Que la junta de Escalafón, en su sesión del día 11 de febrero de 1.994 determinó no acceder a la petición del educador.
4. Que la razón obedece a que el título anterior () y el nuevo (Lic. Admon Educativa.), no cumplen los presupuestos establecidos para tal fin en el acuerdo 072 de 1989 expedido por la junta directiva del ICFES para el otorgamiento de dicho estímulo.
5. Que en consecuencia no procede el concepto de mejoramiento académico, ya que las juntas seccionales de Escalafón, deciden de conformidad a lo prescrito en el acuerdo 072 de 1989 expedido por la junta directiva del ICFES, según Decreto 1059 de 1989.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

1985



FOLIO N.º 7
F. E. R. SANTANDER
HOJAS DE VIDA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Junta de escalafón Seccional Santander

RESOLUCION NUMERO 0488 DE 19 2.

Por la cual se resuelve una petición sobre mejoramiento académico.

R E S U E L V E:

ART. PRIMERO: No acceder a la petición de concepto sobre mejoramiento académico solicitado por GLORIA MARIA BLANCO DE HERERA identificado con C.C. No. 28'476.190 de VELEZ (SDER).

ART. SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al peticionario, haciéndole saber que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la junta seccional, del cual debe hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

ART. TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a

20 MAYO 1994

Junta de Escalafón Seccional Santander
JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
PRESIDENTE

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
PRESIDENTE JUNTA ESCALAFON.

Rafael A. Bretón Prada



RAFAEL A. BRETON PRADA
SECRETARIO EJECUTIVO- JUNTA.

RQG.

2000-00-0000
0000-00-0000
0000-00-0000

0000-00-0000
0000-00-0000
0000-00-0000

0000-00-0000
0000-00-0000
0000-00-0000





Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

18
MAYO 1995

17

BLANCO DE HERRERA GLORIA MARIS
IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T. N° 284719 de Vill. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
País **COLOMBIA** Departamento **SANTANDER** MUNICIPIO **PIEDECUESTA**
Direccion **Calle 101 No 19-15** Telefonos **561755**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

HOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
Macedonio Herrera Oaza		Esposa
Gloria Liliana Herrera Blanco		Hija
Claudia Jerez Herrera Blanco		Hija
Julian Manuel Herrera Blauca		Hijo
Quirico Alberto Herrera Blauca		Hijo

DECLARO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 125 INCISO 2° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEGO A LA FECHA EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	6999000
DESANTIAS E INTERESES DE DESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
COOPROFESOR	Ahorro	12768	Burgoma	50000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

d) Las obligaciones y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONCEPTO	VALOR
Cooperativas	4.000.000
Cooperativas	8.000.000

a) En la actualidad, participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CAUDAL DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CAUDAL DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo asociados conyugal o de hecho vigentes, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE: Jose Macedonio Herrera Daza

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION N°: 5704394

C.C. C.E. T.I.

ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

Quira B. de Jesus
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRAISTA

Predio Vista 1129/96
CIUDAD Y FECHA

FORMA FU08/001

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL SANTANDER

07 11

HOJA DE VIDA

RESOLUCION No. _____ de _____

Por la cual se asciende a un Educador en el Escalafón Nacional Docente

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores oficiales y no oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ascíendese en el Escalafón Nacional Docente:

SDRIA AL GRADO: TRECE (13)

AL EDUCADOR	Nombre	BLANCO DE HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA
Código 36560		GLORIA MARIA	No. 28'476.190 VELEZ
TITULO	ESTUDIOS APROBADOS	ESPECIALIDAD	
Código 01 Descip. LICENCIADA	4 años Univ	Código 07 Descip. ADM EDUC	
Ultimo Grado: DOCE (12)	Según Resolución No. 0158	del 09-FEB-93	
Expedida por: SDER	Experiencia Docente acreditada a partir de	Fecha: 30 - NOV - 91	

Según lo ordenado en la Resolución anterior. Fecha en que se empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso. 30 - NOV - 94.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del TRES (03) de MARZO de 19 95

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en BUCARAMANGA, a los 15 JUN 1995 de 19 MRM

Original Firmado POR: RICARDO ARTEAGA GOMEZ PRESIDENTE JUNTA ESCALAFON SANTANDER

EL PRESIDENTE, _____

EL SECRETARIO, _____

15 JUN 1995



CLASSIFICATION

CONFIDENTIAL

15 APR 1964

UNCLASSIFIED

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL
CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL	CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACION DE SANTANDER
Secretaría de Educación Pública

COORDINACION DE KARDEX

HACE CONSTAR. E. R. SANTANDER
FOLIO 13 JUN 1996

QUE GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA

CON C.C. Nº 28'476.190 DE VELEZ

HA VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COMO

EDUCADORA PRIMARIA SECUNDARIA A PARTIR DEL 28-V-68

MEDIANTE DECRETO 1008 FECHA V-28 DE 1968

EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN EL MUNICIPIO DE

PIEDECIUESTA

NOMBRE DEL PLANTEL ESCUELA AGROPECUARIA
EL DUENDE

SE RETIRO A PARTIR DEL

SEGUN DECRETO Nº

FECHA

12 JUN 1996
E. R. SANTANDER

SE ENCUENTRA ACTIVO SI

INTERRUPCIONES SI

SE CERTIFICA HASTA EL 24-VIII-92 FECHA EN QUE LA ALCALDIA DE P/CUESTA RECIBIO LA EDUCACION

Licencia sin remunerar por 30 días a partir del 6 de febrero de 1974 con D.185 de II-6-74.

PARA EFECTOS DE:

PENSION DEPARTAMENTAL

EN BUCARAMANGA a los 21 MES V AÑO 96

SE EXPIDE CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO DE SANTANDER (FER)

COORDINADOR

Maria del Carmen Acosta Mora
MARIA DEL CARMEN ACOSTA MORA

CERTIFICADOR

Ligia Rocio Pedroza
LIGIA ROCIO PEDROZA

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

DATOS ADMINISTRATIVOS

AÑO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO		MUNICIPIO	NOMBRE ESCUELA	EFECTIVIDAD	TIEMPO S.	SUELDO	Categoría	Licencias
	NUMERO	FECHA							
1.968	1008	Mayo 28/68	Guavatá	Urbana	Mayo 28/68	7		2a.	
1.969	"	"	"	"	"	11		"	
1.970	724	Abril 13/70	"	"	Abril 1/70	12		"	
1.971	724	abril 13/70	"	"		12			
1.972	"	"	"	"		12			
1.973	"	"	"	"		12			
1974	"	"	"	"		-			
1974	0806	Abril 3-74	Los Buites	R. Decano		-			
1974	185	Febrero 6	Decano y 30 años A	Portir del		11	6-75-74		
1975	0806	Abril 3-74	Decano y 30 años A	Decano		12			
1976	"	"	"	"		12			
1977	"	"	"	"		12			
1978	"	"	"	"		5-14			
1978	1608	Junio 15-78	Decano y 30 años A						

12

[Large handwritten scribble or signature]

AÑO	DECRETO DE NOMBRAMIENTO		MUNICIPIO	NOMBRE ESCUELA	EFECTIVIDAD	TIEMPO S.	SUELDO	CATEGORIA	LICENCIAS
	NUMERO	FECHA							
1978	1608	JUNIO 15/78	piedecuesta	Escuela el agros duenda	17 julio.78	5-14	5.040	sin	
1979						12			
1980						12			
1981						12			
1982						12			
1983						12			
1984						12			
1985	"	"	"	Apucarana		12	ca. 12		
86	"	"	"	Balneario		12	Piedecuesta		12
87		"	"			12			
88						12			
89						12			
90						12			
91						12			
92						7-24			

NOMBRE: BLANCO DE HERERA GLORIA MARIA # 0209

Boya 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RESOLUCION No. DE

12755

2 AUG 2000

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

COMPUTADOR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales constitucionales y en especial
las contenidas por la Ley 60 de 1993, y

127 JUL 2000

CONSIDERANDO :

Que según oficio fechado el 12 de Julio del año 2000, suscrito por GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, Presenta Renuncia Irrevocable al cargo de Profesora de tiempo completo en el Colegio Departamental Balbino Gaitan del municipio de PIEDRA NEGRA.

RESUELVE :

042-570-36560

ARTICULO 1o. A partir de la fecha de la presente Resolución, Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 28.476.199 de Vélez, al cargo de Profesora de tiempo completo en el Colegio Departamental Balbino Gaitan del municipio de PIEDRA NEGRA.

ARTICULO 2o. Para los fines legales pertinentes enviar copia de la presente Resolución, a la Secretaría de Educación Departamental, Dirección de Nucleo Educativo interesado.

ARTICULO 3o. Registrar la novedad en la tarjeta de servidores y archivar copia en la hoja de vida del interesado.

ARTICULO 4o. La presente Resolución siga a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Expedito en Bucaramanga, a

2000

27 JUL 2000

[Signature]
MIGUEL ANGEL ARENAS HERRERA
Gobernador de Santander

[Signature]
2 AUG 2000

[Signature]

ARMANDO LUIS REINALVIDES
Secretario de Educación Departamental

COMUNICADO EN:
2 AGO, 2000

1975 JUN 15

1975

1975 JUN 15

1975 JUN 15

1975 JUN 15





0209



Dirección de Enseñanza Media y Superior del Departamento

HOJA DE VIDA DEL PROFESOR Gloria María Blanco de Ferrero

Lugar y fecha de nacimiento Charalá 3 de Mayo de 1946

Estado Civil casada Cédula 28.476.190 de Viléz

ESTUDIOS, DIPLOMAS Y TITULOS: Clase de estudios y cursos aprobados. Años, lugares y planteles, diplomas, títulos obtenidos, planteles que los expidieron y años de expedición.

PRIMARIA Completa (Colegio de la Presidencia Charalá)

Educación Media (Secundaria General, Comercial, Industrial, Agropecuaria Normalista etc.)
Educación Media Normalista

TITULO MAESTRO LIBRO DE REGISTRO Nº 10 FOLIO 153

Educación Superior _____

TITULO _____ LIBRO DE REGISTRO _____ FOLIO _____

Otros estudios ya realizados (Cursos de vacaciones, de perfeccionamiento, por correspondencia, etc.),

Estudios que adelanta en la actualidad (diurnos y nocturnos).

SOCIEDADES A LAS CUALES PERTENECE: (Académicos, gremiales, etc.) _____

PRACTICA DOCENTE: Unicamente como maestro o profesor de tiempo completo en planteles de Educación Elemental, Media, Normalista y Superior, aprobados oficialmente, denominación de los cargos, nombre y ubicación de los planteles, fecha de ingreso y retiro. Asignaturas dictadas en los últimos 5 años y cursos a los cuales correspondieron:

Escuela Urbana Suabata 25 de Mayo de 1968 - Abril 22 1974

Escuela Rural de Queda de Piedrecuesta 22 de Abril de 1974 - 14 de junio de 1978 - Escuela Agropecuaria el Dueno de (Secundaria) 17 de julio de 1978 hasta la fecha.

Práctica como catedrático externo (con los mismos detalles señalados en el parágrafo anterior).

Filiación Política Liberal Firma Gloria Blanco de Ferrero

11/11/2020

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records for all transactions. This includes recording the date, amount, and purpose of each entry. It is essential to review these records regularly to ensure they are complete and correct.

2. The second part of the document provides a detailed breakdown of the company's financial performance over the past year. This includes a comparison of actual results against budgeted figures and an analysis of the reasons for any variances. The data shows that while revenue was slightly below target, operating expenses were well-controlled, resulting in a positive contribution margin.

3. The third part of the document outlines the company's strategic goals for the upcoming year. These goals are based on a thorough market analysis and a clear understanding of the company's strengths and weaknesses. The primary focus will be on increasing market share and improving operational efficiency.

4. The fourth part of the document discusses the company's risk management strategy. This includes identifying potential risks to the business and implementing measures to mitigate them. Key risks include changes in market conditions, fluctuations in currency exchange rates, and the availability of raw materials.

5. The fifth part of the document provides a summary of the company's overall financial position. This includes a balance sheet, income statement, and cash flow statement. The company's financial health is strong, with a solid equity base and a consistent record of profitability.

6. The sixth part of the document discusses the company's human resources strategy. This includes plans for recruitment, training, and development. The company is committed to attracting and retaining top talent and providing opportunities for growth and advancement.

7. The seventh part of the document discusses the company's environmental and social responsibility (ESG) initiatives. This includes efforts to reduce carbon emissions, improve energy efficiency, and support the local community. The company is committed to being a responsible corporate citizen.

8. The eighth part of the document discusses the company's governance structure. This includes the roles and responsibilities of the board of directors, the executive management team, and the various committees. The company is committed to high standards of transparency and accountability.

9. The ninth part of the document discusses the company's information technology strategy. This includes plans for upgrading systems, improving data security, and leveraging technology to enhance productivity. The company is committed to staying at the forefront of technological innovation.

10. The tenth part of the document discusses the company's legal and regulatory compliance. This includes ensuring that the company is fully compliant with all applicable laws and regulations. The company is committed to maintaining the highest standards of legal and ethical conduct.



Gobernación de Santander
ARCHIVO

ACTA DE POSESION NUMERO 0866

Nombre de la posesionada: GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA.

fecha: 17- VII-1.978

En la ciudad de Bucaramanga Departamento de Santander, se presentó en el despacho del jefe de personal la señora GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 28' 476.190 expedida en Vélez con el fin de tomar posesión del cargo de Profesora de tiempo completo en la Escuela de Agropecuaria El Duende de Piedecuesta.

Para el cual se nombró por decreto No. 1608 de fecha 15- VI-78 con carácter de propiedad.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 65 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos:

Certificado de policía No. 170634 de Bucaramanga

Certificado de paz y salvo No. 539355-26-VI-78

Carné No. 18156 Seguro Social

La asignación mensual será de \$5.040.00

Se adhieren y anulan estampillas de previsión social por valor de \$30.00.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que devenga sueldo a partir de la fecha de posesión. No paga timbre nacional conforme a la ley 2a de 1.976.-

(FDO), GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA, la posesionada

(FDO), CARLOS MANTILLA AZULA, jefe de personal

Es fiel copia tomada de su original del libro de posesiones de fecha: julio 13 de 1.978 a agosto 9 del mismo año.

Expedida en Bucaramanga, a los 4 días del mes de septiembre de 1.979.

[Firma manuscrita]
JOSE E. MENDOZA GUARIN
Jefe Archivo Deptal.



Notario Tercero del Circulo Profesional para Señoritas que la Directora de la Normal es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista. 6 SET. 1979



Las Suscritas Directora y Secretaria Habilitada de la Normal Superior Femenina para señoritas de Charalá, aprobada por el Ministerio de Educación con las Resoluciones Nos. 2114 de 1.964 y 1570 de 1.968 para los Ciclos Básico y Profesional Normalista,

DE ALFONSO MARIN MORALES E R T I F I C A N : ALDILA LLUNA DE ARDILA

Que la señorita GLORIA MARIA BLANCO PICO, cursó y aprobó en este establecimiento las materias correspondientes a: TERCER Y CUARTO QUIMESTRE DEL CICLO PROFESIONAL (6º) durante el año 1.967, con la intensidad horaria y las calificaciones siguientes:

TERCER QUIMESTRE CICLO PROFESIONAL:

ASIGNATURAS:	I. H.	CALIFICACIONES:
Religión	2	3.52 tres, cinco, dos
Química	6	3.48 tres, cinco, ocho
Estudios sociales	3	4.04 cinco, cinco, cinco
Ede. Idiomática española	3	3.56 tres, cinco, seis
Filosofía	3	3.94 tres, nueve, cinco
Ayudas Ede.	2	4.12 cinco, uno, dos
Ede. para la salud	2	3.90 tres, nueve, cero
Ede. para el Hogar	2	3.80 tres, ocho, cero
Técnicas agropecuarias	2	3.46 tres, cinco, seis
Edufísica y recreación	2	3.94 tres, nueve, cinco
Ede. Musical	1	4.22 cinco, dos, dos
Seminario Plom. Ejerc. Docente	2	3.76 tres, siete, seis
Práctica docente gradual	5	3.90 tres, nueve, cero
Proyecto de comunidad	4	4.14 cinco, uno, cinco
CONDUCTA		CINCO

CUARTO QUIMESTRE CICLO PROFESIONAL:

Religión	1	3.96 tres, nueve, seis
Estudios sociales	5	3.36 tres, tres, seis
Ede. Idiomática española	5	3.32 tres, tres, dos
Filosofía	3	3.86 tres, ocho, seis
Ede. para la salud	4	3.70 tres, siete, cero
Ede. para el Hogar	3	4.12 cinco, uno, dos
Técnicas agropecuarias	3	3.72 tres, siete, dos
Edufísica y recreación	2	4.00 cinco, cero, cero
de. Musical	2	4.22 cinco, dos, dos
Seminario	2	3.90 tres, nueve, cero
Práctica docente gradual	5	4.10 cinco, uno, cero
Proyecto de comunidad	4	4.32 cinco, tres, dos
CONDUCTA		CUATRO, CINCO

Es fiel y auténtica copia tomada del original.- Expedido en Charalá, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

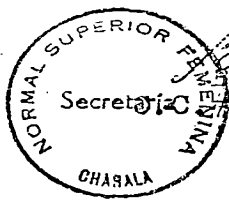
La Directora,

Hna. Maria Pucetti Moncada
HNA. MARIA PUCETTI MONCADA
C.C.# 20.167.443 de Bogotá



La Secretaria,

Blanca Lluna de Ardila
Secretaria
BLANCA LLUNA DE ARDILA
28.095.750 de Charalá.



COMO NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE CHARALA

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento, corresponde(n) a la que el (los) señores(as)

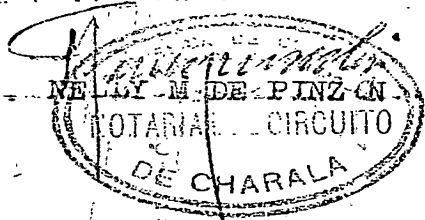
HNA MARIA PUCETTI MONCADA.-BLANCA T LUNA DE ARDILA

Ilena(n) registrada(s) en esta Notaria - (Decreto 960 de 1970)

Charalá, -5 SET. 1979

Sin estampilla de timbre nacional por disposición del MINISTERIO DE

El Notario, HACIENDA Decreto 20663, - - - - -



-5 SET. 1979

El Suscrito Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la presente fotocopia es igual en su contenido al original, el cual ha tenido a la vista.

El Notario Tercero

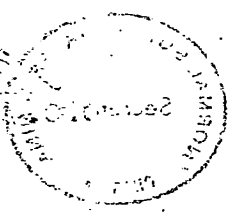
6 SET. 1979



ALFONSO MARIN MORALES, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Vertical list of names and surnames on the left side of the page, including: ... MARTINEZ, ... GONZALEZ, ... RODRIGUEZ, ...

Vertical text on the bottom left side of the page, including: ...



Handwritten signature and text on the bottom right side of the page.

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DE CHARALA

CERTIFICA:

Que en el Libro No. 120.-.- de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTOS que se lleva en esta Notaria, correspondiente al año del 1.967. -.- al folio 327.-.- se encuentra la partida No. = = = = = que correspon-

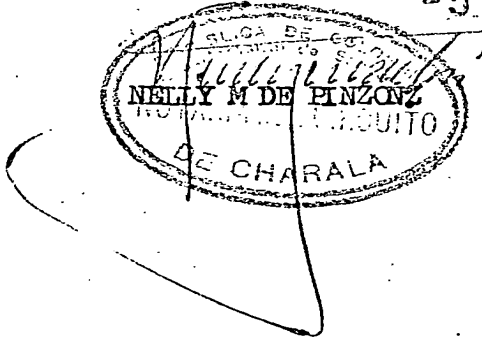
do a GLORIA MARIA BLANCO PICO. -.- de sexo FEMENINO. -.- nacido el día DIEZ Y SIETE DE MAYO. -.- de 1.947. -.- Este Certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1360 de 1970. HIJA DE ANANIAS Y DE ANA EVELIA. -.- Valido para IDENTIFICACION PERSONAL. -.- Exento de timbre nacional y papel sellado. Ley 2a de 1.976. -.-

El Notario Publico,

El Suscrito Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la presente fotocopia es igual en su contenido al original, el cual ha tenido a la vista.
El Notario Tercero

- 6 SET. 1979

- 5 SET. 1979



Alfonso Marin Morales
Dr. ALFONSO MARIN MORALES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA







EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA, AUTORI
ZADO POR EL SUPERIOR, EXPIDE COPIA DE LA SI--
GUANTE PARIDA DE MATRIMONIO: Libro No. 3...
Fol. 200. Nombre del Contrayente MACEDONIO ...
HERREÑA. Nombre de la contrayente GLORIA BLAN
CO PICO. En la República de Colombia Departa--

mento de Santander "unicipio de Guavatá a las 5 a.m. del día 16
del mes de febrero de mil novecientos 69 contrajeron matrimonio
católico en la Iglesia Santo Cristo el señor MACEDONIO HERREÑA--
de 20 años de edad, natural de Cúqueza República de Colombia, ve
cino de Guavatá, de estado civil anterior soltero y la señorita
GLORIA BLANCO de 20 años de edad, natural de Charalá República --
de Colombia vecina de Guavatá, de estado civil anterior soltera
de profesión empleada. La ceremonia la celebró Jose Ramiro Marin
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta
acta que se firma en constancia. El contrayente Fdo. Macedonio --
Herrera T.I. No. 4818 de Cúqueza. La contrayente Fda. Gloria Blan
co Pico. T.I. No. 6095 de Charalá. El testigo Fdo. Martha Hernán
dez de Pinzón T.I.No. 39048 de Rionegro. El testigo Fdo. Jaime --
Pinzón C.C.No. 5.786.566 de Vélez. Firma y sello del funcionario
que asienta el Acta. Fdo. Roberto Ros Peñas. Hay un sello de la --
Alcaldía. Es copia de su original, expedida en Guavatá, a veinti--
nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.--

Colombia - Santander
AL ALCALDE,
ALCALDIA MUNICIPAL

El Suscrito Notario Tercero del
Círculo de Bucaramanga da fe
que la presente fotocopia es
igual en su contenido al original,
el cual ha tenido a la vista.

4 SET. 1979

El Notario Tercero

Dr. ALFONSO MARIN MORALES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA







DEPARTAMENTO DE SANTANDER

La Escuela Normal Departamental para Señoritas
Charalá

En ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 72 del Decreto 1955 de 1963

Y por cuanto

Gloria María Blanco Pico

Cursó y aprobó las materias del Pénsum Oficial para Formación de Maestros, con la intensidad y extensión reglamentarias y superó las pruebas de Grado, le confiere el Título de

Maestra

El Delegado del Ministerio,

Hoy 22 de Noviembre de 1967

Fernando Serrano

La Rectora,

Hera Lucía del Salvador

La Directora de la Escuela Anexa,

Lina Rosa de la Cruz

La Secretaria,

Lina Magdalena de Páez

Registrado para efectos legales en el Libro de Registro de Diplomas No. 10 folio 153

Hoy 19 de Diciembre de 1967

El Gobernador del Departamento,

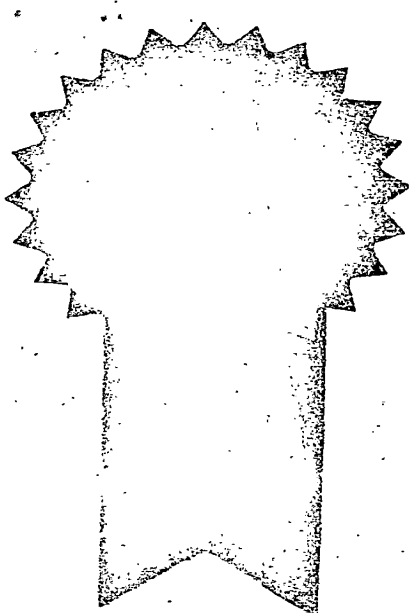
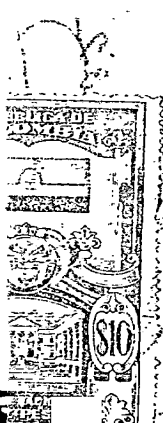
Francisco de Paula

El Secretario de Educación,

Guillermo

El Director de Enseñanza Media y Superior,


Isaías Parra



El Suscrito Notario Tercero del
Círculo de Bucaramanga da fe
que la presente fotocopia es
igual en su contenido al original,
el cual ha tenido a la vista.

El Notario Tercero

4 SET. 1979


Dr. ALFONSO MARIN MORALES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA





0209. *proyección* El duende Piedeconta 30

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL
SANTANDER

RESOLUCION No. 02632 de
(24 MAYO 1982)

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 Febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO: SEXTO (6o)

Al educador GLORIA MARIA BLANCO DE HERRERA C.C.No. 28.476.190 de
Título Maestra Estudios aprobados 6 años- Sda Especialidad xxxxxx
Ultimo grado Cinco (5) Según Resolución No. 7240 del 27-10-80
Expedida por Santander Experiencia docente acreditada a partir del 21-11-78

Según lo ordenado en la resolución anterior. Fecha en que se empieza a contar el tiempo de servicio para el proximo ascenso. Quince (15) Junio de 1978

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del Dieciseis (16) de Octubre 19 81

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

PARAGRAFO.- Notifiquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bucaramanga a los 24 de MAYO 1982

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

MEN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RESOLUCION No. 4499

08 JUN 1999

POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LICENCIA DE ENFERMEDAD A DOCENTE PAGO POR EL SITUADO FISCAL.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
En uso de sus facultades conferidas por el Decreto No. 0259 del 2 de julio de 1998.

CONSIDERANDO

1o. Que, según certificación expedida por FINSEVA del VEINTICINCO (25) de MAYO de mil novecientos noventa y nueve al Docente GLORIA MARIA BLANCO, C.C 28.476.190 DOCENTE, Grado 14o. de el COLEGIO DEPARTAMENTAL BALBINO GARCIA del Municipio de PIEDECUESTA tiene incapacidad por ENFERMEDAD por el término de CUATRO (04) días comprendidos entre el VEINTICINCO (25) DE MAYO y el VEINTIOCHO (28) de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1999).

RESUELVE

ARTICULO 1o.: Conceder Licencia por Enfermedad y por el término de CUATRO (04) días del periodo comprendido del VEINTICINCO (25) de MAYO al VEINTIOCHO (28) de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1999), A GLORIA MARIA BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.190 GRADO 14o. DOCENTE de el COLEGIO DEPARTAMENTAL BALBINO GARCIA de el Municipio de PIEDECUESTA.

ARTICULO 2o. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección Financiera y Hoja de vida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Expedida en Bucaramanga, a

08 JUN 1999

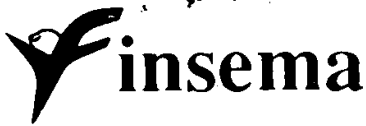
ABOG. RUIELA JAIMES MATEUS
Directora Administrativa

Aura C.

Handwritten notes and scribbles, including the word "PREFACE" and other illegible text.

Vertical handwritten text on the right margin.

Small handwritten marks or symbols at the bottom center.



Fundación Integral para la Salud y la Educación Comunitaria del Magisterio

32

INCAPACIDAD

de Herse

FAVOR LEER LA INSTRUCCION AL REVERSO
La reproducción de este documento por personas ajenas a la institución generará sanciones penales

Paciente: González Blanco Fecha: V-25/99
 C.C. No. 2847619000 Municipio: PR
 No. de Historia Clínica: 2847619000
 Sede de Trabajo: PR
 Diagnóstico: sección espinal muscular cerebral
 Incapacidad No. de días: 04 de TRO
 Del: 25 V 1999 grado 14°
 Al: 28 V 1999 Nacional

Coordinador Médico

Dr. Celigio Dept
Balbino Cocin
 F. 008
Pedro

ATENCIÓN

Esta incapacidad debe ser entregada por el docente al superior inmediato (Director del Plantel, Jefe de Núcleo, etc.) dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De no hacerlo, incurrirá en las sanciones legales correspondientes.

COLEGIO BALBINO, GARCIA	
PIEDRECUESTA	
RECTORIA	
20 MAY 1999	
Titulo _____	
No. Rad _____	No. Folios _____
Firma: _____	

GOBERNACION DE SANTANDER

SECRETARIA DE EDUCACION

Nit: 890201235-6

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

Nro. 4,148

Certificamos Que: BLANCO HERRERA GLORIA MARIA identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No 28476190 presto sus servicios en el nivel Básica Primaria, como Nacionalizado en forma Continua.

Hasta la última fecha se desempeña como Maestro (A) en Esc. Rur. El Duende ubicado en Piedecuesta, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el escalafon 014, según Resolución Número 977 del 6 de Junio 1997, con fecha de efecto fiscal: 4 de Abril 1997. fecha próximo ascenso:

Historia laboral :

Novedad	Acto	Numero	Fecha	Fec.Fiscal	Fec.Pos.	Fec.Hasta
GRUPO URBANO - GUAVATA						
POSESION POR NOMBRAIMIENTO	DEC	1008	28 MAY 1968	28 MAY 1968	12 JUN 1968	16 JUL 1978
ESC. RUR. EL DUENDE - PIEDECUESTA						
TRASLADO	DEC	1608	15 JUN 1978	17 JUL 1978	17 JUL 1978	26 JUL 2000
RETIROS	RES	12755	27 JUL 2000	27 JUL 2000		

Ausencias Laborales :

LICENCIA ORDINARIA	DEC	185	06 FEB 1974	06 FEB 1974		05 MAR 1974
--------------------	-----	-----	-------------	-------------	--	-------------

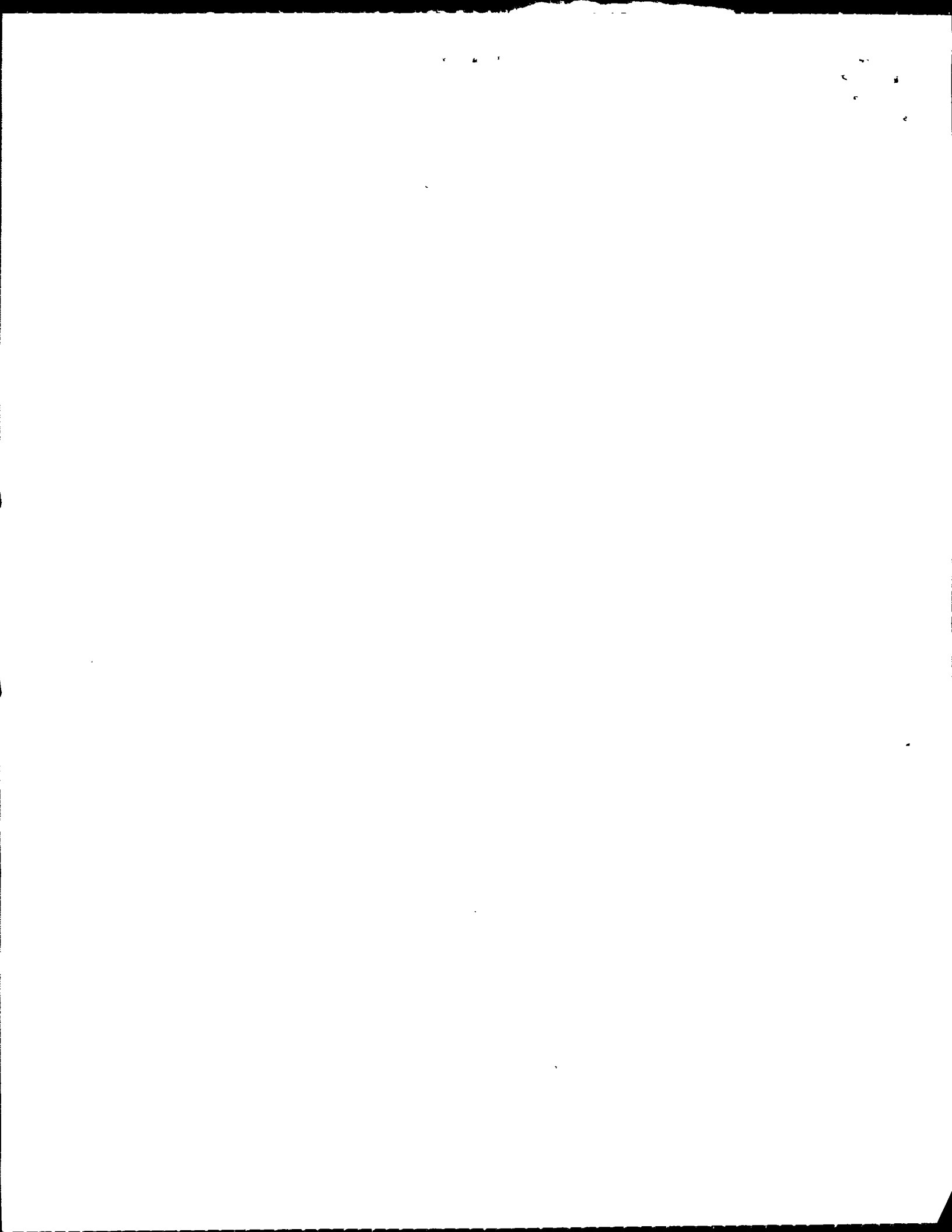
Se expide el presente Certificado para efectos RELIQUIDACION DE PENSION NACIONAL, a solicitud de INTERESADO.

Bucaramanga, 11 de Agosto del 2000.

19 MAR 2000

[Handwritten Signature]
MARIA SMIT GAMBOA SANABRIA
TÉCNICO
Cc. 37820086
 Firma Autorizada

[Handwritten Signature]
 Gloria Blanca de J.
 28476190 de V. H. e. z



GOBERNACION DE SANTANDER

34

SECRETARIA DE EDUCACION

Nit: 890201235-6

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

Nro. 4,148

Certificamos Que: BLANCO HERRERA GLORIA MARIA identificado (a) con la cédula de Ciudadania No 28476190 presto sus servicios en el nivel Básica Primaria, como Nacionalizado en forma Continua.

Hasta la última fecha se desempeña como Maestro (A) en Esc. Rur. El Duende ubicado en Piedecuesta, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el escalafon 014, según Resolución Número 977 del 6 de Junio 1997, con fecha de efecto fiscal: 4 de Abril 1997. fecha próximo ascenso:

Historia laboral :

Novedad	Acto	Numero	Fecha	Fec.Fiscal	Fec.Pos.	Fec.Hasta
GRUPO URBANO - GUAVATA						
POSESION POR NOMBRAMIENTO	DEC	1008	28 MAY 1968	28 MAY 1968	12 JUN 1968	16 JUL 1978
ESC. RUR. EL DUENDE - PIEDECUESTA						
TRASLADO	DEC	1608	15 JUN 1978	17 JUL 1978	17 JUL 1978	26 JUL 2000
RETIROS	RES	12755	27 JUL 2000	27 JUL 2000		

Ausencias Laborales :

LICENCIA ORDINARIA	DEC	185	06 FEB 1974	06 FEB 1974		05 MAR 1974
--------------------	-----	-----	-------------	-------------	--	-------------

Se expide el presente Certificado para efectos CESANTIAS DEFINITIVAS, a solicitud de INTERESADO.

Bucaramanga, 11 de Agosto del 2000.

[Handwritten Signature]
MARIA SMIT GAMBOA SANABRIA
TÉCNICO
Cc. 37820086
 Firma Autorizada

[Handwritten Signature]
 Gloria Blanco de R
 28476190 de Jeter



GOBERNACION DE SANTANDER

35

SECRETARIA DE EDUCACION

Nit: 890201235-6

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

Nro. 4,148

Certificamos Que: BLANCO HERRERA GLORIA MARIA identificado (a) con la cédula de Ciudadania No 28476190 presto sus servicios en el nivel Básica Primaria, como Nacionalizado en forma Continua.

Hasta la última fecha se desempeña como Maestro (A) en Esc. Rur. El Duende ubicado en Piedecuesta, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el escalafon 014, según Resolución Número 977 del 6 de Junio 1997, con fecha de efecto fiscal: 4 de Abril 1997. fecha próximo ascenso:

Historia laboral :

Novedad	Acto	Numero	Fecha	Fec.Fiscal	Fec.Pos.	Fec.Hasta
GRUPO URBANO - GUAVATA						
POSESION POR NOMBAMIENTO	DEC	1008	28 MAY 1968	28 MAY 1968	12 JUN 1968	16 JUL 1978
ESC. RUR. EL DUENDE - PIEDECUESTA						
TRASLADO	DEC	1608	15 JUN 1978	17 JUL 1978	17 JUL 1978	26 JUL 2000
RETIROS	RES	12755	27 JUL 2000	27 JUL 2000		

Ausencias Laborales :

LICENCIA ORDINARIA	DEC	185	06 FEB 1974	06 FEB 1974		05 MAR 1974
--------------------	-----	-----	-------------	-------------	--	-------------

Se expide el presente Certificado para efectos RELIQUIDACION DE PENSION DEPARTAMENTAL, a solicitud de INTERESADO.

Bucaramanga, 11 de Agosto del 2000.

19 AGO 2000

[Firma manuscrita]
MARIA SMIT GAMBOA SANABRIA
TÉCNICO
Cc. 37820086
 Firma Autorizada

[Firma manuscrita]
 Gloria Blanco de J.
 28476190 de Celiz





Doctora
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 E. S. D

REF:	PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE:	680013333013 2020-00226 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO, C.C. 63.443.634 representada por CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, C.C. No. 63.444.187
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

OSCAR RENE DURAN ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrado mediante Decreto No. 008 del 6 de enero de 2021 y posesionado por el Gobernador del Departamento de Santander mediante Acta No. 729 del 13 de enero de 2021, y en concordancia con el Decreto No. 0002 del 4 de enero de 2016, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **JULIA LORENA PARRA OCHOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.327.607 de Cúcuta (N.S) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.938 del C. S. de la J., para que en nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER me represente en el asunto de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, asistir a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento (Ley 472 de 1998 art. 27), interponer recursos, conciliar, llamar en garantía, presentar incidentes, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. para el cabal desempeño de su cargo.

Notificación electrónica de la apoderada: ca.iparra@santander.gov.co
 Notificación electrónica del demandado: notificaciones@santander.gov.co

Sírvase su señoría reconocer personería a la apoderada.

Atentamente,


 OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Jefe Oficina Jurídica

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO Notario septimo del circulo de Bucaramanga, CERTIFICA que las firmas que autorizan El anterior documento corresponden a las registradas en la notaria por Oscar René Durán Acevedo

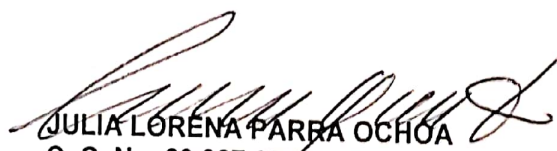
Según confrontación que se ha hecho de ellas


Bucaramanga 1º 0 AGO 2021


 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



Acepto,


 JULIA LORENA PARRA OCHOA
 C. C. No. 60.327.607 de Cúcuta
 T.P. No. 126.938 del C. S. de la J.

	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO	AP-AI-RG-01
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESION No. 729

Fecha: DD / MM / AAAAA
13 | 01 | 2021

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador,

el(la) señor(a) OSCAR RENE DURAN ACEVEDO

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.276.389 Expedida en BUCARAMANGA

Con el fin de tomar posesión del:

CARGO: JEFE OFICINA JURIDICA CÓDIGO: 006 GRAD: 02
 NIVEL: DIRECTIVO ASIGNACIÓN MENSUAL: \$ 14.439.012
 PLANTA: Empleos del Despacho del Gobernador
 CARÁCTER: ORDINARIO

Acto Administrativo: Decreto No. 008 FECHA: DD / MM / AAAAA
06 | 01 | 2021
 Emanado: Despacho del Gobernador

Documentos Verificados:

	SI	NO		SI	NO
Requisitos del cargo según formato de verificación de competencia	x		Afiliación a la EPS	x	
Antecedentes Judiciales	x		Afiliación Fondo de Pensiones	x	
Antecedentes Disciplinarios	x		Afiliación Fondo de Cesantías	x	
Antecedentes Fiscales – Contraloría	x		Formato Único Hoja de Vida	x	
Declaración de Bienes y Rentas	x		Libreta Militar	x	

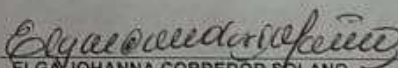
OBSERVACION: Allega declaración extra juicio ante notario de fecha 13 de enero de 2021, sobre ausencia de inhabilidad para desempeñar el cargo


Verificado el cumplimiento de requisitos, el posesionado prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y demás normas legales vigentes.

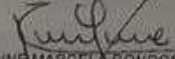
La presente posesión tiene efectos fiscales y legales a partir de: DD / MM / AAAAA
13 | 01 | 2021

En consecuencia, se firma como aparece.



 MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
 Gobernadora Encargada


 ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Directora Administrativa de Talento Humano


 OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Posesionado

Revisó

 IVONNE MARCELA RONDÓN PRADA
 Secretaria General

Elaboró: Carlos Fernando Pedraza Santamaria

	CERTIFICACION LABORAL	CÓDIGO	AP-AI-RG-195
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	14/02/2019
		PÁGINA	Página 20 de 30

Numero Consecutivo 019


**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
 DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**
 NIT. 890201235-6

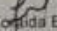
CERTIFICA

Que, **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.276.389, trabaja con la Gobernación del Departamento de Santander, desde el 13 de enero de 2021, actualmente ocupando el cargo de **JEFE OFICINA JURIDICA-**, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, de la Planta de Empleos del Despacho del Gobernador, nombrado mediante Acta de Posesión N° 729 de enero 13 de 2021 y Decreto N° 008 del 06 de enero de 2021.


Observaciones: Empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Se expide en Bucaramanga, a los 13 días del mes de enero de 2021.


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO

Proyectó:  Zoraida Barajas. 6910880 Ext 1024



 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

DECRETO No. 008 DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción, se encuentra como vacante definitiva.

Que el artículo 23°, inciso 2°, de la ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: A partir de la fecha del presente Decreto, nombrar con carácter ORDINARIO a **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 de Bucaramanga (Sder), en el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a,

06 ENE 2021

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

Vo.Bo: *A3* Aida Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador
 Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada Secretana General
 Proyectó: *elga* Elga Johanna Corredor Sofano, Directora Administrativa del Talento Humano
 Elaboró: Carlos Fernando Pedraza, Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.276.389**

DURAN ACEVEDO

APELLIDOS

OSCAR RENE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1970**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

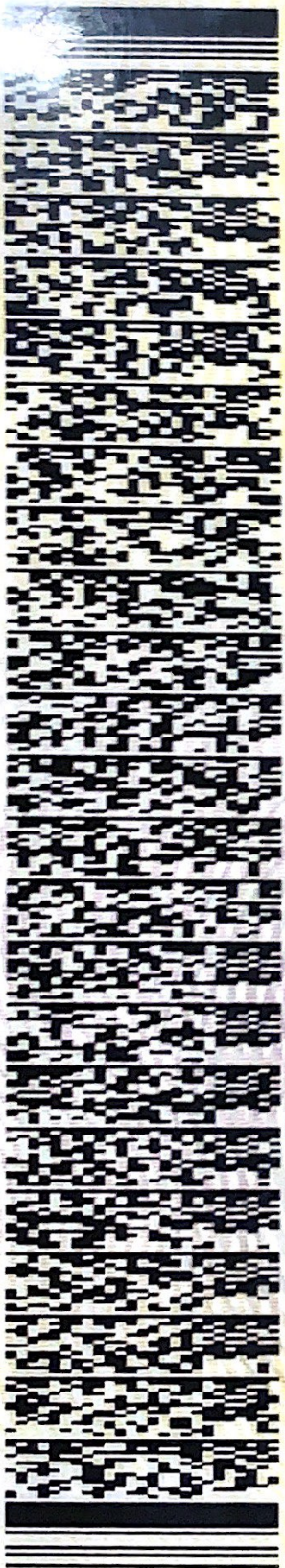
SEXO

31-MAR-1989 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



2700100-00438927-M-0091276389-20130606

0033332809A 1

39519807

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116623

Tarjeta No.

21/08/2002

Fecha de
Expedición

26/07/2002

Fecha de
Grado

**OSCAR RENE
DURAN ACEVEDO**

91276389
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional

STO. TOMAS/ B/MANGA
Universidad



bas & Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

J.A.

30083

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 1
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO No. 0002
"Por el cual se efectúa una delegación"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, dispone que las modificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "... los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que para garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a las acciones judiciales promovidas por y en contra el Departamento de Santander, se hace necesario implementar el trámite interno correspondiente.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.P.G.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA el ejercicio de la representación judicial del Departamento de Santander, en virtud de la cual podrá representar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER directamente, otorgar poder a cualquier abogado del ente territorial o, si es del caso, a un abogado externo.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA la notificación de los actos administrativos de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados en cualquier jurisdicción en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Así mismo, el Jefe de la Oficina Jurídica podrá otorgar poder a quienes representarán judicial y extrajudicialmente al Departamento de Santander en defensa de sus intereses.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Expedido en Bucaramanga a los, 04 ENE 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander



D. Mauricio Mosquera Lozano
Abogado

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021

Señores

RAMA JUDICIAL

JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO

Dirección PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, SANTANDER

E-mail adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Presentación poder de representación, petición aplazamiento próximas diligencias y copia expediente digital

EXPEDIENTE: 68001333301320200022600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO

ACCIONADO: GOBERNACION DE SANTANDER

DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número **1.091.656.011** expedida en la ciudad de **Ocaña Norte de Santander** y portador de la tarjeta profesional número **269728** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio y apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en el asunto de la referencia según poder otorgado por el Dr. **OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO** jefe de jurídica de la gobernación. Por medio de la presente y de manera respetuosa allego poder de representación para actuar dentro de la referencia en pro de la defensa de la gobernación de Santander, igualmente de manera respetuosa solicito a su señoría **aplazar** audiencias próximas del transcurso de los días en razón a que el anterior defensor de la gobernación tuvo una calamidad y fue sustituido , por consiguiente el suscrito abogado le impera atender los procesos con un estudio detallado de los mismos y para ello se requiere tiempo para una óptima defensa del ente territorial.



Correo:
aldemaabogados@gmail.com

Contacto:
320-3415280

D. Mauricio Mosquera Lozano
Abogado Constitucionalista
Universidad Santo Tomas



D. Mauricio Mosquera Lozano
Abogado

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente **copia o link del expediente digital** para el pertinente estudio del caso de referencia.

Agradezco la atención prestada y su comprensión.

Atentamente,

DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO
ABOGADO

C. C. No. 1.091.656.011 DE Ocaña Norte de Santander

T.P. No. 269728 del C. S. de la J.



Correo:
aldemaabogados@gmail.com

Contacto:
320-3415280

D. Mauricio Mosquera Lozano
Abogado Constitucionalista
Universidad Santo Tomas

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2021

Señores

RAMA JUDICIAL

JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO

Dirección PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, SANTADER

E-mail adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

EXPEDIENTE: 68001333301320200022600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: GLORIA LILIANA HERRERA BLANCO
ACCIONADO: GOBERNACION DE SANTANDER

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, nombrado mediante Decreto 008 del 06 de enero de 2021, y posesionado mediante Acta No. 729 del 13 de enero de 2021 por el señor Gobernador del Departamento de Santander con efectos fiscales y legales a partir del 13 de enero de 2021, y en concordancia con el Decreto No. 0002 del 04 de enero de 2016, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.091.656.011** expedida en la ciudad de **Ocaña Norte de Santander** y portador de la tarjeta profesional número **269728** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que represente al DEPARTAMENTO DE SANTANDER en el asunto de la referencia.

Mi apoderado Dr. **DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO** queda ampliamente facultado para contestar la demanda, para recibir, transigir y conciliar según el acta comité de conciliación de la entidad territorial, sustituir, reasumir, desistir, impugnar y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente propias del cargo encomendado, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,


OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica


Acepto,



DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO
ABOGADO
C. C. No. 1.091.656.011 DE Ocaña Norte de Santander
T.P. No. 269728 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
La suscrita **ELIZABETH MANCIPE PICO** Notaria Séptima encargada del
Circulo de Bucaramanga. CERTIFICA que las firmas que autorizan
El anterior documento corresponden a las registradas en la notaría
Por Oscar René Durán Acevedo
Según confrontación que se ha hecho de ellas
Bucaramanga, 02 SEP 2021

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima Encargada del Circulo de Bucaramanga.


	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO	AP-AI-RG-01
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESION No. 729

Fecha : DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador,

el(la) señor(a) OSCAR RENE DURAN ACEVEDO

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.276.389 Expedida en BUCARAMANGA

Con el fin de tomar posesión del:

CARGO: JEFE OFICINA JURIDICA CÓDIGO: 006 GRAD: 02

NIVEL: DIRECTIVO ASIGNACIÓN MENSUAL: \$ 14.439.012

PLANTA: Empleos del Despacho del Gobernador
 CARÁCTER: ORDINARIO

Acto Administrativo: Decreto No. 008

FECHA: DD / MM / AAAA
06 | 01 | 2021

Emanado: Despacho del Gobernador

Documentos Verificados :

	SI	NO		SI	NO
Requisitos del cargo según formato de verificación de competencia	x		Afiliación a la EPS	x	
Antecedentes Judiciales	x		Afiliación Fondo de Pensiones	x	
Antecedentes Disciplinarios	x		Afiliación Fondo de Cesantías	x	
Antecedentes Fiscales – Contraloría	x		Formato Único Hoja de Vida	x	
Declaración de Bienes y Rentas	x		Libreta Militar	x	

OBSERVACION: Allega declaración extra juicio ante notario de fecha 13 de enero de 2021, sobre ausencia de inhabilidad para desempeñar el cargo


Verificado el cumplimiento de requisitos, el posesionado prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y manifestó la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y demás normas legales vigentes.

La presente posesión tiene efectos fiscales y legales a partir de: DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En consecuencia, se firma como aparece,


 MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
 Gobernadora Encargada


 ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Directora Administrativa de Talento Humano


 OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Posesionado

Revisó


 IVONNE MARCELA RONDÓN PRADA
 Secretaria General

Elaboró Carlos Fernando Pedraza Santamaría.

	CERTIFICACION LABORAL	CÓDIGO	AP-AI-RG-195
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	14/02/2019
		PÁGINA	Página 29 de 30

Numero Consecutivo 019

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
 DE LA GOBERNACION DE SANTANDER
 NIT. 890201235-6**


CERTIFICA

Que, **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.276.389, trabaja con la Gobernación del Departamento de Santander, desde el 13 de enero de 2021, actualmente ocupando el cargo de **JEFE OFICINA JURIDICA-**, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, de la Planta de Empleos del Despacho del Gobernador, nombrado mediante Acta de Posesión N° 729 de enero 13 de 2021 y Decreto N° 008 del 06 de enero de 2021.

Observaciones: Empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Se expide en Bucaramanga, a los 13 días del mes de enero de 2021.


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO

Proyectó:  Zoraida Barajas 6910880 Ext 1024

Calle 87N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | FEE | 57 + 7 | 6339666 | Código Postal 680006





DECRETO

CÓDIGO	AP-JC-RG-7D
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 5

DECRETO No. 008 DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción, se encuentra como vacante definitiva.

Que el artículo 23°, inciso 2°, de la ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: A partir de la fecha del presente Decreto, nombrar con carácter ORDINARIO a OSCAR RENE DURAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 de Bucaramanga (Sder), en el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a,

06 ENE 2021

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

- Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada Secretaria General
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa del Talento Humano
Elaboró: Carlos Fernando Pedraza, Profesional Universitario



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 1
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO No. 0002
"Por el cual se efectúa una delegación"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, dispone que las modificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "... los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que para garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a las acciones judiciales promovidas por y en contra el Departamento de Santander, se hace necesario implementar el trámite interno correspondiente.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.P.G.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA el ejercicio de la representación judicial del Departamento de Santander, en virtud de la cual podrá representar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER directamente, otorgar poder a cualquier abogado del ente territorial o, si es del caso, a un abogado externo.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA la notificación de los actos administrativos de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados en cualquier jurisdicción en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Así mismo, el Jefe de la Oficina Jurídica podrá otorgar poder a quienes representarán judicial y extrajudicialmente al Departamento de Santander en defensa de sus intereses.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Expedido en Bucaramanga a los, 04 ENE 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.276.389**

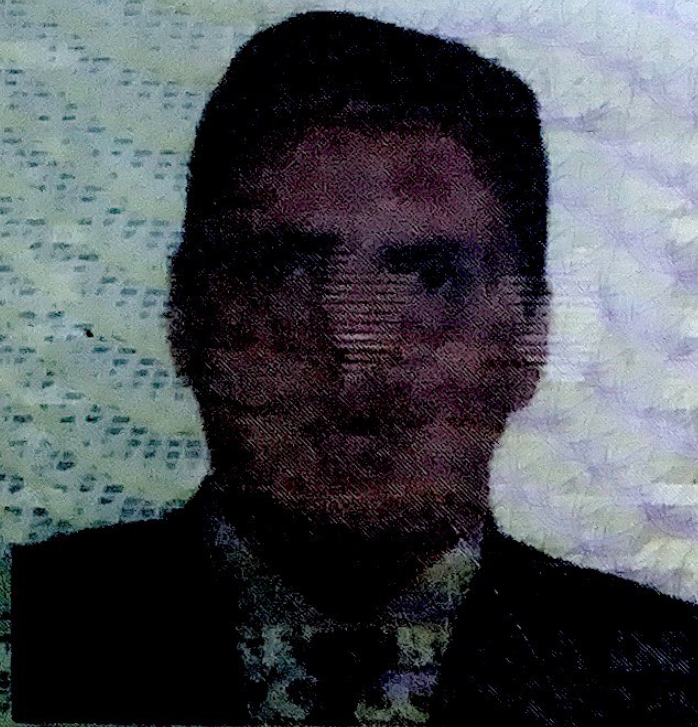
DURAN ACEVEDO

APELLIDOS

OSCAR RENE

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1970**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

O+
G.S. RH

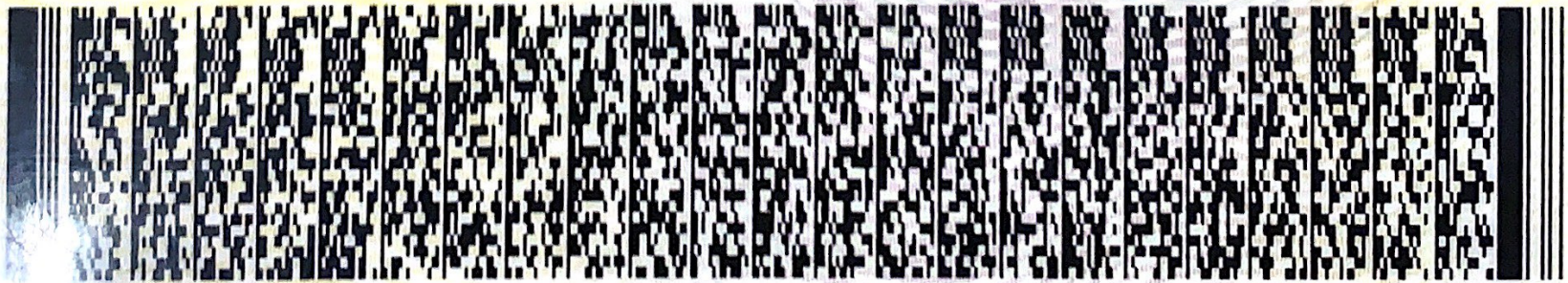
M
SEXO

31-MAR-1989 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



2700100-00438927-M-0091276389-20130606

0033332809A 1

39519807

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116623

Tarjeta No.

21/08/2002

Fecha de
Expedición

26/07/2002

Fecha de
Grado

**OSCAR RENE
DURAN ACEVEDO**

91276389
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional

STO. TOMAS/ B/MANGA
Universidad



bas 2 Jac r
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

J.F.

30083

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.